

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU VI SESIÓN ORDINARIA DEL 2014, CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2014.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

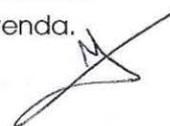
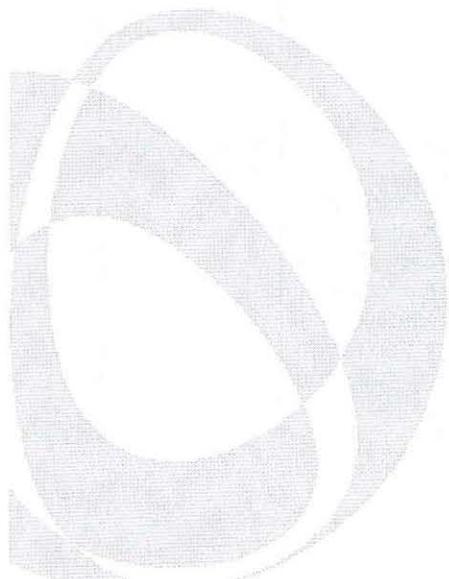
Fecha de Clasificación: 28 de mayo de 2014. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial y Reservada: Si, por contener información confidencial y reservada; por lo anterior, el 14 de julio de 2014 se elaboró versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Numeral y núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Reservadas
III.7 correspondiente al Acuerdo P/IFT/280514/131	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite una resolución de imposición de sanción y declaratoria de pérdida en beneficio de la Nación, misma que resuelve el procedimiento derivado del aseguramiento de los bienes destinados a la operación de una estación de radio, que operaba la frecuencia 92.3 MHz de la banda de frecuencia modulada, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sin contar con la previa concesión o permiso.	Confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene datos personales que requieren consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.	Páginas 37, 38, 40, 41, 45, 47, 49, 71, 72, 73, 79, 80, 89 y 96.
III.9 correspondiente al Acuerdo P/IFT/280514/132	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre el cumplimiento de condiciones y presentación de información, dentro del expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013.	Reservada, con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por un periodo de 5 años.	Contiene información relacionada con expedientes judiciales y/o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que aún no han causado estado.	Páginas 98 y 99.

Numeral y núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Reservadas
III.10 correspondiente al Acuerdo P/IFT/280514/133	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre los mecanismos con plazos presentados en cumplimiento a lo ordenado, dentro del expediente E-IFT/DGIPM/PMA/0001/2013.	Reservada, con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por un periodo de 5 años.	Contiene información relacionada con expedientes judiciales y/o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que aún no han causado estado.	Páginas 99, 100 y 101.
III.15 correspondiente al Acuerdo P/IFT/280514/137	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia económica para realizar la suscripción de acciones y modificación accionaria de Orgtec, S.A.P.I de C.V.	Confidencial, con fundamento en el artículo 31 Bis, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica.	Contiene información que puede causar daño o perjuicio en la posición competitiva de la empresa y datos personales cuya difusión puede poner en riesgo su seguridad.	Páginas 105 y 106.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.

México, D.F. a 28 de mayo de 2014

Versión Estenográfica de la Sexta Sesión Ordinaria del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenos días a todos. Bienvenidos a la Sexta Sesión Ordinaria del Instituto. Solicito a la Secretaría dé cuenta si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, buenos días. Le informo que con la presencia de los siete comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Siendo el caso, antes de someter a aprobación el Orden del Día, tengo conocimiento que algunos puntos serían retirados para las áreas en virtud de algunos comentarios recibidos por algunas oficinas.

Alejandro.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias, gracias. Muy buenos días, Presidente y señores y señoras comisionadas. En efecto, en cuanto al punto citado en el Orden del Día en el punto III.3, debido a los comentarios recibidos para poder hacer un análisis más exhaustivo y presentar información adicional a consideración de las señoras y señores comisionados. Ponemos a consideración el bajar del Orden del Día el punto III.3.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. En efecto de resolver en forma conjunta con los demás temas, Luis Lucatero.

Mtro. Luis Felipe Lucatero Govea: Sí, buenos días. De la misma manera, hemos hecho un análisis profundo del tema que se propuso, el III.1, y necesitamos verificar una serie de parámetros y entrar en profundidad en algunos temas. Pensamos que valdría la pena pasar esto a otra Sesión del Pleno, quisiera someter a su consideración la posibilidad de bajarlo de la agenda.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Para resolverlo conjuntamente con el resto. Georgina Santiago.

Lic. Georgina Santiago Gatica: Gracias, Comisionado. Por parte de la Unidad de Competencia Económica también se propone retirar de la Orden del Día los asuntos listados en los numerales III.8 y III.14 toda vez que se han requerido mayores elementos para el análisis de ambos asuntos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Siendo el caso, someto a aprobación de los presentes el Orden del Día, bajando, eliminando del Orden del Día, los asuntos referidos en los numerales III.1, III.3, III.8 y III.14. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad en esos términos el Orden del Día, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Por cuestión de orden, seguiré con el orden previsto tal cual en el Orden del Día correspondiente en las Actas. Pasaríamos entonces al primer asunto listado, que sería el III.2, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto establece los Comités Técnicos de los Sistemas Electrónicos de Gestión para los servicios de telecomunicaciones móviles, fijos y desegregación efectiva de la red local y emite sus reglas de operación, para lo cual le doy la palabra a Luis Lucatero, titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Mtro. Luis Felipe Lucatero Govea: Muchas gracias. Otra vez, buenos días a todos. Pues básicamente empezar con un poco de historia. La primera cuestión, la determinación del agente económico preponderante, como ustedes saben, el 6 de marzo de 2014, este Pleno en su quinta Sesión Extraordinaria emitió la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determinar el grupo de interés económico, del que forma parte América Móvil, S.A.B de C.V., Teléfonos de México, S.A.B de C.V., Teléfonos del Noroeste, Radiomóvil Dipsa, el Grupo Carso, el Grupo Financiero Inbursa, como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones se le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia.

Fue aprobada en el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76. En los sucesivos la vamos a llamar la Resolución del Agente Económico Preponderante (AEP), dentro de ese Acuerdo, como anexo uno, el Pleno del Instituto emitió las medidas relacionadas con la información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de los elementos esenciales y en su caso la separación contable funcional y estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones móviles. Esas son las medidas móviles.

De la misma manera, se hicieron las medidas fijas y las medidas que tienen que ver con la desagregación. Ahora, la cuestión aquí es por qué distribuimos el proyecto. La medida séptima transitoria de las medidas móviles señala que el Instituto establecerá el Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para la red móvil del agente económico preponderante en un plazo que no exceda de 90 días naturales contados a partir de la notificación de dichas medidas, mismo que a su vez presidirá y coordinará en consecuencia a efecto de llevar un correcto funcionamiento del Comité y que será necesario emitir las reglas de operación del mismo. En la medida sexta transitoria de las medidas fijas, se señala que el Instituto establecerá el Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para la red fija del agente económico preponderante, en un plazo que no exceda 90 días naturales contados a partir de la notificación de dichas medidas, mismo que a su vez presidirá y coordinará, en consecuencia, y a efecto de llevar un correcto funcionamiento del cual será necesario emitir las reglas de operación del mismo.

En la medida cuarta transitoria de las medidas de desagregación, señala que el Instituto deberá establecer el Comité Técnico de Desagregación en un plazo que no exceda 90 días naturales contados a partir de la notificación de dichas medidas. Y éste se presidirá y coordinará y en consecuencia a efecto de llevar su correcto funcionamiento del Comité, será necesario emitir las reglas de operación del mismo. En cumplimiento de esto, les hacemos llegar el Acuerdo que sometemos a su aprobación. Y de una manera muy simple, les numero los acuerdos:

Uno, la conformación de los Comités Técnicos del Sistema Electrónico de Gestión en el servicio de comunicación, telecomunicaciones móviles, el sistema electrónico de gestión de los servicios telefónicos fijos y el de desagregación.

El punto dos es la emisión de las reglas de operación de cada uno de los mencionados, Comités Técnicos.

Y el punto número tres es la designación de los presidentes y secretarios de los Comités Técnicos en conformidad consciente. El de móvil será presidido por la Comisionada María Elena Estavillo Flores, el de fijo por el Comisionado Adolfo Cuevas Teja y el de desagregación por el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel.

También el titular de la Unidad de Política Regulatoria será el presidente suplente, el director general de Regulación Económica será secretario en los tres Comités mencionados.

Y el punto número cuatro es la aprobación de la convocatoria para el registro de representantes de los concesionarios redes públicas de telecomunicaciones y operadores móviles virtuales interesados en participar en los Comités Técnicos.

Son los cuatro puntos que de una manera muy simple resumen lo que se está proponiendo. Y básicamente es un hito importante porque es el principio de la materialización de las resoluciones de preponderancia que activarán el mercado de una manera muy fuerte. Someto a su consideración y antes que nada les agradezco los comentarios que les hicieron a nuestras áreas por parte de las oficinas de los comisionados y si tienen algún comentario, cualquier tipo de recomendación, estamos para escuchar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Luis. Está a su consideración, comisionados. Comisionado Fernando Borjón

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias, Comisionado Presidente. Sólo para acompañar el proyecto que presenta la Unidad de Política Regulatoria. Para señalar que los procedimientos que se están estableciendo en los Comités sin duda ayudarán al buen cumplimiento de las resoluciones en materia de preponderancia, para que también los acuerdos que se vayan adoptando por estos Comités, ya sea por unanimidad o no por unanimidad, vayan siendo posteriormente analizados por el Pleno a efecto de establecer la regulación específica de cada caso que corresponda.

Creo que en ese sentido, las reglas de los Comités son adecuadas, son muy consistentes con la práctica administrativa. Y en ese sentido quiero acompañar el proyecto.

Asimismo, también señalar mi beneplácito por la propuesta que se hace a nuestra consideración que por supuesto acompañe en cuanto a los presidentes de estos Comités, sin duda, la Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Fromow desempeñarán dignamente sus cargos como hacen cada una de las actividades que se desempeñan en esta institución. En ese sentido, sólo acompañarlos y felicitarlos porque accedan a presidir estos Comités Técnicos tan importantes para el buen cumplimiento de estas resoluciones.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Borjón. Yo también quisiera, si me lo permiten, agradecer personalmente la voluntad de presidir

estos Comités por parte de los comisionados del Pleno, la Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Borjón, Fromow, perdón, dada la relevancia que tienen estos asuntos, es muy importante que el propio Pleno esté permanentemente informado e involucrado con que esto efectivamente se materialice, porque son, como ya se señalaba ahorita, por el área responsable, pues piedras angulares para la materialización de todo lo que necesitamos que se desarrolle con motivo de la preponderancia.

Entonces, sólo agradecerles su voluntad para presidir estos Comités, muy seguro de que tendrá un gran éxito.

Someto, entonces, a votación este punto de la Orden del Día para que se apruebe en sus términos. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Queda aprobado por unanimidad en sus términos, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasamos, entonces, al siguiente punto del Orden del Día, que es el listado bajo el numeral III.4, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da respuesta a la solicitud de acceso multiprogramación presentada por un concesionario de televisión, para lo cual le doy la palabra al Ingeniero Alejandro Navarrete, titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias, señor Presidente. En efecto, se pone a consideración de este Pleno el oficio mediante el cual se otorga respuesta a la solicitud de acceso a multiprogramación presentada por el concesionario de la estación de televisión con distintivo de llamada XEJ-TDT de Ciudad Juárez, Chihuahua, presentada el 28 de abril de 2014 por su representante legal, en donde solicita que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del numeral 2.3 del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se establece la política para la transición de la Televisión Digital Terrestre en México publicado el 2 de julio 2004, que le permita justamente la retransmisión de la programación referida de esta estación en los términos de dicha disposición dentro del mismo canal de televisión para ofrecer mejores y mayores servicios a la población y solicita la toma de nota de dicha manifestación.

En efecto, la referida política de Televisión Digital Terrestre en su numeral 2.3 establece que los concesionarios y permisionarios interesados en ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal de transmisión deberán notificar por escrito respecto del número de programas de radiodifusión que transmitirán y la identificación de los mismos y también señala que transcurrido un plazo de treinta días hábiles sin que se realice objeción u observación alguna, los interesados podrán iniciar la transmisión de dichos programas sin que medie autorización.

Sin embargo, la fracción VIII del artículo III transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, dispone que el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al Decreto referido, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor y deberá determinar los criterios conforme a los cuales, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación.

Se advierte con calidad, entonces, que corresponde al Congreso de la Unión realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico correspondiente a efecto de determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto otorgará las autorizaciones para los casos de multiprogramación.

Por lo tanto, el acceso a la multiprogramación requiere de autorización. Asimismo, el artículo 7º Transitorio del Decreto señala que si no se hubieran realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo 3º transitorio a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto por el Decreto y lo que no se oponga a éste en las leyes vigentes en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, ya que a la fecha no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo 3º transitorio, el Instituto debe ejercer sus funciones conforme a lo dispuesto en el Decreto en el que no se oponga a éste en las leyes vigentes en materia de competencia económica radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo tanto, al oponerse el texto del numeral 2.3 de la Política con la figura de autorización prevista en el artículo 3º transitorio de la fracción VIII del Decreto de reforma constitucional y toda vez que la solicitud que nos ocupa refiere a la manifestación del concesionario relativa a la toma de nota del uso de la multiprogramación, no procede acordar de conformidad su solicitud para realizar

las transmisiones mediante la multiprogramación en la estación XEJ-TDT, canal 50 de Ciudad Juárez, Chihuahua, por lo antes expuesto.

Este es el asunto que se pone a su amable consideración y agradecemos, por supuesto, como siempre, los amables comentarios realizados a la Unidad por las diferentes oficinas de las señoras y señores comisionados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Alejandro. Está a su consideración comisionados. Se somete, entonces a aprobación en sus términos. Los que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Queda aprobado por unanimidad, Presidente, en los términos señalados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasaríamos, entonces, al asunto listado en el numeral III.5. Es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite una resolución de imposición de sanción y declaratoria de pérdida en beneficio de la nación, misma que resulta del procedimiento derivado del aseguramiento de los bienes destinados a la operación de una estación de radio que operaba la frecuencia 710 KHz de la banda de amplitud modulada en San Luis Potosí, San Luis Potosí, sin contar con previa autorización o permiso, para lo cual le doy la palabra al Ingeniero Alejandro Navarrete, titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias, señor Presidente. Si no hay inconveniente, quisiera pedirle al Licenciado Assuán Olvera que expusiera este tema.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Assuán, buenos días. Adelante, por favor.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Buenos días a todos. Gracias, señoras y señores comisionados. La Unidad de Sistemas de Radio y Televisión somete a su consideración el proyecto a través del cual se pone fin al procedimiento administrativo a través del cual se aseguraron bienes a una estación que presuntivamente operaba sin contar con concesión o permiso en la frecuencia 710 KHz de la banda de amplitud modulada en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

En el caso concreto, como parte de las labores de radiomonitorio que efectúa la Dirección General Adjunta de la Red Nacional de Radiomonitorio de la Unidad de Supervisión y Verificación, se detectó el uso de esta frecuencia sin que estuviera ya

asignado su operación a ningún concesionario o permisionario, por lo cual se procedió a emitir una orden para realizar un operativo con el cual se detectó, se confirmó dicha operación en la ciudad de San Luis Potosí, percatándose que de manera presuntiva también era realizado, esa dicha operación era realizada no por una persona ajena al sector de radiodifusión, sino por un concesionario que había perdido su derecho para utilizar la frecuencia AM, todo ello en el marco de migración de las frecuencias de AM - FM del Acuerdo 2008 para tal efecto.

Una vez llevado el procedimiento y recibidas las pruebas correspondientes, se confirmó ya, sin lugar a duda, que la operación de dicha estación era realizada por un concesionario que aún cuenta dicha posibilidad para realizar transmisiones en FM, sin que cuente con ese mismo derecho para la frecuencia 710. Por lo tanto, se está tomando la determinación para que ustedes lo consideren, de imponer una multa a este concesionario y declarar la pérdida en favor de la nación de dichos bienes.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Está a su consideración el proyecto Comisionados.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, señor Presidente. Muy buenos días a todos, licenciado. Simplemente me gustaría nos relataran un poco más en la línea del tiempo de cómo se dieron todos estos distintos momentos jurídicos a la fecha de esa concesión, vencimiento, la fecha límite para dejar de utilizar la estación en AM, que además vencía, independientemente ¿verdad? de la migración, había ahí un refrendo de por medio. Y tener muy claro las fechas y cuando vencía esa posibilidad de seguir transmitiendo en AM que en efecto consta que se le advirtió que el refrendo procedería solamente para la estación de FM, no así la AM y no pudiera elaborar un poco más en estas fechas que detonaban una serie de consecuencias jurídicas.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Assuán, por favor.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Claro que sí. Muchas gracias. Efectivamente dicha estación obtuvo su autorización en el año 2008 para poder migrar a una frecuencia de FM, teniendo la posibilidad previa, es una concesión para operar la frecuencia de 710 en el año de 2013 ya se le hace de conocimiento que ya había vencido para ese momento su derecho, se le hace de su conocimiento formal que ya había vencido su derecho para operar la frecuencia de AM. Como bien señala la

Comisionada Labardini, efectivamente se da en un marco de un refrendo de concesión en el que, precisamente al decidir el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones que era procedente otorgar dicho refrendo, se hace expresamente del conocimiento de este concesionario que el refrendo sólo procederá respecto de la frecuencia de FM, dejando claro que había perdido el derecho por haber transcurrido el año de transmisiones a que se refiere el acuerdo de 2008 para la fecha que se llevó a cabo el refrendo, el trámite de refrendo y que solamente podría continuar con FM.

Se solicita al concesionario acepte condiciones a efecto de continuar con el trámite de refrendo, y de hecho tenemos escritos de enero de 2014 donde el propio concesionario acepta, expresa y, totalmente, las condiciones respecto de las cuales se otorgaría el refrendo, es decir, acepta que sólo tiene derecho de utilizar la frecuencia 90.1 en frecuencia modulada en San Luis Potosí.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: ¿Cuándo vencía el año? ¿En qué fecha vencía el año, que concede el instrumento normativo que habla de la migración? ¿O cuánto tiempo estuvo operándola? Después del año concedido.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Sí. El año venció, no tengo aquí exactamente la fecha, lo reviso en este momento, pero venció de forma previa a que se hiciera esta manifestación. Hay que recordar que el Acuerdo de 2008 contempla como regla general que la pérdida de derecho se da simplemente por el paso del año. Ese año se computa a partir de que el propio concesionario notifica el inicio de operaciones y transmisiones simultáneas con la frecuencia de amplitud modulada y con la frecuencia en FM. Una vez transcurrido ese año, se pierde el derecho de continuar utilizando la frecuencia de AM.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Y última pregunta, ¿se les concede normalmente un plazo para desmantelar la estación de AM?

Lic. Assuán Olvera Sandoval: No existe un fundamento legal como tal para otorgar un plazo de desmantelamiento, toda vez que incluso el desmantelamiento de instalaciones como tal, incluso escapa de las atribuciones propias del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la extinta COFETEL. Sin embargo, hubo ocasiones en que el Pleno anterior realizó, otorgó ese tipo de plazos. Tampoco existe un impedimento como tal para hacerlos, sin embargo, no existe un derecho adquirido por parte de ninguno de los concesionarios que esté en migración de obtener ese plazo, que le sea concedido ese plazo, simplemente transcurrido el año

que se refiere el Acuerdo 2008, se pierde el derecho de utilizar el espectro radioeléctrico como bien de dominio público que es.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Borjón. Si me lo permite nada más con el objeto de aclarar un poco la información solicitada por la Comisionada Labardini. En el propio proyecto, el considerando cuarto señala expresamente que la entonces COFETEL emitió un acto en el que le señaló el concesionario que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia de 710 KHz, que estuvo afecta al periodo de migración y únicamente podrá continuar por prestación del servicio concesionado a través de la frecuencia de FM. Es decir, existe un acto de autoridad el cual este Instituto no tiene conocimiento que se haya promovido algún juicio, tenemos que verlo con sentido, pero al margen de eso, ese acto de autoridad de la extinta COFETEL, tuvo como base el Acuerdo que establece que sólo se puede utilizar este par durante un año, al término de dicho año, se reintegra a la nación. Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias, Comisionado Presidente. Yo iba precisamente en ese sentido en el de señalar que ésta manifestación de la extinta COFETEL, era en el sentido del otorgamiento o la decisión sobre el refrendo de la concesión. En ese sentido, se le ponían como condiciones al concesionario que había solicitado el refrendo, el aceptar esta situación de manera expresa en aplicación del propio Acuerdo, cuestión que sucede por parte del concesionario, si el concesionario manifiesta su conformidad con las condiciones y lo que es más, en este oficio que se le envía por parte de la COFETEL para plantear las condiciones y señalarle que ya no puede utilizarla la AM, se le señala también el monto de la contraprestación a pagar indicándole que corresponde precisamente a la FM, y de ninguna manera asociada al AM.

Es decir, el concesionario tiene pleno conocimiento de que la única frecuencia que puede operar es la FM y así lo manifestó de manera expresa con el pago de la contraprestación y con el escrito de respuesta y aceptación del convenio. En ese sentido, creo que las pruebas son bastantes claras para la resolución, considero que es una falta grave por parte de un concesionario, no es una persona ignorante de la ley, es una persona que la conoce perfectamente. Y en ese sentido considero que la sanción propuesta por la Unidad es la adecuada, es una sanción alta, considero que es un acto ejemplar. En ese sentido también manifestar mi intención de votar a favor respecto de este proyecto.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Borjón. ¿Comisionado Ernesto Estrada? Discúlpeme, no había notado que había pedido la palabra primero el Comisionado Mario Fromow. Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias, Comisionado Presidente. Un par de dudas. Se señala en el proyecto que se expone aquí que ya existe una manifestación expresa, ya con las condiciones para el refrendo en caso de la frecuencia FM.

Un par de dudas. ¿Qué entonces no se ha expedido el refrendo correspondiente? Y si el hecho que no exista este refrendo pone al concesionario en alguna situación de irregularidad. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Assuán, por favor, o Alejandro.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Gracias. El refrendo como tal se encuentra aún en trámite de expedición, simplemente ya es la parte final administrativa de entregar el mismo, sin embargo, está aprobado incluso ya por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, están aceptadas las condiciones de tal y solamente se encuentra en trámite administrativo de expedición del mismo.

Contestando la segunda pregunta, consideramos en la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión que jurídicamente no tiene un impacto en relación con el hecho sancionable y con los supuestos que estamos presenciando, en virtud de que ante lo que estamos, es ante el uso sin concesión o permiso, autorización de ninguna clase de una frecuencia de AM que ya había sido expresamente delimitado al concesionario que había perdido el derecho de utilizar.

El hecho de que no haya expedido administrativamente como tal el refrendo, no varía dicha circunstancia, inclusive, el hecho de que haya aceptado condiciones para que les sea refrendada la concesión en FM únicamente genera un elemento mayor de convicción respecto al conocimiento que tiene el concesionario de dicha circunstancia. Sin embargo, aunque no hubiera aceptado las condiciones, lo que es totalmente cierto es que fue notificado plenamente, surtió sus efectos la manifestación de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones respecto a que se había perdido el derecho de utilizar la frecuencia de AM. Y por lo tanto este concesionario estaba absolutamente imposibilitado para usarla, corriendo el riesgo, como sucedió, de incurrir en un supuesto de aseguramiento con base en el artículo 104 Bis, como cualquier otra persona que ocupara un bien de dominio público sin concesión o permiso.

Por lo tanto, consideramos, e insisto, que el hecho de que no se haya expedido administrativamente el refrendo como tal no varía la circunstancia de que el concesionario se encontraba utilizando una frecuencia sin concesión o permiso en el caso de amplitud modulada.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Comisionado Ernesto Estrada?

Dr. Ernesto Estrada González: Sí, insistiría en mi pregunta, porque creo que la respuesta que se dio no corresponde a la pregunta. La pregunta es sobre el uso de las frecuencias de FM, ¿en qué medida, el que no exista un refrendo? Digo, el comentario que se dio es que todavía no se ha expedido el refrendo. Insistiría en ese caso nomás en la pregunta de cuándo se estima entregar el refrendo. Y el hecho de que no se haya emitido el refrendo no pone al concesionario en algún tipo de irregularidad respecto al uso en las frecuencias en FM.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Está previsto la expedición o poner a consideración del Pleno, justamente, la expedición de los títulos de refrendo que quedaron pendientes para la próxima Sesión de Pleno. Déjenme abonar un poco a esta discusión para explicar el asunto.

Tras el proceso de migración de COFETEL a IFT se recibieron, digamos, o estaban en firma digamos en las últimas sesiones del Pleno muchas de las resoluciones de la extinta COFETEL. Esto hizo que finalmente hubiera un gran cúmulo de notificaciones que realizar en los primeros meses de creación del Instituto.

Esto hizo que la notificación en particular de la resolución del Pleno, fuera hacia finales del 2013, para que se le otorgaran en justamente diez días hábiles para que pudiera manifestar en su caso la conformidad con las condiciones del referido escrito, donde se le manifestaba que no podía seguir haciendo uso de la frecuencia de AM y solamente podría seguir haciendo uso de la frecuencia de FM.

Esto el concesionario responde al escrito dentro del plazo que se le otorgó, aceptando en forma indubitable todas y cada una de las condiciones establecidas en el oficio referido. A la hora que se recibe justamente este comunicado, entonces, ya es procedente la expedición formal del título.

Entonces, estamos justamente preparando físicamente el título. Hay que recordar que los modelos de títulos que se pusieron a consideración de los concesionarios en primera instancia a través de la extinta COFETEL, traían toda una parte del preámbulo justamente referidos a esa Comisión. Entonces, lo que se está haciendo

es reelaborar los títulos para que ahora toda la parte del preámbulo y agregar los antecedentes referidos al Decreto constitucional y a la creación propia del Instituto, queden plasmados en el título que finalmente le sería entregado a los concesionarios.

Entonces, en este caso y en cualquier otro caso similar, donde ya hubo aceptación de condiciones en las primeras semanas o los primeros meses de este año, se está justamente elaborando estas modificaciones físicamente al título, solamente para reflejar los cambios derivados de la transición de la COFETEL al IFT y estaríamos listos para la próxima Sesión de Pleno para hacer la entrega, para poner a su consideración, por supuesto, la firma y entrega material de los títulos de refrendo respectivos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Alejandro. ¿Comisionada María Elena Estavillo? Perdón, ahora sí el Comisionado Mario Fromow, por favor.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente. Buenos días a todos. Hacer algunas anotaciones y adelantar mi voto a favor del proyecto en sus términos. Hay que recordar que el artículo 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que el servicio de radiodifusión incluyendo el otorgamiento, prórroga, terminación de concesiones, permisos y asignaciones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias atribuidas a tal servicio, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión. En este contexto, vemos en la Ley Federal de Radio y Televisión que no se utiliza el mismo término de prórrogas para los refrendos. El artículo 16 expresaba que el término de una concesión será de veinte años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, refrendo de las concesiones salvo en caso de renuncia, no estará sujeto al cumplimiento de esta ley.

Sin embargo, bueno, hay que recordar este artículo reformado que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, fue declarado inválido por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acción de inconstitucionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2007, en cuanto al término de veinte años de las concesiones y porción normativa que establece que el refrendo de las concesiones salvo el caso de renuncia no estará sujeto el procedimiento de la ley

Entonces, bueno, en este contexto, viene aplicando criterios similares, no solamente en cuestión de refrendos, sino también en prórrogas de telecomunicaciones, ha hecho en algunas ocasiones no sea tan inmediato el trámite como quisiéramos, no

es algo particular de este caso hay algunas concesiones de telecomunicaciones, cuya prórroga está en proceso de trámite, sin embargo, esto no se ha considerado como una desventaja para el solicitante, en este caso no se le está poniendo ninguna sanción, ninguna multa por este hecho. Lo que estamos aquí estudiando, se está determinando, es el uso o la utilización no permitida de un bien del dominio público del espectro radioeléctrico.

Como se manifestó aquí, existe ya una declaración, una resolución de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones donde se indicó claramente que el derecho de usar esta frecuencia en la banda de AM, el concesionario había terminado porque así lo estableció en su momento, una política regulatoria, una disposición regulatoria.

Hay un fundamento para eso y era incentivar precisamente la migración de estaciones AM a FM, pues se considera que tienen cierta ventajas en cuanto a la calidad del servicio que se proporciona a los usuarios, dos cuestiones porque el ancho de banda que utilizan para la transmisión es mayor.

Bueno, está muy claro que se dio un año para que hicieran esta migración. Este año empieza a contar o empezó a contar en el momento en que ellos mismos notificaron que transmitían simultáneamente en AM y FM. Hay que recordar también que en ese momento más allá de lo que se pagaba en la Ley de Derechos, no hubo ningún cargo que se hiciera por el uso simultáneo de las 2 frecuencias.

Entonces, es un bien de la nación, se dio esta concesión, por así decirlo, concesionarios, esta situación, este incentivo, precisamente para lograr que en el menor tiempo posible se lograra la migración de las estaciones AM – FM. Precisar que la desmantelación de la estación, ahí en la resolución por alguna situación, así lo determinó pertinente la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, establecer un plazo no tiene nada que ver con terminar las transmisiones en AM. Podría haber terminado las transmisiones de AM, sin haber desmantelado la estación que estaría en cumplimiento de la situación de no utilizar el espectro radioeléctrico en cuanto a transmitir en esta banda de frecuencia.

Entonces, yo acompaño el proyecto en los términos. Creo que estaremos mandando una señal muy clara de que en el mismo marco regulatorio vigente, se especificó un año es el tiempo que tienen los concesionarios para hacer en este caso la migración de AM.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow. ¿Comisionada Adriana Labardini?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias, señor Presidente. En efecto hay una serie de elementos claramente descritos en la resolución, por los cuales consta a las condiciones, todo el proceso del deber también conforme al Decreto relativo a migración de dejar de transmitir en AM en un año. No hay duda, creo que está claro. Pero sí no quiero dejar de mencionar la importancia, hablando de señales, de casos ejemplares, de plazos que hablan por sí mismos, la importancia de que sea en dos sentidos.

El concesionario en cuestión terminó su concesión hablando de fechas Assuán, el 11 de marzo del 2013. Tiene más de un año, entonces, sin una concesión, sin un refrendo ya claramente sólo en FM, no en AM. El 9 de enero de 2014 hace todas las condiciones impuestas para que surtiera efectos este refrendo y no transmitir en AM. Y en efecto, lo siguió haciendo indebidamente, pero a la fecha no cuenta con un título refrendado ya por más de un año. Estrictamente hablando, aún la estación de FM está irregular y nada impide, el día de mañana, también se le hiciera una inspección, un monitoreo y se podría comprobar que está usando las frecuencias de FM también irregularmente, porque la realidad es que no cuenta hoy día con un título refrendado, no obstante haber hecho todos los trámites debidos, en efecto, no debe de estar explotando la misma señal en ambas, AM y FM.

Pero tenemos que mandar también un mensaje de que estar regular en cumplimiento como operador, sea concesionario o permisionario, es posible, que la legalidad es posible. Y sí creo importantísimo el que cuente a la mayor brevedad posible con ese título refrendado, porque si no el mensaje es que sí somos puntuales, exigentes, precisos, en sancionar, pero no en resolver los asuntos que están en nuestra consideración. Queremos que estén todos los concesionarios y permisionarios en la regularidad, en cumplimiento, pero pareciera que fuera una tarea titánica, muy difícil de cumplir.

De modo que creo que es importante estos mensajes en efecto de cumplimiento de la ley en dos sentidos, porque creo que sí está vulnerable el concesionario hoy día, porque podría perder también la frecuencia de FM.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Comisionado Ernesto Estrada?

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias, Comisionado Presidente. Yo quisiera precisar que en mi opinión la sanción que proponen es procedente, me parece que es claro que hay una violación a la ley. Sin embargo, yo sí quisiera aprovechar esta oportunidad para someter a consideración del Pleno, el que la Unidad de Radio y Televisión nos presente un informe de todos los casos que se encuentran en esta situación. A mí también me preocupa y en el mismo sentido que se manifestó la Comisionada Labardini, existan concesionarios que no tienen vigentes sus concesiones por un tema de retraso de la autoridad.

Entonces, quisiera solicitar este informe. Y con base en él, acordar las medidas necesarias para acelerar los trámites correspondientes y tratar de regularizar la situación lo antes posible. También coincido con el planteamiento que tenemos que dar el mensaje de una regulación ejemplar en ambos sentidos, de que tanto como los concesionarios estén en cumplimiento de todas sus obligaciones y que no se acepten irregularidades y violaciones a la ley, pero también que la autoridad cumpla de manera eficaz con su tarea planteada en la legislación. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pidieron la palabra el Comisionado Mario Fromow y la Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente. No sé si a través de su conducto sea posible pedirle a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, cuál sería la situación de estos concesionarios de que una prórroga, un refrendo, al menos lo que entendí pareciera que están en una situación de desventaja de servicios ya sea de telecomunicaciones y radiodifusión. En lo personal no creo que sea. Sí me gustaría para que no quedara duda cuál es la situación de estos concesionarios el punto de calidad de ciertos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Fromow. Sí, si me permiten, nada más para una cuestión de orden sólo señalar, lo que está a discusión es el proyecto de sanción en este caso en particular con base en los hechos previstos que constan en el expediente y las hipótesis legales. Entiendo que en este momento estamos hablando de otra cosa, que es la situación respecto aquéllos casos en los cuales, es debido reconocer, ha habido omisión por parte de la autoridad administrativa en la entrega oportuna de los títulos, una situación no imputable desde luego a este Instituto, exclusivamente, sino que ha sido una práctica de hace muchos años y relacionada al presente rezago.

Carlos Silva, por favor, para atender la petición del Comisionado Mario Fromow.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Bueno, en efecto, existe un plazo para resolver, de hecho, en materia de refrendos, en la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones se adoptó criterio por parte del Pleno, fue consultada con alguna firma externa, en el sentido de que aplicaba supletoriamente para el caso de refrendos la aplicación del artículo 19 de la ley, que establece ciertos requisitos para refrendos, prórrogas y también un plazo para resolver.

Sin embargo, por diversas circunstancias, tanto en materia de telecomunicaciones como radiodifusión, por alguna razón, no se han resuelto estas peticiones de refrendo de prórroga en tiempo. No obstante ello, se ha considerado el criterio de la extinta Comisión, en el sentido en que, bueno, no se podría acudir en uso de las facultades de inspección y verificación a requerirle una concesión o permiso a alguien que tenía una solicitud en trámite, es decir, primero, lo procedente es resolver la solicitud en algún sentido y posteriormente poderlo verificar. ¿Esto qué quiere decir? Que en tanto sí están en una situación irregular, sin embargo, pues yo creo que antes de visitarlos, pues se tiene que resolver primero este trámite.

En este caso particular, no aplica exactamente, por lo que les fue a verificar fue el uso y aprovechamiento de las bandas de AM, no así la de FM, incluso, como se señala la propia resolución, ya se había dicho que su trámite exclusivamente correría para lo que hace a la banda de 90.1, que era la de FM y no la de AM. Esa sería mi...

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Carlos. Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, muchas gracias. Bueno, yo también anunciando que acompaño al proyecto, pero también apoyo la petición del comisionado para que la Unidad nos entregue un informe de la situación que guardan asuntos similares. Comparto la preocupación de que el Instituto regularice su actuación en todos estos casos y otros similares. Y, bueno, en relación con esto, pues también pediría un pequeño ajuste al texto propuesto en la página siete y en la quince se dice: el refrendo fue otorgado. Entonces, hay que reflejar correctamente, en todo caso sería otorgado.

Eso es todo.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo. Alejandro Navarrete, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias. Nada más para responder al comentario de la Comisionada Estavillo, sí en el entendido está que el refrendo como tal la autorizó esta dada la autorización, lo que no se ha materializado es la expedición, pero el otorgamiento, la resolución para el otorgamiento favorable del refrendo fue resuelto por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y en ese sentido, se puso así igual haremos la aclaración pertinente para que no quepa duda en qué sentido estaba hecho.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Alejandro. Sometería, entonces, a votación la aprobación del proyecto, esto no es con estas precisiones apuntadas para la Comisionada Estavillo. Pero antes, si me lo permiten, quisiera también pronunciarme sobre... Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: ¿Qué es lo que se estaría modificando del texto? Porque pareciera que no, la interpretación del área es, pone aquí, autorización del refrendo, eso sí fue otorgado, lo que no se ha otorgado es el título.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Alejandro, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete: Gracias. Podemos hacer al ajuste nada más para que quede claro que lo que no se ha materializado es la expedición del título, para que no quepa duda acerca de ello, de alguna forma está puesto en los antecedentes este hecho, pero se puede hacer esa aclaración simplemente en estas páginas siete y quince para que quede claro que lo que está pendiente es la expedición, aunque la autorización o la, digamos, que es favorable, digamos, el refrendo, fue lo que dictaminó la extinta COFETEL y lo único que se puso a consideración del concesionario era la aceptación de las condiciones.

De hecho, vale la pena aclarar que en la práctica de la extinta COFETEL era que una vez que había aceptación de concesiones, no se subía al Pleno la expedición, sino directamente se elaboraba el título y se pasaba a la firma de las señoras y señores comisionados.

Entonces, ahora viendo que la práctica ha cambiado, pero creo que sí es importante apuntar que la resolución de la COFETEL en la práctica del Pleno de esa extinta Comisión era que a la hora que se subía al Pleno el tema y se aprobaba la resolución en esos términos, ya lo único que faltaba era la entrega material del título, una vez que se hubieran aceptado, digamos, era una especie de cláusula

suspensiva, digamos, que en tanto no manifestaran las condiciones, no se podía expedir y/o entregar físicamente el título, pero estaba claramente aprobada la procedencia de la solicitud de refrendo por parte del particular.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Nuevamente me asalta la duda. Las condiciones fueron aceptadas el 9 de enero de 2014. Entonces, no pudo haberse manifestado, expedido el título puede tener mal la fecha, quiero saber si más allá de la entrega y notificación y entrega del título correspondiente, o refrendo del título, vuelve a entregar un nuevo título con las nuevas, ya está otorgado y firmado, no entregado, pero...

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias. Vuelvo a reiterar. Como está claramente manifestado en la relatoría de hechos en la resolución que se pone a su consideración, viene establecido que cuándo fue que la extinta COFETEL resolvió procedente el otorgamiento del título. Evidentemente que está sujeto a dos cosas, al pago de los derechos correspondientes y a la aceptación de las condiciones. Entonces, en efecto, el Pleno de la COFETEL como está establecido en los documentos que se ponen a su consideración, aprobó o dictó que era procedente el referendo. Y esa resolución junto con otras 800 o cerca de 800 resoluciones quedaron pendientes de ser notificadas justamente al término de la actuación de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Cuándo finalmente a nosotros como Unidad nos dan esos documentos debidamente firmados por los comisionados de la extinta COFETEL para hacer las notificaciones, empieza un proceso largo de notificación de los 800 asuntos o más.

Derivado de eso, cuando se notifica esto al concesionario es hacia finales del mes de diciembre, no se hizo antes por las razones expuestas, uno, porque no contábamos físicamente con el documento firmado por los comisionados de la extinta COFETEL. Y dos porque había una hilera grandísima de asuntos que notificar, como ustedes saben, las notificaciones toman un tiempo.

Por eso como comenté, se le notifica finalmente esta resolución a la COFETEL hacia finales del mes de diciembre, viene el periodo vacacional y dentro de los diez días que se le dieron, hábiles, para manifestarse, esto ya cayó en el mes de enero. Por eso hay un lapso bastante grande de tiempo entre la resolución de la COFETEL donde decía que era procedente el refrendo, eso, ustedes se fijan, estamos hablando de la última o las últimas dos sesiones de Pleno de la extinta COFETEL,

estamos hablando de agosto, septiembre. De hecho trae la firma del 10 de septiembre que fue el último día donde todavía existía la extinta COFETEL.

Entonces, esa es la razón por la cual esto se va hasta enero. Y sí, de enero para acá, hemos en la Unidad llevado un proceso justamente como lo pide la Comisionada Estavillo, de, vamos a llamarlo así, limpiar la casa. ¿Qué significa esto? Encontramos nosotros una serie de asuntos que tenían altos niveles de rezagos, no nada más en cuanto a la parte de refrendos, sino en cuanto a una serie de trámites, que como ustedes saben, puede ser la parte de los permisos, puede ser el asunto de pública los que traían niveles de rezago.

Hemos estado trabajando en particular a partir de que terminamos los primeros días de marzo con las metas constitucionales, hemos trabajado fuertemente en un proceso de regularización de algunas cosas que no tienen seis meses, sino seis años o más de rezago. Entonces no quiero justificar de ninguna manera esto, pero sí quisiera que quede claro la razón por la cual, pues sí, ellos lo manifiestan en los primeros días de enero y nosotros estamos ahora en mayo ya listos para materializar la entrega o la expedición formal o física del Título. Esa es la razón.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Alejandro. Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias. Me parece importante distinguir las dos situaciones de que aquí se habla, ambas de la mayor relevancia, pero que son de naturaleza distinta y obligan a una consideración y acción diferente de parte del Pleno y de las áreas de apoyo en el Instituto. Por un lado tenemos, el hecho de que efectivamente hay una operación irregular, en aquellos casos en que siguen operando sin haber, sobre todo en los casos en que se esté operando sin haberse pronunciado el Pleno sobre los refrendos respectivos, sobre todo en ese caso, que no es el particular tema que nos ocupa. Pero frecuentemente, ya se ha dicho, esto no es imputable al concesionario o permisionario en cuestión. El presentó oportunamente su solicitud y ésta no ha sido resuelta.

De tal manera que la situación irregular en que ellos se encuentren, no es atribuible. Y en ese sentido, la acción del Pleno y de las áreas de apoyo tiene que ser congruente y no hacerlo responsable de algo que no le puede ser atribuido, imputado, en definitiva.

Cuando ya se ha pronunciado el Pleno, que es el caso que nos ocupa, no hay una irregularidad en absoluto, ya hay un pronunciamiento con efectos jurídicos que

valida la continuación en el uso del espectro y lo que sigue fue un procedimiento de trámite administrativo donde si bien hay alguna suerte, bueno no una suerte, sino un par de condiciones suspensivas que habla de la eficacia del acto, el acto ya se ha sido pronunciado, ya se ha reconocido la legalidad y legitimidad en el uso del espectro.

En este sentido, me parece que la actuación del Pleno de COFETEL y en este momento del Instituto ha sido consistente y plenamente legal. El otro tema de igual relevancia, y solamente remataría, no debemos trasladar a los concesionarios aquello que resulta, por la razón que sea, de la falta de actuación o de tramitación oportuna de este Instituto. Y el segundo tema es precisamente y no menor, la tramitología interna. Sabemos, nos consta, el esfuerzo del área. Sabemos y entendemos perfectamente la complejidad con el número de asuntos que se vienen arrastrando, también tenemos presente y nos ha sido informado de los planes y esfuerzos para regularizar esto. En este sentido, creo que debemos, mi pronunciamiento personal por apoyar al área para que continúen esos trabajos y lleguemos a una regularización total de la parte tramitológica.

Pero no trasladar jamás a los usuarios de los servicios del Instituto, a nuestros concesionarios y permisionarios, de las omisiones que por cualquier situación y en ese sentido entiendo justificada la enorme cantidad de asuntos que se deben tramitar, hemos tenido en una suerte de cierta incapacidad para atender con oportunidad los trámites.

En ambos casos debemos actuar, pero me parece que la primera parte, si fuera necesario habría que precisar, como ahorita bien lo ha dicho el licenciado Silva, los criterios jurídicos en torno de eso, para que no asumamos que hay ilegalidad alguna cuando en el concepto no lo hay.

Y por lo que hace a lo segundo, continúan los trabajos para esa atención oportuna, resolución, superación del rezago y evidentemente aquí también sería oportuno siempre que el área a través de un mecanismo eficaz, que no tiene que ser directamente con nosotros, sino con nuestras áreas de apoyo, o meramente a través de informes, nos vaya dando cuenta, es una sugerencia respetuosa, nos vaya dando cuenta de los avances en la superación del rezago. Creo que de esta manera, en un caso breve, como el ingeniero Navarrete nos ha comentado, podemos arribar a una situación donde la legalidad y la actuación administrativa confluyan a una plena eficacia de este Instituto.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Si me permiten, también quisiera yo manifestar mi posición sobre el particular. También distinguiendo muy claramente de los dos asuntos distintos de los cuales se ha hablado aquí. Uno de ellos, las omisiones o rezagos de la autoridad en el otorgamiento de los Títulos respecto de concesiones, concesionarios que han solicitado sus prórrogas o refrendos, ya sea en telecomunicaciones o radiodifusión. Ese asunto, que no es un asunto que esté en el Orden del Día de hoy, pero que guarda relación con el asunto que sí está en el Orden del Día y quisiera empezar por ahí, no podemos más que coincidir, no se puede imputar a un concesionario la consecuencia jurídica de la omisión o retraso de la autoridad. Y es necesario tomar medidas al respecto.

Debo decir que no es un tema de asuntos de radiodifusión, es un tema de asuntos en general de prórrogas y refrendos que se viven en el día a día en el ahora Instituto, pero que vienen tramitándose así durante años, desde la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. No estoy avalando de ninguna manera la práctica, coincido en que es muy importante por seguridad jurídica en que los concesionarios tengan clara noticia sobre la resolución de su trámite dentro del plazo a efecto de dar, como decía, mayor seguridad jurídica.

Eso que no está a discusión en este caso, no puedo más que coincidirlo. Y coincidir con esta posición. Y pediré tanto a la Unidad de Radio y Televisión como la Unidad de Servicios a la Industria que trabajemos precisamente en un programa que nos permita ir regularizando los trámites. Ha habido casos que han sido incluso muy famosos en los medios de comunicación, que se sigue explotando espectro radioeléctrico sin contar con un Título, porque aun cuando se inició previamente, justo del vencimiento del título, el trámite, pues no ha podido concluir, por muchas razones, porque no hay acuerdo en la contraprestación, porque el asunto se encuentra en litigio y aun estando en litigio habiendo pasando el término natural de la vida del Título de concesión, se sigue explotando el espectro radioeléctrico y muchas otras variantes de problemas derivadas precisamente por no contar con un Título antes de la expiración del mismo.

Es algo en lo que desde luego tenemos que trabajar, pero lo subrayo, no estamos en este momento en la discusión de eso en particular. El asunto que está sometiendo a consideración del Pleno en este momento, y es el segundo, tiene que ver con la

utilización del espectro radioeléctrico con o sin causa legal. En el caso particular, se detectó mediante radiomonitorio, la operación en la banda de frecuencias de 710 KHz. Al verificarse si existe o no en nuestros registros un Título legal para continuar con la operación, se dan cuenta nuestras unidades que no es así y se hace la visita. Y ahí es donde empieza el procedimiento para asegurarnos como autoridad si existe o no existe un Título que habilite a la persona que está usando el espectro, bien del dominio público, a precisamente utilizarlo, explotarlo, aprovecharlo, etcétera.

Se sigue el procedimiento y no se logra acreditar que en el caso particular, quien estaba utilizando el espectro tenía un Título habilitante para ello. Es decir, no se desvirtúa la posición original del Instituto de que en nuestros registros no consta ningún título que permita la utilización del espectro radioeléctrico.

En este caso particular, y sí quisiera subrayarlo, hay un acto de la extinta COFETEL en el cual de forma indubitable se hace del conocimiento del concesionario que no puede continuar operando en la frecuencia de AM. Se le dice expresamente concluyó su derecho, perdón que lo subrayé una vez más, eso no tiene absolutamente nada que ver con todo lo demás. Si es una condición para el refrendo o no de la FM, si se pagó o no la contraprestación, si hubo acuerdo o no y lo que debía hacer la contraprestación, si se notificó el día "x" o el día "y". Hay un acto de la COFETEL diciendo que no subsiste el derecho para utilizar la banda de AM.

Eso no fue desvirtuado en el procedimiento seguido conforme a la ley y eso es el asunto que hoy se somete a consideración. Por las razones expuestas, en mi opinión está claramente acreditado que no existe un Título legal para continuar con el aprovechamiento de esta banda de AM y en mi opinión se surte precisamente por lo mismo, la hipótesis legal que da lugar a la sanción que se propone, por lo que acompaño al proyecto.

Pidieron la palabra el Comisionado Mario Fromow y después el Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí. Efectivamente también comentar, que bueno, considerando que la discusión se desvió del tema principal. Se imputó alguna situación que sabemos todos que existe en el Instituto, de cierto rezago. Y yo pediría, bueno, ya terminar la discusión de este tema, votarlo y en su caso, si eso se concibe, hay dos propuestas. Una propuesta de que el área dé un informe de cuál es la situación, para mí sería interesante, pero eso no nos resuelve ningún problema, estaría apoyando más bien su propuesta de que el área nos dé un programa de

cómo regularizar esta situación, que es el caso, no sé si lo vaya a poner a consideración en este momento o en su momento lo definiremos. Lo que sí también sabemos cuál es el impacto en cuanto a los recursos humanos y económicos que se tendrían que destinar a estos efectos.

Y como bien señala, no solamente es de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, sino también de Servicios a la Industria.

Muchas gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow. Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí gracias, Comisionado Presidente. Antes que nada confirmar que coincido con lo que hace usted, que acredita la relación, la ley y la procedencia de la resolución propuesta. Sin embargo, sí quisiera hacer una precisión respecto a lo que ustedes llaman como el otro tema y que está desviado. En lo personal, yo me enteré de esta situación en la lectura del proyecto. El asunto de que el refrendo no ha sido otorgado, la concesión no tiene vigencia, se deriva de la lectura del proyecto.

No es mi intención traer temas que están fuera de la Orden del Día, es un proyecto que está en la Orden del Día, pero en su lectura se deriva el planteamiento que por lo menos en lo personal yo hice de qué estaba pasando en esa situación. Si no fuera relevante, pues no debería de estar en el proyecto. Yo creo que es relevante, está relacionado, sí coincido que esa situación no afecta, en mi opinión y creo que lo que se han planteado, el que se haya violado o no la ley en este el caso que se está sometiendo a consideración, pero sí surge en la lectura del proyecto una situación que creo es importante señalar y que por lo menos yo insistiría en la propuesta que planteo, se presente un informe al Pleno, si el Pleno así lo considera, en donde nos demos cuenta del número de casos, la situación de los diferentes casos, para que podamos tomar las medidas prudentes, convenientes para darle celeridad al asunto y poner esta situación en regularidad.

Entonces yo, estoy en desacuerdo que el plantear este tema es salirse de la Orden del Día y desviarse del tema principal. Y sí manifiesto que yo no lo planteo así y si tuviera que hacerlo de nuevo de una situación de irregularidad que me entero en la lectura del proyecto, creo que tengo la libertad de plantearlo en este Pleno.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Ernesto Estrada. Pidió la palabra el Comisionado Mario Fromow y luego el Comisionado Cuevas. Si me lo permiten, únicamente para precisar que yo no planteo ninguna desviación, quiero subrayar que estamos hablando de cosas distintas y me parece importante hacerlo. Lo que se va a votar y lo que al margen del Orden del Día, sí, relacionado como también yo lo señalé en mi participación, no es precisamente lo que está sometido. Perdón, Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, pero el Comisionado Fromow sí planteó que había habido una desviación.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Mario Fromow y después Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente. Sí, efectivamente, así lo planteo y así lo considero que así fue. Está bien que haya una irregularidad y el comisionado tiene toda la libertad de expresar lo que en su opinión considere pertinente, así lo respeto, no comparto mucho de las posiciones que puso, pero no está a consideración esa parte y es irrelevante si lo comparto o no.

Lo que sí me gustaría precisar, que a mi entender, se manifestó, lo acaba de manifestar el Comisionado Estrada, que la concesión no tiene vigencia, si no tuviera vigencia estaríamos precisamente en un parte irregular, ilegal, que aquí ya el Comisionado Cuevas manifestó que hay un acto de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, pero a esto me refiero que estos comentarios tal vez, más bien en mi consideración alejan lo que se está determinando en esta propuesta.

Pero, bueno, cada quien está en su derecho de manifestar lo que considere pertinente. Yo sí le pediría, si no hay más que discutir de este asunto, si quiere respetuosamente le solicito que tome la votación correspondiente y si posteriormente quieren seguir hablando de este tema, ya no sería de este tema, sino que para algunos hay algunas implicaciones en otros sentidos, pues lo podríamos hacer si usted lo considera pertinente, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Quisiera nada más dar la palabra a Adolfo Cuevas que la pidió y después continuamos con el orden de la Sesión. Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Bueno, sí, creo que el tema tiene una relación importante como lo plantea el Comisionado Estrada y la Comisionada Labardini y

que en mi concepto ameritaba el tipo de intercambio de ideas que hemos tenido. Creo que eso abona la comprensión del contexto en el cual tomamos la decisión y subraya la necesidad de no omitir la referencia aspectos trascendentes de nuestra operación institucional que deben ser comprendido, discutidos para toma de decisiones y acciones, me atrevo a decir, correctivas, que nos permitan enderezar el rumbo en algunas situaciones concretas.

Nada más quisiera señalar, porque temo que como quede registrado, mi intervención anterior pudiera dar lugar a un malentendido, que me refería a que no veo ninguna situación ilegal por lo que hace a la operación de FM, a eso me estaba refiriendo y a los casos generales que se hablaba que cuando siguen operando sin que se hayan perfeccionado bien la toma de decisión del Pleno, bien la entrega del título documental respectivo. Pero aclarado eso, para mi propio beneficio, evidentemente en el caso particular de la sanción que se propone, concuerdo en que se ha acreditado la conducta ilegal y que procede plenamente la sanción propuesta.

Finalmente y en aras de buscar conciliar los puntos de vista expresados siempre de forma pertinente por los miembros del Pleno, me parece que requerimos las dos cosas que se han solicitado, tanto el informe del estado actual que guardan este tipo de asuntos como la propuesta de acciones correctivas en un plazo razonable. Decía yo y lo recuerdo que pudiese haber confusión, que el ingeniero Navarrete nos ha hablado ya para programas específicos para superar el rezago, por eso me permití decir que eso estaba en curso. Quizá sólo lo hablo conmigo y por eso puede ser la confusión.

Pero a mí, por lo menos, el ingeniero Navarrete me ha dicho que ya hay trabajos en curso para superar el rezago y que, de hecho, esperaba prontamente estar a bien una serie de trámites, no sé si incluía esto. Hay una enorme carga de trabajo, estamos conscientes de ello. Por eso solamente refrendar mi apoyo al trabajo de la unidad para superar esta situación histórica desde antes de que el ingeniero Navarrete estuviera ahí, desde antes de que el ingeniero Borjón en su admirable gestión estuviese ahí, siempre ha habido una problemática particular.

Entonces, esos son los planteamientos. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Comisionado Ernesto Estrada y luego Comisionada Adriana Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada González: Un par de precisiones. Un servidor nunca presumió que había una irregularidad, una ilegalidad en el uso de las frecuencias de FM. De hecho, es una duda que planteé, hice la pregunta explícita al área técnica si en su opinión había una irregularidad e insisto en la pregunta. Y sobre la vigencia de la concesión tampoco quiero presumir, como mencionaba yo, derivaba de la lectura del proyecto y de las discusiones que se han tenido, que la concesión para el uso de las frecuencias, uso, explotación de las frecuencias en FM no estaba vigente, pero hago la pregunta de nuevo, si esa concesión está vigente, era una pregunta, en mi opinión, implícita en la anterior. Pero insistiría en la pregunta de que si en la opinión de la Unidad de Radio y Televisión existe una irregularidad o no en el uso y explotación de las frecuencias en FM. Y si la concesión con que se cuenta para ese uso y explotación están vigentes, haría la pregunta sin presumir ninguna conclusión en esta materia.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Ingeniero Navarrete, por favor, para contestar la petición del Comisionado Estrada.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias, sí, con mucho gusto. En efecto, como ya se estableció la vigencia de la concesión llegó a su término, justamente por esa razón, el concesionario en tiempo y forma sometió a consideración de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, el refrendo o la solicitud de refrendo de su concesión. A la hora de analizar justamente la circunstancia a la que se encontraba ese concesionario, se determinó que, dos cosas, primero, que se encontraba en un proceso de migración de frecuencias de AM a FM en términos del Acuerdo de 2008 para tal efecto.

Segundo, que ya había transcurrido en exceso el año que marca el propio Acuerdo para transmisiones simultáneas. Por esas dos razones a la hora que el Pleno de la extinta COFETEL emite su resolución, manifiesta con toda claridad que la frecuencia de AM ya no puede seguir siendo utilizada y lo expresa en su resolución y que la de FM sería la única que podría seguir siendo utilizada. Como comenté ¿bajo qué circunstancias?, una vez que se hayan aceptado las condiciones que se le hicieron conocer, donde venía por un lado el modelo del título de concesión que se le otorgaría y el monto de la contraprestación que tendría que pagar única y exclusivamente para seguir utilizando la frecuencia de FM.

Por lo antes expuesto, ya comenté que los tiempos no dieron para poder hacer esto antes. Y manifestó el concesionario estar de acuerdo en esos términos, exhibió copia del pago de los derechos por el refrendo de la concesión en FM y manifestó estar de

acuerdo con ello. Por esa razón, se encuentra en trámite de refrendo la concesión que nos ocupa.

Y lo que resta es materializar el acto de refrendo con la entrega del Título de concesión, como ya comenté, mismo que tendrá que adecuarse respecto del que le fue mostrado, poniendo los antecedentes y, digamos, todo el preámbulo que corresponda derivado de los cambios constitucionales de junio del 2013.

Como también ya comenté, es la meta de la Unidad a mi cargo, es poderles presentar a ustedes en la próxima Sesión del Pleno, no éste, sino todos los casos que se encuentran en la misma circunstancia. Si ustedes así lo desean y quisieran un Pleno extraordinario, lo podemos hacer con mucho gusto el día que ustedes quieran.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Alejandro. ¿Comisionada Labardini?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: ¿Sería posible notificarle? Y creo esto también tiene que ver con la pregunta, la persona en cuestión no sabe que ya tiene una concesión refrendada, no ha sido notificada. Bueno, se podría notificar su refrendo en el mismo acto que se le notifique y si se aprueba, creo que se aprobará, este otro acto.

Y la vigencia, bueno, una vez notificada, pues surta efectos y el refrendo quizá tenga fecha de agosto del año pasado, según se comentó, digo, aproximadamente. La concesión se venció el 11 de marzo, retrotraen los efectos para que no quede periodo si concesión, pero, bueno, de ser posible, ojalá se le pudiera notificar y ya está otorgado, firmado y ya aceptó las condiciones, sería muy bueno que se pudiera junto con esta mala noticia, transmitió en AM no debiendo hacerlo, la buena noticia de que su refrendo procedió y está otorgado. Nada más.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Labardini. Me parece, salvo la mejor opinión de todos los demás, de que ese caso en particular, además de ser un asunto que no está listado en el Orden del Día, pues requiere su propio análisis en los méritos del expediente mismo. No se ha sometido a consideración de este Pleno, por ejemplo, no sé si ha sido materia de análisis, si hubo el pago de las contraprestaciones debidas y todos los demás requisitos que deben analizarse para emitir el acto de autoridad como puede ser un refrendo. Dado que no es un caso que está puesto a consideración en este momento, yo sugeriría que fuera atendido en sus propios términos, subrayando desde luego, lo digo una vez

más, que es un asunto como bien apuntaba el Comisionado Estrada que salta de la resolución del proyecto.

Permítanme, por favor, nada más ser muy enfático en una cuestión. No estamos hablando de una omisión de este caso en particular. Estamos hablando de una práctica de años que permite concesiones de radiodifusión y concesiones de telecomunicaciones, que ha llevado incluso a criterios internos, precisamente, para su tratamiento. Es algo que desde luego debemos de revisar y va más allá de un informe que muy amablemente ofrece en este momento Alejandro. Es algo en lo que estamos trabajando, no es el único caso, hay otros tantos casos que fueron transferidos de la COFETEL o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al ahora Instituto Federal de Telecomunicaciones que requieren desde luego un cambio en el modelo mismo de atención para evitar que tengamos estos problemas y lo subrayo una vez más, a riesgo de ser muy reiterativo, desde luego, para lograr esa certidumbre y seguridad jurídica que se reclame por parte de cualquier ciudadano frente a la autoridad.

Pero insisto, estamos hablando de algo distinto. Permítanme, por favor, hacer la distinción una vez más. En este caso particular se hizo del conocimiento del concesionario en forma indubitable que con base en el acuerdo al amparo del cual se otorgaron dos frecuencias, la frecuencia de FM que podría continuar explotando simultáneamente con la frecuencia de AM, concluyó. Lo dice así expresamente el oficio notificado: Concluyó el derecho a continuar explotando la AM.

No se actualizó la causal de excepción prevista por el propio acuerdo que podría permitir la continuación de la explotación por un tiempo más allá de un año. No sólo existe ese acto, ese acto fue notificado, no hay ninguna duda de que eso sucedió. Además, hasta donde tenemos noticia, no fue impugnado el acto. Eso, subrayo una vez más, de acuerdo con el expediente que hoy se somete a consideración del Pleno, no se desvirtúa el hecho de que como se inicia el procedimiento, de que no existe Título que habilite el uso del AM. La consecuencia es: está prevista por la ley, y es lo que se somete a consideración del Pleno. Me gustaría someterlo a votación antes. Pidió la palabra el Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente. Nada más para precisar mi comentario de porqué considero que se desvió la discusión. Los que revisen la versión estenográfica de esta Sesión, podrán ver que se concibió aquí la posibilidad de que las transmisiones en FM, por lo menos así se planteó, pudieran no estar cumpliendo con nuestro marco regulatorio. No estoy afirmando que así sea, al

menos así se manifestó. Algo que yo entendí como una afirmación, pero ahí está la versión estenográfica de que la concesión no tiene vigencia, más que una pregunta en su momento, lo entendí como una afirmación, pero, bueno, ya el Comisionado Estrada hizo las correcciones correspondientes. El que revise la versión estenográfica va a saber que hubo una serie de opiniones de las áreas correspondientes respecto a la concesión, si está vigente o no, sin llegar a una conclusión al respecto y creo que eso no nos corresponde en este momento.

Por eso digo que al menos en este punto, considero que sí se desvió lo que era la materia de este proyecto de resolución. Y en su momento si se llega a considerar la necesidad de que el Pleno se pronuncie por todos aquellos solicitudes de prórroga y de refrendo que están en trámite lo que inicialmente la vigencia de la concesión está vencida, la vigencia de la concesión en cuanto al plazo original que se dio. Pero hay una solicitud de un trámite de prórroga, por lo que, bueno, ahí debería haber unas consideraciones de tipo legal, cada quien sacará sus conclusiones en ese momento.

No sé si sea necesario que el Pleno en algún momento se manifieste al respecto, pero sí precisar que en este momento no hemos llegado a ninguna conclusión en ese sentido, precisamente, porque el tema no era ese punto de las condiciones en FM.

Muchas gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow. Habiendo hecho estas precisiones, someto a consideración de los presentes la aprobación del asunto en los términos presentados por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión con la precisión en el último párrafo del considerando cuarto, señalada por la Comisionada María Elena Estavillo. Quién esté a favor de su... sí, Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Nada más, por favor, considerar que se repita la misma posición en la página quince, es idéntica, porque se repite el párrafo. Me equivoqué, es en la ocho. Página quince antes del numeral cuatro. Es el primer párrafo. Comienza diciendo: En efecto, la concesionaria pretende ignorar los...

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo pediría que se hiciera una revisión integral, porque yo encuentro en alguna otra parte, nada más aclarar y no sólo el tiempo del verbo, sino que se plasme como sea la situación real de otorgado, de

emitido, de aprobado, no lo sé, porque entendí que ya estaba listo sólo para ser notificado que ya no faltaba ni subirlo a Pleno. Pero sea cual sea el caso, que sea muy preciso el lenguaje que se utiliza al referirse al refrendo en su *estatus* jurídico o real en cualquier parte del documento.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, comisionada muchas gracias. Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En ese sentido, pedir al área que nos dijera, por favor, en este momento en qué términos quedaría la redacción de los apartados que se han señalado en la página cuatro y página quince, dado que en mi concepto puede tener transcendencia en la esfera jurídica la forma en que se frasee. Y en cómo se entiende, como se entienden los actos que han sido emitidos no solamente en esta ocasión, sino en otros varios asuntos. ¿Cómo quedaría? Me quiere leer la redacción un poco más amplia como queda.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: En efecto, la concesionaria pretende ignorar... Perdón, lo repito, porque parece que no quedó debidamente asentado. En efecto, la concesionaria pretende ignorar los puntos medulares del oficio CFT/D01/STP/6777/13, esto es en primer lugar que el refrendo respectivo fue autorizado para operar única y exclusivamente la frecuencia 90.1 MHz. Y que el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia 710 KHz de AM ya había concluido.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente. Como se aprecia de lo que se acaba de dar lectura, hay un oficio, el CFT/D01/STP/6777/13. Yo pediría que se respetara en su caso el lenguaje que se haya puesto en este oficio. Si el lenguaje utilizado fue otorgar el refrendo, debemos mantener ese lenguaje. En mi opinión estaríamos desvirtuando el oficio, si no, mejor no lo mencionamos. Yo creo que deberíamos reflejar precisamente en lo que en su momento el lenguaje, la redacción que fue utilizado, si es que existe en el mencionado oficio. Si no es el caso, podríamos modificarlo como lo está proponiendo el área.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow. Comisionado Adolfo Cuevas

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Es cierto lo que dice el Comisionado Fromow. Es decir, aquí el riesgo que tenemos, más allá de que haya una inconsistencia con

documentos, es que entendamos que el acto de otorgamiento es la entrega material de un documento y no la toma de decisión por parte de la autoridad facultada para decidir sobre el uso del espectro. En mi concepto estrictamente es lo segundo, es decir, el otorgamiento es cuando la autoridad facultada resuelve y eso fue lo que ocurrió y así se plasmó en el documento, oficio, al que hace referencia el Comisionado Fromow.

En ese orden de ideas me parece que podemos inducir a cierta confusión la sustitución de términos, aunque un aspecto estrictamente lógico y de sintaxis sea la misma idea. Pero sí, no sería afortunado que estimemos que el otorgamiento es la entrega de un papel. El otorgamiento y la toma de decisión que puede estar y está generalmente sujeto a condiciones, aceptación de condiciones suspensivas como la aceptación de ciertos términos, como el pago de ciertos derechos, etcétera. Esto es relevante desde un punto de vista jurídico, entendería que quienes no sean abogados puedan verlo diferente, pero desde un punto de vista legal, al menos, sí es relevante que no parezca que el otorgamiento es la entrega de un documento.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias. Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias. Sí, me parece razonable que se refleje en los términos en los que se haya notificado esto. Bueno, son dos momentos, los términos en los que se haya resuelto y cómo se notificó al particular. Creo que es el único párrafo que se cita de ese oficio. En este proyecto, lo que señala no es si se otorgó o se autorizó, dice que el trámite de refrendo de la concesión solicitada se realizará con respecto de la frecuencia tal.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo. Coincido, efectivamente, en el párrafo que está incluso citado dentro del proyecto, se dice que el trámite continuaría únicamente respecto a la frecuencia de FM, considerando que efectivamente concluyó el derecho de usar la frecuencia de AM, al amparo del Acuerdo señalado. Un poco más adelante en este oficio, que está suscrito por los comisionados que en su momento integraban el Pleno de la COFETEL, se dice que de aceptarse las condiciones y el pago de la contraprestación, se entregaría el Título. Y aquí viene la posible confusión en la que podríamos incurrir nosotros mismos, coincido con lo que dice el Comisionado Cuevas, es muy importante ser muy claro en la terminología a efecto de que no se puede interpretar que ya existe un acto de autoridad, si ese acto de autoridad ya implicó la notificación del escrito donde está reflejado, etcétera.

Por esas razones, yo secundaría la moción de que seamos fieles a lo que efectivamente se comunicó en ese momento. Esto está en el considerando cuarto, último párrafo y en el párrafo segundo del numeral tercero, del considerando quinto, me parece. Nada más en vez de señalar que fue otorgado el refrendo, nada más decir que como se notificó, el procedimiento de refrendo continuaría únicamente respecto de lo de FM. Paradójicamente, eso es irrelevante para efectos de la verificación de la hipótesis. Está claramente dado y es algo que efectivamente, claramente está haciendo ruido. Seamos fieles al texto y así lo sometería a votación con esta terminología. Comisionado Ernesto Estrada. ¡Ah! Perdón le entendí que quería hablar.

Siendo el caso, si ustedes están de acuerdo, se somete a aprobación el asunto en los términos presentados con las modificaciones apuntadas, reflejando fielmente el texto del oficio que tuvimos oportunidad de notificar. Quienes estén a favor del proyecto. Sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad el III.5, Presidente, con los ajustes señalados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasaríamos, entonces, al asunto siguiente que es el previsto en el numeral III.6, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite una resolución de imposición de sanción y declaratoria de pérdida en beneficio de la nación, misma que resuelve el procedimiento derivado del aseguramiento de los bienes destinados a la operación de una estación de radio que operaba la frecuencia 1070 KHz de la banda de amplitud modulada en San Luis Potosí, San Luis Potosí, sin contar con la previa concesión o permiso. Para lo cual se le da la palabra nuevamente al Ingeniero Navarrete, titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, señor Presidente. Este es un caso muy similar al caso anterior. Y para explicar los detalles del mismo, le pido, si no tienen inconveniente, que haga la explicación conducente al licenciado Assuán Olvera.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Gracias. Sí, efectivamente, este caso es muy similar al anterior que acabamos de revisar. En la misma circunstancia, un concesionario distinto, también se encuentra, encontramos que realizaba operaciones en una frecuencia de amplitud modulada, en este caso la 1070 Khz, sin contar ya también con autorización, permiso o concesión para ello, exactamente los mismos términos que el anterior, toda vez que su proceso de refrendo fue tramitado únicamente respecto a la frecuencia de FM.

Estoy a sus órdenes para cualquier aclaración. En términos generales es prácticamente el mismo supuesto práctico y legal en la misma población de San Luis Potosí. Varía el concesionario, varía por supuesto la frecuencia, pero en términos generales es el mismo supuesto el que nos encontramos del ya discutido.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Alejandro. Está a su consideración comisionados. Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí. Dada las similitudes con el asunto previo, yo lo único que solicitaría es que se refleje el mismo ajuste a la redacción. En este caso estaría en la página nueve.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si me lo permiten, como en el caso anterior, a mi entender está claramente acreditado en el expediente que no existe un Título bajo el cual pueda utilizarse esta banda del espectro de AM, que también fue (...). Dado que no se actualiza, dado que no se acredita que un Título habilitante para el uso de este espectro, como en el caso anterior, me parece que está claramente la hipótesis legal de sanción, y es precisamente lo que somete a consideración, yo acompañaría el proyecto con las modificaciones que propone la Comisionada Estavillo, en consistencia con lo señalado en el proyecto anterior.

Someto entonces a consideración de los presentes, la aprobación de los presentes el proyecto presentado en sus términos con las modificaciones apuntadas por la Comisionada Estavillo. Quienes esté a favor. Sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad el III.6 con el ajuste señalado también.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Someto a consideración de los presentes también, derivado de lo que se ha expuesto a propósito de estos dos puntos, la importancia de contar efectivamente con un diagnóstico respecto de aquellas concesiones, de vigencia concluido y continúan en trámite, por alguna razón, en ocasiones, sé que ha sido por una cuestión de contraprestaciones, en el pasado eran asuntos que muchos se encontraban también en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Vamos, en fin, parece importante tener claro un diagnóstico, el universo de las concesiones que pudieran estar ya vencidas o muy próximas a vencer, a efecto de terminar una ruta de acción. Y como es la intención de todos, asegurarnos de dar las mejores condiciones de seguridad jurídica para los solicitantes. Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Coincido con una brevísima precisión. Que también que este diagnóstico incluya el caso de los permisos, para que no nos vayamos a confundir con los términos, tanto concesiones como permisos que hagan quizá tanto uso del espectro radioeléctrico, como el caso de telecomunicaciones, las tres escalas quizá la parte de los permisos puede ser de lógica como lo podría sugerir en su caso el jefe de la Unidad correspondiente. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente. Nuevamente para ver si es posible tener una explicación más a detalle, que lo único que se busca es que se tenga un diagnóstico o también se le va a encargar a las Unidades, en este caso concreto, a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, algún programa correctivo, una propuesta que al momento que nos den un diagnóstico también nos digan cuál es la ruta que se puede seguir. Veremos cuáles son las implicaciones que tendría también en cuestiones de recursos humanos y cuestiones económicas, si es el caso, para de una vez poder tener una solución o al menos un acercamiento en este tema hacia una posible solución en el futuro cercano.

No sé si lo vaya usted a considerar en algo posterior o se puede instruir al área de que no solamente sea un diagnóstico, sino también un programa, un plan (...)

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Fromow. Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Secundo la moción del Comisionado Fromow. Conocer dónde estamos y cómo vamos a cambiar esa situación. Secundo la moción del comisionado.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Parece importante sobre todo tener claridad de todos, lo digo inclusive por todos los aquí presentes. Permítanme insistirlo una vez más, desafortunadamente es una práctica añeja, tiene que ver tanto con radiodifusión, como con telecomunicaciones. Esto lo digo con absoluto honor a la verdad. Ha habido concesionarios que han continuado operando, no estoy hablando de un caso presente, estoy hablando de casos pasados, que han continuado utilizando el espectro sin contar con un Título otorgado por la autoridad competente, a veces, sólo con suspensiones judiciales.

Parece importante contar con un diagnóstico, primero para ver cómo vamos a cambiar, más que atender el asunto en particular, que, por supuesto, hay que hacerlo, modificar la estrategia en el día a día para la atención de estos asuntos, precisamente porque vendrán muchos casos más de estos. Considerando algo más, vendrán muchos casos más de esto, en los que además habrá que interactuar por mandato constitucional con dos autoridades más, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el caso de la opinión no vinculante, y la Secretaría de Hacienda por el tema de la contraprestación cuando esta proceda.

Entonces, yo pediría, si ustedes están de acuerdo, pediría a las áreas este diagnóstico para identificar el universo que podría encontrarse, que ya está en esta Sesión, pero que podría encontrarse en breve en atención a los plazos y por supuesto determinar alguna ruta de acción para atender en lo particular estos problemas y la estrategia a seguir en el futuro para evitar que vuelvan a caer en esta situación.

Siendo el caso, pasamos, entonces al, se somete entonces a votación como un Acuerdo, si ustedes están a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba esa solicitud y así lo reflejamos en el Acta Presidente (...) Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasamos al asunto listado en el numeral III.7 del Orden del Día que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite una resolución de imposición de sanción y declaratoria de pérdida en beneficio de la nación, misma que resuelve el procedimiento derivado del aseguramiento de los bienes destinados a la operación de una estación de radio que operaba en la frecuencia 92.3 de la banda de frecuencia modulada en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sin contar con la previa concesión o permiso para la cual se le otorga la palabra, una vez más, al Ingeniero Alejandro Navarrete, titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias Presidente. Este caso es un caso distinto a los dos anteriores recientemente planteados. También es una operación de una estación, en este caso, en la banda de FM, pero no se identificó que quién la estuviera operando fuese un concesionario o estuviera vinculado a algún concesionario de radiodifusión. Como en los casos anteriores, pido, por favor, que el Licenciado Assuán Olvera explique más a detalle esta circunstancia.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, por favor.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Muchas gracias. Efectivamente, a diferencia de los casos que hemos revisado con anterioridad, este asunto deriva de un radiomonitorio en el que se detecta también la utilización de una frecuencia de FM sin concesión o permiso, sin que haya algún tipo de relación con concesionario o permisionario alguno. Es parte de las labores comunes tanto de radiomonitorios como operativos que realiza la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a efecto de detectar este tipo de operaciones ilegales, a partir de lo cual realizamos este aseguramiento.

Como pueden ustedes darse cuenta, varía también en el monto de la sanción, lo cual es importante enfatizar y tiene una razón detrás de peso jurídico. En el caso de los dos anteriores, la sanción obedece a criterios de individualización que nos obliga la propia Ley Federal de Radio y Televisión y también por maximización de derechos la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y existen elementos para considerar mayor gravedad, para considerar posibles daños generados, los cuales generan el aumento de la sanción.

Sin embargo, en casos como éste, al desconocerse, al no ser un concesionario o permisionario y el Instituto no contar con datos específicos respecto a la capacidad económica con la que cuenta la persona que se está determinando utilizó indebidamente el espectro radioeléctrico, se toma la determinación como en todos los casos anteriores de imponer la sanción mínima que establece la ley, se está justificando legalmente en una jurisprudencia muy conocida en materia fiscal y que aplica también para materia administrativa, en el sentido de que cuando se impone una sanción, que es la mínima que permite la ley, no hay necesidad de individualizar la sanción, toda vez que la propia ley no permitiría una sanción menor en el caso a infraccionar.

Se somete a su consideración, estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Está a su consideración comisionados. Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias señor Presidente. La propuesta (...) quiero hacer algunas aclaraciones. ¿A quién está dirigiendo tanto la multa como la pérdida? (...) O a quién se están dirigiendo?

Lic. Assuán Olvera Sandoval: [REDACTED]

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, [REDACTED]. Me preocupa mucho el que con los documentos presentados que tenga por acreditada, sea la propiedad, sea el arrendamiento, me parece que sienta precedentes. Está perfectamente documentado la transmisión ilegal, bien asentado el acta, las pruebas, ningún problema con eso. Pero sí con imponer una sanción específicamente a quien se ostenta como propietario, pero con una copia simple de un documento no idóneo para probar la propiedad de un inmueble. Pero que sí le aceptamos esa prueba, entonces, tendríamos que aceptar también la de un documento que él presenta como contrato de arrendamiento, trato privado en copia simple, tampoco me parece idóneo ¿verdad?, pero en tratándose del título de propiedad, no se puede acreditar más que con una escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y en otros supuestos con otras instrumentales públicas.

Procede la pérdida, procede la multa. Lo que no creo que debe especificarse que es a esta persona, sino a quien resulte propietario presentar (...) un precedente, presentar una certificación, como le llaman del Consejo de Participación de Ciudadana, es un título de propiedad; me parece grave y poco defendible en un Tribunal, yo creo que no es factible acreditar la propiedad del inmueble a favor del señor [REDACTED]. Y en consecuencia, en mi opinión, que hago esa propuesta, el oficio, la resolución respectiva vaya dirigido como ha resultado en otros casos a quien resulte propietario y/o poseedor. Si le reconocemos un documento de esa naturaleza, tendríamos que reconocerle el otro y entonces resultaría que sería el arrendador. Y entiendo que hay incongruencias entre lo que manifiesta el contrato de arrendamiento y la apariencia del inmueble que no pareciera que hubiera locales ni departamentos. Pero bajo el mismo argumento procederían los dos. Entonces, ello lo deslindaría como el posible operador de esta estación irregular.

Y, entonces, creo que sería contraproducente optar, ni una, ni otra documental privada no idónea para, como título de propiedad. Acompañó el proyecto en cuanto a la sanción impuesta, pero no al señor [REDACTED].

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. No sé si desean apuntar algo, Assuán, Alejandro.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Sí, muchas gracias. Solamente brindar una explicación respecto a este punto, al análisis de las pruebas como se realizó. Como ustedes también se pueden dar cuenta, en la cronología que se adjunta en la carpeta de cada uno de los asuntos, este asunto en particular nos ha tomado más tiempo en

resolverlo, precisamente porque hemos tenido esta discusión jurídica en particular y aprovecho la ocasión para agradecer totalmente el apoyo y la aportación por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Estuvimos precisamente discutiendo el alcance de estos medios probatorios.

¿Por qué llegamos a esta conclusión? Y es en este sentido como se somete a su consideración. Si bien es cierto, los dos documentos a los que se refiere la Comisionada Labardini, son documentos privados, en uno de ellos pretende acreditar la propiedad del bien, efectivamente no es un medio ortodoxo para acreditar dicha propiedad, es una especie como de constancia que expide un comité vecinal, un comité en el que se acredita o se pretende acreditar que es propietario del bien.

El otro medio de prueba que ofrece, es un contrato de arrendamiento privado con el que pretende deslindarse de responsabilidad, adjudicando la operación de la estación a un tercero que desconocemos absolutamente quién es, y si efectivamente había un arrendamiento o no.

¿Cuál es el tratamiento que damos a cada una de estas pruebas documentales privadas? En el caso del documento con el que pretenda acreditar propiedad, se le considera o se le conceptualiza como una confesión expresa. De acuerdo al Código Federal de Procedimientos Civiles hace prueba plena en todo lo que resulta en contra de los intereses del oferente. Es una regla, digamos, elemental de los medios de prueba y por eso se le da una contundencia mayor, porque obra en su contra. Él mismo afirma ser propietario a sabiendas de lo que podría implicar y por lo tanto se le tiene como una prueba plena, no por su naturaleza, sino por su implicación como confesión expresa.

En el caso del contrato de arrendamiento, también siguiendo las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles, es una prueba que trata de acreditar hechos de terceros y por lo tanto tendría que estar adminiculada, al ser privada, tendría que estar adminiculada con algún otro medio de prueba, sobre todo pensando en que está realizando una acusación directa a un tercero, respecto a la operación ilegal de la estación y al no adminiclarla con otra prueba y haciendo énfasis, como lo comenta la Comisionada Labardini, en las incongruencias que obran en el propio contrato de arrendamiento que exhibe. El cual, insisto, es privado, señala, por ejemplo, que el arrendamiento se realiza respecto de un departamento dos.

En nuestra acta de verificación y en la fotografías que todos ustedes pueden ver en el expediente, no se desprende la existencia de una partición o subdivisión del bien

inmueble ni mucho menos que esté sujeto al régimen de propiedad en condominio, es decir, no se acredita en el expediente que exista realmente un departamento dos, que sea factible o sea arrendado por parte de quien se ostenta como propietario.

A partir de todo este análisis y de la diferente conceptualización que hacemos de dos documentales privadas, llegamos a la conclusión de que jurídicamente lo sustentable sería considerar válida la confesión expresa de esta persona en relación a la propiedad del bien. Y por lo tanto deriva una presunción también de propiedad de los bienes con los que se realizaba la operación de la estación. Y no dejar de valorarla debidamente, pensando precisamente en un medio de impugnación. Si se valoran las dos pruebas, se les da el alcance probatorio que se considera prudente respecto a las manifestaciones en ellas contenidas y por eso se propone sancionar al señor [REDACTED], no así a la persona mencionada por él en el contrato de arrendamiento, toda vez que no se adminicula con ningún otro medio como ha sucedido en casos anteriores en los que se han ofrecido contratos de arrendamiento que están registrados debidamente, que tienen algún otro medio con los cuales relacionarse o adminicularse o porque son documentos públicos en los que sí se ha tomado la determinación o sancionar a alguien diverso o no sancionar directamente a esa persona.

En este caso no se considera que sea ese el supuesto y por eso se somete en ese tenor el proyecto a su consideración. Estamos a sus órdenes para las aclaraciones pertinentes y si es necesario realizar algún cambio, pues lo realizaremos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pidió la palabra el Comisionado Mario Fromow y luego el Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente. Para pedir su autorización y preguntarle al área correspondiente, a ver si lo entendí, la explicación de la Comisionada Labardini, estaríamos sentando un precedente o este Pleno ya se ha pronunciado en casos similares en este sentido, en casos similares, función similar. Ya se ha pronunciado en algún sentido, sobre todo viendo que no es el primer caso de este tipo que se resuelve aquí y que muchos de ellos han sido aprobados por unanimidad de los presentes en su caso.

No sé si realmente es el primer caso, perdón pero, por eso lo pregunto, si realmente estaríamos sentando un precedente conforme a lo que aquí se manifestó hace un momento.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, por favor.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Gracias. Sí, con anterioridad se han atendido resoluciones similares en particular que haya una prueba ofrecida por algún interesado respecto al arrendamiento del bien, este Pleno, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones no ha tenido ninguno de estos casos, ha existido con anterioridad en la historia de lo que era la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones. Un caso que fue muy conocido y que fue como un parteaguas de esto derivó en un amparo también, una señora llamada [REDACTED], en la que nadie presenta pruebas, llevamos a cabo el aseguramiento de una estación también ilegal, nadie presenta pruebas y se sanciona en este caso, al no tener ningún elemento, se sanciona al propietario y/o poseedor del bien inmueble.

Esta persona promueve un amparo, no habiendo comparecido dentro del procedimiento administrativo, promueve un amparo en el que efectivamente y en ese caso particular sí exhibe un contrato de arrendamiento público, porque me refiero público, en el sentido que estaba debidamente registrado, estaba perfectamente configurado para tener pleno valor probatorio.

En ese caso le fue concedido el amparo a efecto de considerar que ella no había operado la estación, toda vez que acreditó que el bien entero, el bien inmueble completo estaba en el momento de realizada la diligencia, arrendado a un tercero. Ese es un caso que nos dio también pauta para tener mucho más cuidado con efectivamente en este tipo de casos en los que se presentan pruebas, arguyendo que existe un arrendamiento, pues precisamente hacer el análisis casuístico, tengo que insistir mucho en eso, depende, no podemos generalizar solamente que sea una prueba en el que exhiban un contrato de arrendamiento, hay que analizar efectivamente cómo se realizó ese contrato, si es privado, si es público, a quién imputa, la naturaleza de lo arrendado, etc. O sea, es un análisis totalmente particularizado.

Solamente para terminar y contestar la pregunta, sí ha habido casos con anterioridad similares, cada uno es especial. En el caso del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones no ha habido ninguno en el que se haya exhibido alguna prueba de esta naturaleza. Es realmente son pocos casos en los que, como ustedes saben, también de la experiencia que ya hemos tenido ya como Pleno del Instituto, son pocos casos en los que una operación ilegal pura por llamarla de alguna

manera, comparece en el procedimiento, la gran mayoría de los casos nadie comparece, nadie presente pruebas, pareciera. Esa es la regla general.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pidió la palabra el Comisionado Adolfo Cuevas y después el Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias. Inicialmente, hacer el reconocimiento al área, hay tareas de enorme complejidad casos difíciles en la logística y que retan conocimiento, destreza, de las Unidades, particularmente de los abogados el construir casos sobre bases endebles en cuanto a los recursos y lo que uno encuentra en esas situaciones.

Digo esto porque sí hare un pronunciamiento, que no es siquiera una crítica, es simplemente una diferencia de opinión, porque me preocupa lo siguiente. Me preocupa, voy a utilizar la palabra por analogía, que criminalicemos, que nos convirtamos en una especie de instancia que asigna culpas, que requiere culpables y busca asignar culpas a quien tenga a la mano.

No hago una crítica, no digo que esa haya sido su intención, entiendo que ustedes han hecho una labor profesional y jurídica. Pero creo que puede haber una lectura de esto en otro sentido y, de hecho, un problema de justicia y de equidad en la actuación de alguien con poder de autoridad.

Lo que nos pide el 104, si no recuerdo mal, es encontrar a alguien que opere o explote. Y el verbo explotar tiene una connotación quizás más difícil, porque linda con aspectos de orden económico. Pero la parte de operar tiene que ver con quien realiza la actividad. Tenemos que encontrar a quien realiza la actividad. Y por analogía, está así justificada que ustedes conocen bien, en términos de que el poder sancionador administrativo, el Estado debe cumplir con los mismos requisitos que la actuación en el orden penal. Creo que la responsabilidad administrativa, debe ser plena y fehaciente. Y que en caso en duda, debemos absolver.

Entonces, yo al ver casos como este, tengo una preocupación de que dado lo difícil, y ese fue mi reconocimiento inicial, que es poder armar los casos con los escasos elementos que se encuentran en los operativos, terminemos por tener un afán de adjudicar la conducta a quien fuere. Creo que eso no sería correcto.

Estimo que sabemos todos, el medio social en que estos fenómenos ocurren, y lo hemos platicado varias veces, en situaciones de barrio de cierta marginación, difícilmente haremos un operativo en las Lomas de Chapultepec, en Tecamachalco

o aquí arriba por el Ajusco, Paseos de la Montaña, ¿cómo se llama aquello? Donde encontremos estaciones operando ilegalmente. Entonces, entran en barrio de cierta marginación y ahí aprovechando la necesidad de obtener ingresos de algunas familias, se prestan estas familias a arrendar espacios de manera informal como sabemos que ocurre en cientos de miles de inmuebles en nuestro país, que no se siguen las formalidades de ley.

De tal manera que mi objeción a esa parte de la Resolución, no a la del decomiso, porque efectivamente hay bienes con los que alguien, yo no sé quién operaba ilegalmente una estación, deben ser decomisados. La conducta ocurrió y el bien debe ser decomisado. Pero cuando llegamos al punto de adjudicar esa responsabilidad, creo que de buena fe yo no puedo considerar que haya elementos para concluir que la persona a quien estamos pretendiendo multar haya sido realmente quien operaba la estación. Y me parece relevante señalar que en los casos de administración de justicia, llamémosle, que hacemos de alguna manera en esta vía administrativa, pueda haber ese elemento de ponderación humana sobre las circunstancias del caso.

En las circunstancias del caso, yo encuentro gente en condición marginal, como la mitad de este país, que busca obtener ingresos, que lo hace de una manera irregular como casi la mitad de la población económicamente activa de este país y que se hace copartícipe de conductas ilícitas. Pero en el caso concreto y acudiendo a la definición del 104 de la Ley de Radio y Televisión, no estoy seguro y al no estar seguro, no podría adjudicar responsabilidad, por los elementos que ya indiqué, la actuación sancionadora administrativa debe seguir con el mismo principio que aplica el Estado en su función impartidora de lo penal. En caso de duda, no podemos condenar. Y yo no estoy seguro, con los elementos a la vista, de que esa persona sea responsable personalmente de la operación, y por tanto, sea acreedora a la multa. Estoy seguro de que ocurrió la conducta y la consecuencia inevitable y en esa parte coincido con la resolución que es el decomiso de los bienes. Pero la otra parte no me queda clara.

Sé que esto abre una situación donde prácticamente todos los casos de operación de estas estaciones no vamos a encontrar al responsable, porque se da a la fuga, no se presenta, la deja operando en automático, nos han explicado varias veces ustedes. Esto es una cosa y esos son los hechos. Y ante la falta de alguien que indubitadamente realizó la conducta, repito, me parece que podría ser un exceso multar a una persona física concreta que puede tener una correlación con el ilícito, pero que no es responsable directamente del ilícito, que creo que es lo que piden

las tesis de jurisprudencia sobre la materia y el 104, que habla no de los que se encuentren en posesión de bienes donde ocurran conductas o etcétera, sino que habla de quienes operen las estaciones.

En ese orden de ideas y ante el riesgo de criminalizar y aplico esta palabra por analogía, a una actividad ciertamente irregular, pero que no corresponde en mi concepto exactamente a lo previsto en el 104 de la ley. En esa parte me separo, no hago una crítica, porque sé que ustedes no tienen más elementos, pero asumo y confío en mi responsabilidad en el tema como miembro de este Pleno.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas. Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias, señor Presidente. Nada más para expresar mi apoyo a la propuesta de la Comisionada Labardini, en mi opinión no se acredita (...) propietario del inmueble (...) y entonces, no comparto la propuesta como se está proponiendo en que el propietario sea el responsable.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Estrada. Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: (...) Si va a concluir consecuencias jurídicas de esta naturaleza por ser propietario, por el que es propietario del inmueble en donde estaba un equipo, eso ya presumimos que eres el que está operando. Si fuese así, con mayor razón tenemos que tener la certeza quién es el propietario. La propiedad no se puede adquirir por confesión, ojalá, podría ser propietaria de varios inmuebles. Hay una tesis, en efecto, aislada, sobre interés jurídico cuando se requiere acreditar o comprobar un inmueble se puede aportar la prueba idónea en términos de la ley aplicable. Cuando en un juicio de amparo el quejoso debe acreditar la propiedad de un inmueble a efecto de probar su interés jurídico, siendo que ante la ley civil la propiedad es un derecho que no puede apreciarse mediante los sentidos de conformidad en los artículos XXX del Código Civil. Ustedes (...) que la prueba idónea para acreditar es el respectivo testimonio notarial o la escritura privada en los que conste haberse dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando por lo tanto inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar este extremo. Y para que surta un efecto contra terceros, habría que inscribirla en el Registro Público de la Propiedad.

En efecto también, tampoco me parece de peso ese escrito que ellos manifiestan como un trato de arrendamiento, el que atendió en la diligencia no fue este señor [REDACTED], puede o no ser relevante, pero si estamos presumiendo una persona en posición de un inmueble y que como por accesión los muebles están ahí son responsabilidad de él, pues eso que nos quede muy claro. Pero además para la eficacia del acto mismo, de la sanción misma, considero que estaría mucho más seguro el Instituto si quiere ver consolidado y confirmado su acto, viendo que esto va dirigido a quien resulte o poseedor o propietario. Qué tal que es un paracaidista, qué tal que, en fin, sólo la manifestación de haberse declarado propietario, no lo hace.

Tampoco, por cierto, en mi opinión, lo hace ya infractor, pero vamos a suponer que si yo soy dueña y estoy en posesión del inmueble, yo tengo allí un bien mueble y nadie más tiene acceso porque no hay tales inquilinos, pues sí, podría tejerse una presunción de que es mi propiedad y con mi autorización y con mi posesión se está operando ilegalmente una transmisión. Pero nada de eso nos puede constar aquí con la declaración del consejo de participación ciudadana o con un escrito que no reúne o no coincide con las características físicas, incluso, del inmueble visitado.

No hay por lo menos en el Pleno que he tenido, no de formar parte, de un precedente así. Y si lo hubiese, sí recomiendo que se incorpore en las resoluciones, son precedentes que pueden ayudar y más si los ha confirmado una autoridad judicial, pero creo que no es el caso, pero que puede darse lugar a este proyecto de sanción y pérdida de bienes y multas sin poner el nombre del señor [REDACTED]

Si la propuesta continúa en ese sentido, entonces, sí, no podría yo acompañar el proyecto, pedir dirigir esta multa a una persona que ni queda claro que es el propietario, ni el propietario de los muebles, ni el operador de la estación.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias. Yo coincido con lo planteado por el Comisionado Cuevas. Aunque estoy a favor en términos generales del proyecto, yo difiero en cuanto a dirigirle la sanción a esta persona en lo particular, pero por la razón de que no veo elementos donde se haya probado que esta persona estaba a cargo de la operación o explotación de la estación. Hay una confesión de que es propietario, pero no hay una confesión de que estuviera

operando la estación. Y ese es el supuesto que da origen a que se identifique el responsable de la infracción.

Entonces, en ese sentido, yo estaría acompañando pues la propuesta de que se emita ésta sanción, pero dirigida a quien resulte responsable.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Comisionado Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Yo iría en el mismo sentido que la Comisionada Labardini y que el Comisionado Cuevas, en el sentido de que el artículo 104 Bis precisa que el que sin concesión o permiso del Ejecutivo Federal opere o explote estaciones es realmente el responsable de esta condición. Quizá en su momento si la sanción que se estuviera proyectando fuese el de la pérdida del inmueble a favor de la nación, en tal caso sería relevante el tema de la propiedad del inmueble. Pero creo en todo caso que dado que no se prevé ese tipo de sanción en el presente caso, iríamos más bien sobre el que hubiese operado esta estación, persona que como bien destaca el Comisionado Cuevas pues resulta difícil ubicarla, no es propiamente la que recibe la visita, la que estuvo operando y cometiendo esta falta, porque sin duda se acredita la falta, pero desgraciadamente no se acreditó en su momento la falta en flagrancia, pero no hay desgraciadamente pareciera en este caso, una persona (...) que a la cual pudiese imputar la responsabilidad de haber operado.

No hay una identificación desgraciadamente de esta persona, creo que posiblemente podría acreditarse la posesión del inmueble de la otra persona, pero considero que eso no sería relevante. En tal sentido, me manifestaría por hacer ajustes al proyecto conforme lo ha propuesta el Comisionado Cuevas para resolver que a esta persona pues no se le puede imputar esta sanción.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Borjón. Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente. Para manifestar un desacuerdo en este sentido. Considero que la aplicación de la ley tiene que ser conforme a lo que esta establezca y el 104 bis, no el 104, sino el bis es el que dice que sin concesión o permiso del Ejecutivo Federal opere o explote estaciones de radiodifusión sin perjuicio de la multa prevista en el artículo 103,

perderá en beneficio de la nación todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la operación o explotación de la estación de que se trata.

Si hubiese tomado un criterio el inmueble, generalmente no se considera parte de la pérdida, a este momento ha sido el criterio que se ha seguido. Pero, bueno, está muy claro que lo dice la ley. Y a diferencia de otros casos, como ya lo manifestó aquí el área correspondiente, sí hay pruebas, si no son suficientes, hay que pedir profundizar en esas pruebas, pero ahí están. Al menos hay una copia simple de una constancia que este señor exhibió como que es propietario del predio ubicado en tal calle, en tal lugar. Esta esa prueba. Si se considera que no es suficiente, pues yo creo que en aras de decir que no es prueba y que por eso resolvemos como hemos resuelto hasta este momento, pues resulta ser el propietario el poseedor de este bien, precisamente porque no tenemos ningún elemento, aquí tenemos dos elementos y si se consideran que no son suficientes, considero que lo pertinente sería allegarse de las pruebas convenientes para que en su momento ratificar lo que aquí se está planteando o modificar la resolución.

Pero aquí hay dos manifestaciones que hizo este señor, que nos orillan a dos cosas: o el responsable directo es el señor [REDACTED] o es la persona que arrendó este bien, que es [REDACTED]. No tener en cuenta esta información, supongo que el área hizo las consultas pertinentes al área de asuntos jurídicos y por eso se está presentado este proyecto en estos términos.

Y yo pediría al área, a través de su autorización, señor Presidente, si me pudiera confirmar realmente la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto en su momento consideró que estas pruebas pudieran ser suficientes para señalar lo que aquí se está manifestando, la sanción correspondiente. Y si no, pedir la posibilidad de que habiendo estos elementos, no podemos ser omisos de que se alleguen de más elementos para en su caso atribuir una responsabilidad que conforme a la ley debe tener.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow. No sé si quieran contestar el planteamiento.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Dictaminamos este proyecto. Y como lo señalaba el Licenciado Assuán Olvera. Efectivamente aquí el meollo del asunto no es que pretendieran acreditar la propiedad del inmueble, sino ofrecen como prueba señalando la propiedad simple, en efecto, sí el quisiera acreditarlo, posiblemente

tendría que tener hasta la inscripción. Sin embargo, en el procedimiento para deslindarse de la responsabilidad, la ofrece como prueba junto con un contrato de arrendamiento. Lo que pasa, como señalaba Assuán, el Código Federal de Procedimientos Civiles señala que cuando hay un ofrecimiento de prueba y te perjudica, en ese momento hace prueba plena, es como se concede, como se planteó para el análisis del procedimiento.

También vale la pena decirlo, lo que ha sido un poquito la práctica, porque lo que no se llega a acreditar, incluso si ustedes ven en el proyecto, pues señala que la persona con quien se entiende la diligencia no se identifica. Entonces, aquí efectivamente lo que hay es una presunción de que donde se está operando es en un inmueble. En ese inmueble mientras no exista una prueba en contrario, pues la conducta se le acredita al propietario. Y como lo señalamos antes, cuando él ofrece esa prueba en lo que le perjudica es en que el acredita esa propiedad. Y la presunción en efecto, que es una presunción, es que él estaba operando. Tan es así que él ofrece estas pruebas y se apersona en el procedimiento, sin haber sido el que atendió la diligencia.

Con esos elementos fue como se apoya la dictaminación que consideró procedente, que además del aseguramiento, se diera la sanción en contra de él.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Assuán, por favor.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Muchas gracias. Sí, efectivamente, para dictaminar este asunto, perdón, para preparar el proyecto y que se determinara posteriormente por la Unidad de Asuntos Jurídicos, efectivamente tuvimos estas discusiones, son discusiones, consideramos, muy importantes, son discusiones de fondo respecto a lo que vamos a hacer en este tipo de casos. Sólo para recapitular un poco, la propuesta de la Comisionada Labardini junto con el Comisionado Estrada consistiría en sancionar de manera genérica a quien resultara propietario y/o poseedor, toda vez que no existe o no existiría bajo esos argumentos una clara o contundente prueba de acreditación de propiedad.

En el caso del Comisionado Cuevas, señalar que más bien lo que sanciona el artículo 104 es la operación indebida de una estación cuando se hace sin un Título habilitante. Eso nos llevaría a no sancionar a nadie, porque no estaría acreditado en el expediente efectivamente que alguien haya o quién fue quien operó esa estación.

Esos escenarios los hemos analizados arduamente porque tienen diferentes connotaciones y diferentes consecuencias cada uno de ellos. En el caso de sancionar a propietario y/o poseedor seguiríamos con el criterio que hemos tenido hasta el día de hoy de que la simple propiedad del inmueble puede llevarte por presunciones a la operación de la estación, la diferencia aquí sería ponerle nombre o no, dado que no tenemos aparentemente elementos suficientes para señalar que es [REDACTED] u otra persona, pero seguiríamos bajo el criterio de que el propietario, quien se acredite que es propietario nos llevaría a una presunción de operación.

En el caso de la otra propuesta, como dice el Comisionado Cuevas, más bien, nunca o en el 90 por ciento de los casos no podíamos sancionar a nadie, porque normalmente no se acredita claramente quién la opera, ¿por qué? Porque también conlleva una complejidad mayor. Muchas veces a quien encontramos operando es a una persona que simple y sencillamente le da *play* a un iPod para transmitir algo. En pocas palabras, no es propiamente esa persona la que montó la estación o quien está lucrando con esa estación ilegal, cuando es lucro o cuando tiene otro fin, no está persiguiendo el fin que persiga cada estación. Y entonces estaríamos en un supuesto tal vez de sancionar o pretender sancionar a quien encontremos en ese momento, sea cual sea el papel que desempeñe en esa estación, elementos que difícilmente vamos a poder contar. Puede ser una persona que simple y sencillamente limpie el lugar y le encargue darle encender en la mañana para que empiece a transmitir. Puede ser un locutor que tenga un poco más de conciencia de lo que está haciendo o no. Puede ser alguien, como decía, que simplemente le dé *play*, que reproduzca música, como muchas veces es lo único que hacen.

Lleva una serie de complicaciones y podríamos tomar el criterio, creemos que cualquiera de esos criterios puede ser relativamente sustentable, pero parte de un supuesto de fondo que tenemos que definir para poder decidir hacia dónde va el proyecto, si se sanciona a alguien en particular, si se emite una sanción de manera genérica a quien sea el propietario de ese bien o si no se sanciona a nadie.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Assuán. Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias Assuán. Es muy importante tu integración porque me permite clarificar mi punto y encausarlo en beneficio del propósito que perseguimos.

Mi preocupación era criminalizar, criminalizar sectores sociales donde ocurren conductas, donde se dan fenómenos que ya describí, no voy a repetir y que entonces asumiéramos aquella situación que alguna vez distinguidos juristas en Estados Unidos dijeron que eran los tribunales que imparten allá justicia, que son nada más mecanismos de asignación de culpas.

Y no vamos hacer eso, sí hay problemas y debemos a atenderlos. Entonces, yo concurriría al planteamiento de que sigamos la ruta que nos permita establecer una sanción, que entiendo que es la que han planteado Adriana, la Comisionada Labardini y el Comisionado Estrada. Y no referir la culpa directamente a esta persona, porque en ese punto sí creo que tendríamos que justificar su responsabilidad personal y no por implicación de que al ser propietario es el operador.

Me parece que ante los casos particulares que nos estamos encontrando, se vale y es necesaria también cierta especialización en el juicio, quiere decir como razonamiento, porque lo que estamos encontrando son inmuebles, casas habitación, donde una habitación en particular está siendo destinada, y donde a buena fe, en el caso concreto, no pareciera que el propietario del inmueble era responsable directo de lo que estaba pasando en el cuarto o cuartos en que se habían instalado los transmisores. No podemos demostrarlo y ese es mi punto, que está incurriendo en la conducta del 104 Bis. Y aquí tendría que ser, era mi tema antes, la aplicación estricta, que se le podía demostrar su responsabilidad personal en ello y no por implicaciones ser propietario o poseedor.

En ese orden de ideas, creo que si puntualizamos que estamos imputando la conducta a quien haya sido y sea poseedor y usufructuario de la habitación donde ocurre, donde está instalado el equipo transmisor, creo que de esa manera se sostiene el criterio que ha venido aplicando la Unidad y se permite no fincar un concepto indebidamente una responsabilidad administrativa personal al propietario.

Por otro lado, creo que eso es exactamente lo que ocurrió. Y no sé si alguien aquí crea que realmente era él quien operaba la estación. Repito, es de la mayor relevancia en estos casos, porque en cierta medida estamos administrando algún tipo de justicia, el que ponderemos humanamente esto y no busquemos silogismos que pueden facilitar, pero que en ocasiones pueden cometer el error de la generalización.

Entonces, con eso, en aras de que se ejerza la actuación de este Instituto y se cumpla el propósito de interés público, yo me sumaría a la propuesta de los comisionados Estrada y la Comisionada Labardini.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente. No porque del expediente no se ve muy clara la fotografía, ¿la antena está sobre la fachada o está sobre la azotea? Exactamente, a eso me refiero. En ese contexto, cuando se habla que el equipo transmisor, o sea, que se refiere el Comisionado Cuevas, el que permite codificar y enviar la información, modularla y si también aparte de ello, la antena. La antena es parte de este equipo, como parte del equipo transmisor, no lo podemos nosotros dividir, cómo podríamos estar hablando de que el equipo transmisor estaba instalado en una habitación, no es posible, la antena claramente o está en la fachada o está en la azotea, está en el inmueble, no está en una habitación.

Parte de ese equipo transmisor fue en la habitación, bueno, esa es algo que pudiéramos asumir, más no que el equipo transmisor esté totalmente instalado. No tendría mucha, técnicamente no creo que sería posible por la interferencia que esto causaría.

Entonces la situación aquí, señor Presidente, no sé cómo lo quiera manejar. Yo digo caso diferente, hay una opinión, un dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, que al final yo comparto. Creo que hay ciertos elementos en la resolución y si no son suficientes, deberíamos allegarnos de más, hay una presunción del supuesto propietario, que no es el caso de otras resoluciones que ha tomado este Pleno.

Y yo considero que si no, no sé cómo se vaya a votar, pero en ese caso de cambiar, de que sea el poseedor o el propietario del inmueble, creo que no estaríamos en condiciones de votarlo.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Ingeniero Navarrete, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias, Presidente. Nada más para aclarar que justamente este mismo Pleno ya en varias ocasiones en casos similares a este ha tomado la determinación de que la multa se aplique a quien resulte ser el propietario o poseedor, ya que finalmente aun cuando cambiásemos la resolución y fuera

dirigida en ese sentido y el señor acreditase fidedignamente e indubitadamente que es el propietario o poseedor, entonces, pues la multa le recaería a la misma persona. El supuesto del que estamos basándonos no es si lo que presentó realmente lo acredita como el verdadero propietario o poseedor desde el punto de vista de la tenencia de la tierra, sino que hay una confesional expresa de que él es esa persona.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Si me permiten, para recapitular un poco el orden de la discusión. Se ha hablado de que se puede acreditar, se puede como legalmente acreditado o no la propiedad en el expediente respecto de la persona que aduce ser propietario, compartiendo que de acuerdo con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba en su contra, pero además él personalmente se ostenta en un escrito como propietario del inmueble. Me parece que no es él el fondo de la discusión, si es propietario o no, me parece que es irrelevante.

Estamos hablando de una infracción administrativa, para imponer esa sanción derivada de la infracción administrativa debemos acreditar si existe o no esa conducta de parte de esa persona para la imposición de una infracción administrativa. De acuerdo con los criterios de la Suprema Corte, sobre todo los más recientes, en el derecho administrativo sancionatorio deben seguirse los mismos principios que rigen al derecho penal, es decir, corresponde a la autoridad bajo un principio de presunción de inocencia, acreditar que la persona imputada de la infracción efectivamente la cometió.

En estos casos en particular por las circunstancias en la que operan estas estaciones ilegales, pues casi nunca se encuentra el que está explotando o aprovechando el espectro sin título de concesión. ¡Ojo!, esa es la conducta que nos corresponde sancionar, el que sin concesión o permiso opere o explote estaciones de radiodifusión sin perjuicio de la multa, perderá en beneficio de la nación todos los bienes muebles, inmuebles y dedicados a la operación y explotación de la estación de que se trate.

Luego, entonces, pareciera que es una carga de la autoridad acreditar la existencia de la infracción y con ello llevar a la consecuencia jurídica, que en este caso es la pérdida en beneficio de la nación y la multa. Queda claramente acreditado que se cometió una infracción, queda claramente acreditado que está explotando un bien del dominio público sin concesión o permiso y de ahí la sanción pérdida en beneficio de la nación.

De lo que estamos hablando es de la segunda hipótesis, se queda claramente acreditado que la persona a quien se imputa la infracción que aduce ser propietario efectivamente cometió la infracción o no.

Hay varias formas de las cuales la autoridad se puede llegar al acreditamiento de pruebas para el acreditamiento de una conducta. Y hay un criterio muy importante en los tribunales que habla de la prueba indiciaria, punto muy importante que ha sido relevante para muchos casos de competencia económica. Por la naturaleza misma de la ilegalidad de la conducta que tiende ser oculta, es muy difícil en muchas ocasiones encontrar pruebas que directamente acrediten que se cometió la infracción.

Entonces, es válido desde el punto de vista de este criterio, insisto, en materia de competencia, utilizar la prueba indiciaria para llegar al conocimiento de la verdad. Y es en este caso lo que entiendo, se pretendió con el proyecto. Indiciariamente podemos acreditar que la persona que aduce ser propietaria del inmueble es quien cometió la infracción. Y dos, eso se desvirtúa del procedimiento sí o no. Eso es a mi entender lo que estamos haciendo.

Si es propietario, usufructuario, vamos, la calidad que tengas, que pareciera ser irrelevante. Si él mismo aduce con una prueba que de hecho es una fotocopia, pero de acuerdo con el artículo 203 tiene un valor y es en su contra. Si él aduce ser propietario, si en el escrito se ostenta como propietario, es realmente irrelevante si es propietario o no. Indiciariamente el señor aduce ser, tener algún derecho sobre el inmueble.

Nos permite esa breve indiciaria a través de esas y otras, sostener como autoridades administrativas, que a través de esas pruebas se puede sostener que cometió la infracción. Esa es la pregunta que en mi opinión tenemos que contestarnos. Si es propietario, si es arrendatario, es usufructuario, me parece que eso es irrelevante, ¿tenemos pruebas al menos indiciarias para acreditar que esa persona en particular cometió la infracción administrativa?

Porque son dos temas distintos como ya decía, la pérdida en beneficio de la nación de los inmuebles, de los muebles, pues queda aprobada con la infracción ¿no? La sanción económica, la multa. Aquí se está imputando a una persona con nombre y apellido. ¿Está acreditado a juicio de la autoridad al menos indiciariamente al cometer la infracción, al margen de que sea propietario o no?, esa es la pregunta que me parece que tenemos la obligación de contestarnos.

Sí, adelante, por favor.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Muchas gracias señor Presidente. Efectivamente, coincidimos totalmente, es el punto a determinar. Hasta el día de hoy se ha seguido el criterio de que la propiedad o la posesión del inmueble de manera indiciaria o de manera por presunciones, te lleva a la operación, te lleva a la comisión de la conducta que contempla el artículo 104 Bis. Es el criterio que se ha seguido y es lo que comentaba hace unos momentos el Ingeniero Navarrete, en el sentido de que, en este caso, si se llegara a comprobar, y déjenme ir un poco y presumiendo hacia el futuro, si se llegara a comprobar por parte de la autoridad exactora que efectivamente esta persona es el propietario de ese bien y quitar ahorita el nombre, solamente sería una cuestión de tiempo, porque después, al final del día la sanción sería cobrada a esta misma persona.

Regresando al tema de fondo, digamos, creemos que precisamente si se considera que en lo que vamos a buscar claramente y de manera directa es la comisión de la conducta, podemos encontrar algunas complicaciones para acreditarla, como bien lo señala, porque no hay elementos directos para poderla acreditar. Por eso el criterio que se ha seguido hasta el día de hoy ha sido que se presume a partir de la propiedad o posesión.

Ahora bien, la pérdida de los bienes, al final de día también es en detrimento del patrimonio jurídico de una persona individual. La pérdida de esos bienes, al igual que la sanción económica perjudica, no sabemos exactamente en muchos de los casos a quién, pero perjudica a una persona individual y particular, a quien era propietario de esos bienes, alguien los adquirió, alguien realizó los gastos para poder adquirir esos equipos que ahora mediante esta determinación se declara su pérdida.

Es de la mayor complejidad efectivamente tener claro, sobre todo con los elementos y dada la naturaleza de ese tipo de actividades, tener claro quién es la persona a quien se debe sancionar con claridad directa. Por eso el criterio que se ha seguido ha sido a partir de lo que el Código Federal de Procedimientos Civiles nos permite con presunciones a partir de la propiedad y de la posesión. Si dejáramos hoy como se propone, insisto, y con esto cerraría esta intervención, si dejáramos hoy propietario o poseedor, lo que cambiaría sería en el sentido de no tener claramente acreditado en el expediente que es de esta persona en particular, pero seguiríamos partiendo del supuesto de que la propiedad o la posesión por sí misma, sí te lleva a una presunción de operación de la estación.

Si ese no nos convence, tenemos que buscar elementos diversos para poder sancionar con otro criterio, ya no partiendo de la propiedad o de la posesión, como lo hemos hecho en muchos casos hasta el día de hoy.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, pidió la palabra María Elena, si me permite nada más María Elena, porque esa parte nada más que acaba comentar Assuán. Más allá de encontrar la fórmula correcta para sancionar, entiendo la dificultad de estos temas, utilizando las herramientas con las que ahora costamos, es de presumir que el propietario es el infractor. Ese modelo ha cambiado poco a poco, ahora más bien sería el planteamiento, sin con las pruebas de las que se disponen, que claramente la mayoría de las cosas serían indiciarias, hay elementos para sostener a través de las pruebas indiciarias, que la persona en particular imputada cometió la infracción.

Y eso probablemente existe en el expediente y a lo mejor sería una cuestión sólo de motivación de la resolución. Si es viable a la autoridad sostener a través de las pruebas, por ejemplo, una de ellas es sea propietario o no, que aduce ser propietario, si es viable sostener que tuvo alguna participación en la infracción que es aprovechamiento del espectro sin concesión o permiso.

¿Se puede imputar esa conducta a esa persona en particular? ¿Al menos por pruebas indiciarias? Si la respuesta es sí, no tengo duda que hay que sancionar. Si la respuesta es no, no tendríamos por qué sancionar. Una infracción es una conducta atribuible respecto de la, se colman los supuestos de una hipótesis normativa. Insisto y conforme al derecho administrativo sancionador, tendríamos que partir de una presunción de inocencia que corresponde a la autoridad acreditar que se da la infracción, aunque sea a través de pruebas indiciarias. En este caso, si a través de estas pruebas, la participación de esta persona en particular, lo que comentaba el Comisionado Mario Fromow, tú no puedes voltear para un lado y decir que no viste una ante nota que está es la fachada o está en el techo.

Esas son pruebas indiciarias que administradas admiten una participación del propietario o poseedor en la infracción, porque lo subrayo, lo que se está sancionando es la explotación sin concesión o permiso de un bien de dominio público. No soy el propietario del bien, donde alguien cometía la infracción, a lo mejor es una cuestión de motivación a la forma que se presentó. María Elena, te agradezco que me hayas dado la oportunidad.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias. Mi comentario va también un poco en el mismo sentido. En este proyecto está muy abordada esta

argumentación que lleva a demostrar quién es el propietario, pero nos falta el otro eslabón, a que nos lleva, a suponer que el propietario o poseedor es quien cometió la infracción. Y yo creo que esa parte que pudiera ser una cuestión de argumentación, es lo que faltaría integrar en el proyecto.

Entonces, sí hablar de los elementos indirectos podría ser para suponer para que se da este supuesto, de que el propietario poseedor participa de alguna manera en la infracción. Yo también podría ser que si es arrendatario, está recibiendo un beneficio por arrendar ese inmueble y el inmueble se utiliza para realizar esta actividad, pues indirectamente se está explotando esas frecuencias, pero hay que argumentarlo. Es que sí nos falta toda esa porción de la argumentación. Entonces, probablemente haya suficiente en el expediente, pero habría que reflejarlo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Mucha gracias, María Elena. Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Realmente, repito, lo primero es expresar mi reconocimiento, es un trabajo enormemente complejo y es además tremendamente estimulante poder tener este intercambio con ustedes y con el resto de los compañeros.

Pero una objeción al planteamiento de la Comisionada Estavillo, ¿qué pasa en un caso muy frecuente, donde una estación perfectamente legal con concesión o permiso hace uso de un bien inmueble arrendado? El propietario del bien conoce perfectamente que está siendo utilizado para una estación de radio, se está beneficiando económicamente, pero no podríamos atribuirle el carácter de estar explotando el espectro, una concesión, ni podríamos atribuirle el ser responsable mínimamente de la operación de la estación a quien arrienda un bien inmueble, que podría ser cualquiera de nosotros.

Es como el que permite que en su edificio se coloque una antena, caso de los que hay miles en el país, una antena para telefonía móvil, él no está explotando la concesión, no está explotando el espectro, no es operador de servicio de telecomunicaciones, su relación es de carácter civil y no creo que pudiese atribuírsele lo otro, por ello tampoco creo que pudiese ser atribuido a una persona en una situación similar para una estación ilegal, el mero conocimiento o el beneficio indirecto a través de la renta no creo que dieran para considerarlo como que explote el espectro o como que opere estación.

No que no tuviera conocimiento y que eso no pueda derivar en algún tipo de responsabilidad de otro orden, pero aquí la que se nos pide es imputar la responsabilidad directa de operar o explotar, caso que, bueno, creo que hay diferencias cualitativas.

En ese orden de ideas, ahorita, a reserva de lo que se pueda construir como un consenso preliminar, creo que vale la pena que podamos tener algunas reuniones adicionales, comisionados que lo quieran, con ustedes, para ir afinando nuestro entendimiento y nuestra aportación en el tema general de la operación de estaciones irregulares, porque se trata de tener mecanismos para acabar con la práctica que lesiona la ley, que es una infracción, pero no, repito, caer en el exceso de asignar al que tenga cara de, la culpabilidad o la responsabilidad entera en este tema.

Es decir, no se trata de asignar a quien se deja o a quien se pueda, a quien esté a mano. De hecho, yo tengo una objeción también de la parte donde las pruebas aportadas por una convocada a procedimiento, sean utilizadas en su contra en la especie, no sólo porque, como bien dijo el Comisionado Presidente, no se trata de si se es propietario o no, pero creo que el hecho de que él haya aportado algo no nos releva de la responsabilidad de nosotros ser quienes directamente buscamos a los responsables de la conducta.

Es decir, puede aportar el contrato de arrendamiento, eso explicará que él no estaba, pero nosotros tenemos que seguir y llegar a quien realizó la conducta, es decir, no es un coadyuvante él con las pruebas que aporta para determinar dónde está la responsabilidad, eso lo tenemos que probar nosotros enteramente.

Era la cuestión del aspecto legal.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas. Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias. Sí, nada más para tener una reacción respecto a lo que comenta el Comisionado Cuevas, estoy de acuerdo con esta reflexión de que no se podría extrapolar una aseveración de ese tipo para hacerla generalizada, tiene toda la razón.

Mi comentario era más general y ahí ejemplifiqué en cuanto a que sí se tiene que argumentar, si se está adoptando la práctica de suponer el poseedor o propietario es quien cometió la infracción, lo tenemos que argumentar y en cada una de las

resoluciones hay que explicar por qué tenemos ese criterio o qué nos lleva a suponer que una cosa está relacionada con la otra.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Pidió la palabra el Comisionado Fromow, y si me permite Comisionado, sólo una precisión. Porque me parece que va mucho en la línea de lo que nos corresponde ahora como Pleno decidir.

En los términos planteados, al menos en la discusión y como se puede inferir del proyecto, es si la propiedad o no de un inmueble da responsabilidad para una infracción administrativa, me parece que como se ha discutido aquí, no podemos llegar a esa conclusión. Nuestro deber es determinar si existen pruebas aunque sean indiciarias que permitan que a la persona a quien se imputa la infracción, deben acreditar que esa persona, a quien se imputa la infracción, efectivamente la cometió, una de esas pruebas indiciarias puede ser la propiedad o más aún, que abduzca que tiene la propiedad aunque no la tenga.

Yo preguntaría ahorita al área después de la intervención del Comisionado Fromow, si al margen de como está planteado en el proyecto, en el expediente existen pruebas aunque sean indiciarias que administradas permitan concluir a esta autoridad que esa persona en particular es autora de la infracción, explotación del espectro sin concesión o permiso.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente. Una preocupación que quiero externar es que no sé cómo en este momento pudiéramos nosotros estarnos cuestionando el poseedor o propietario es ligado con lo que establece el 104 bis, eso inmediatamente nos descalifica todas las decisiones o muchas de ellas por unanimidad que hemos tomado aquí, porque eso es lo que ya hemos definido y en aras de certeza jurídica yo creo que esa interpretación no tiene cabida, porque entonces estaríamos en la situación de que todo lo que resolvemos anteriormente sería diferente a lo que este mismo Pleno tendría a bien definir al respecto. Creo que eso no nos ayuda a dar certeza jurídica a los regulados.

Ahora bien, también la Ley Federal de Radio y Televisión establece claramente que a falta de disposición expresa en esta ley, en su Reglamento y en los tratados internacionales, se aplicarán la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles. Y como bien dice la resolución en la que

estamos discutiendo, dice: “al respecto, en términos del artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los señalados con los numerales 1 y 2 se consideran documentos privados al constituir que tenían una copia fotostática simple de cierto documento emitido por el Consejo de Participación Ciudadana de la colonia Ampliación Demetrio Vallejo, mismo que no fue perfeccionado por el promovente, pues fue omiso en ofrecer el origen para su cotejo. Lo segundo, un contrato de arrendamiento emitido por el presunto infractor, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del mismo ordenamiento legal, forman prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su actor con la ley no disponga otra cosa”.

Mi pregunta sería, ¿lo que aquí se expresa nos da para considerar que estas son pruebas? Y si es el caso, estaríamos en la situación que ya se ha planteado, por lo tanto yo estaría, si es que se presenta en esos términos este proyecto, a favor de votar el mismo como fue presentado.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Coincido en la importancia de, todo está suficientemente discutido, sólo me faltaría una cosa que sí es muy importante que pudiera quedar aclarada, para entender muy bien si estamos hablando de algo que puede mejorarse en el proyecto de resolución en cuanto a su motivación o algo que no obra en el expediente y, por lo tanto, nos ayudaría a cambiar el sentido del proyecto.

Y por eso yo preguntaría al área, repitiendo la premisa, ¿existen pruebas al menos indiciarias en el expediente que permitan a esta autoridad acreditar la participación de la persona que en particular se pretende multar por explotar el espectro sin concesión o permiso? Por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias señor Presidente. Sí, en efecto consideramos que las hay, algunas de ellas están de hecho expresadas en la misma Resolución. Como se expone ahí, en la fachada hay solamente un número, hay solamente un timbre, hay solamente un medidor de luz, o sea, la primera prueba es de que no hay una cuestión condominal en ese predio, o sea, no hay diferentes particiones que pudieran suponer que hay diferentes personas que sean las propietarias o poseedores de partes parciales del predio que nos ocupa. Ese sería una primera.

La segunda la comentó muy bien el Comisionado Fromow, hay una antena instalada en la azotea del predio e insisto, vuelvo a insistir, predio que no está dividido de ninguna manera, en particular la azotea.

Entonces, sí creemos que esas dos son pruebas para sugerir con mucha claridad de que había pleno conocimiento del propietario poseedor de ese inmueble del uso que se le estaba dando, de consentimiento de una o de otra manera.

Y otro detalle nada más, perdón, al margen, volver a recordarles como está expuesto en la documentación ofrecida a ustedes, que la caducidad de este procedimiento termina el día (...)

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Sólo para ahondar en un detalle, para contestar la pregunta del Presidente, efectivamente, como decía el Ingeniero Navarrete, todos esos elementos los consideramos al menos como pruebas indiciarias de estas situaciones y consideramos que es factible a la luz de lo que nos dice el Código Federal de Procedimientos Civiles, como hemos analizado, el generar un silogismo, una ilación de ideas que nos llevaría a la, derivado de la confesión expresa y del análisis adminiculado de estos documentos que existen, respecto a la propiedad, nos llevaría a la presunción legal, totalmente válida, de que los bienes muebles que se encontraban en ese bien inmueble, son también propiedad de esta persona.

Y esos bienes muebles eran utilizados precisamente para la operación de la estación, lo cual queda claramente demostrado con el acta de aseguramiento.

Al hacer esta ilación de ideas, podemos llegar a la conclusión sustentada del Código Federal de Procedimientos Civiles y tal y como nos mandata analizando el cúmulo probatorio, podemos llegar a la conclusión de que efectivamente esta persona, con esos elementos indiciarios, efectivamente esta persona estaba realizando la operación y/o explotación, ya sea directa o indirecta como mencionaba la Comisionada Estavillo, de la frecuencia y, por lo tanto, encuadra total y completamente en el supuesto del artículo 104 bis.

Esto lo podemos mejorar en el proyecto, está expuesto en los fundamentos legales del análisis de cada una de las pruebas, pero los podemos desarrollar exhaustivamente cada uno de ellos para que este silogismo, esta ilación de ideas quede muy clara y la conclusión sea tal cual como tenemos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En mi concepto, tenemos que demostrar que él operaba y no creo que la demostración de responsabilidad tenga que, en mi concepto tiene que ser directa y tiene que ser el propósito directo del procedimiento seguido.

Lo que ustedes han buscado demostrar es que él es el propietario, así es como está contenida su resolución, él es el propietario de un inmueble, eso es lo que se prueba a través de lo que ustedes razonan y de la utilización del Código Federal de Procedimientos Civiles, hasta ahí se prueba que él es el propietario, pero de ahí a que él operara la estación hay una diferencia que puede ser objeto de opinión y basta a partir de la propiedad del inmueble asumir que él era quien operaba la estación o no.

Y, efectivamente, puede construirse la resolución como para aportar al respecto.

En mi entendimiento, como ocurren los hechos narrados ahí, que esta parte es de apreciación, el señor de buena fe acude a tratar de demostrar que alguien más estaba a cargo de esto, sabemos la manera en que suelen darse estos fenómenos, sabemos la (...) de estaciones que quedan de forma automática, sabemos todo eso, de tal manera que inicialmente también se puede concluir en que no es clara su responsabilidad y este es el punto que creo que en el análisis humano corresponde dentro de este Pleno tomar una decisión.

En los elementos a la vista hay claridad absoluta de que él era responsable de la operación de la estación o hay una visión alternativa que puede sugerir que como ha ocurrido en muchos otros casos que han sido presentados a este Pleno, los arrendatarios en situaciones irregulares, etcétera, arrendadores de estaciones irregulares, permitan este tipo de actividad, pero no son personalmente responsables de ella. Y esa es la diferencia que creo que está en el fondo del asunto.

Por tanto, en mi caso, creo que se hace bien en buscar fortalecer el proyecto, si esa es la visión del área sobre la necesidad de justificar por indicios la responsabilidad de esta persona.

En mi concepto y por tratarse de una afectación de este orden, tendría que ser algo concluyente y no meramente indiciaria, pero eso ya es un asunto de cómo vemos cada uno de nosotros el tema; es un problema de la caducidad, pero yo estimo que no puede ser una razón para votar cualquier cosa y de forma apresurada, sino ver si se puede construir tal proyecto y si incita el apoyo mayoritario de los miembros del Pleno.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente. Expresar que en mi opinión no se requiere fortalecer el proyecto, están los elementos con los que podemos... Considera tomar una decisión, en el mismo proyecto se dice que se le pidió al supuesto propietario del inmueble que presentara el original, que fue omiso, es, bueno, por lo que aquí se ha expresado yo creo que está suficientemente comentado este punto.

Lo que sí me llama la atención es que después de varias resoluciones que hemos hecho prácticamente en el mismo sentido, en la salvedad de que lo dejamos indefinido quién es el propietario o el poseedor del inmueble, se haya votado a favor por unanimidad de este Pleno, donde tampoco se demostraba que operaba. Bueno, no solamente es operación, es explotación, ello cada quien interprete, no solamente la operación, el 104 bis dice: "operación o explotación". Eso significa para cada quien y legal que le quiera dar.

Pero sí, señor Presidente, me llama sobremanera la situación de que muchos de los proyectos anteriores que ya hemos aprobado en este Pleno, recalco, por unanimidad de los presentes en el momento, nunca se había cuestionado el punto de imponer la multa, imponer la multa al propietario y/o poseedor del inmueble. No sé cómo sería diferente, en los otros casos tampoco es el dueño, era recientemente una operación, explotación, atribuible a una persona, propietario poseedor del inmueble.

Sí pediría que...

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, no he terminado, señor Presidente, es que estaba esperando que se.... ¿si me permite continuar?

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, muchas gracias. Muy bien, finalmente lo que digo es me parecería grave que se da un precedente en cuanto ahora cuestionar del propietario poseedor del inmueble, eso no tiene relación directa en la operación o explotación cuando en el pasado se supone que eso ya lo hemos definido en cierto sentido.

Muchas gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Pidió la palabra la Comisionada Estavillo, después el Comisionado Borjón.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias. En relación al comentario que manifiesta el Comisionado Fromow, por segunda vez, me permito referirme a esto...en este caso tenemos una diferencia respecto a los casos anteriores.

En algunos de los que habíamos resuelto se entendió la diligencia de verificación en la persona que resultó poseedora, había una identidad, aquí no. Esa es una diferencia.

En los otros casos se dirigía el oficio de sanción indistintamente al poseedor y/o propietario del inmueble y/o mueble. En el caso que se nos presenta ahora, la están excluyendo. La otra posibilidad, es el de la posesión y nada más está orientando al propietario del inmueble, siendo que en este asunto que estamos analizando ahí están argumentando la persona que señala ser el propietario, también señala que tiene arrendado el inmueble, con lo cual la posesión material del mismo estaría en otra persona.

Y estas son las diferencias respecto de los otros que hemos resuelto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fernando Borjón, después el Comisionado Mario Fromow.

Perdón, ¿era al propósito a lo que dijo la Comisionada Estavillo?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Perdón, Comisionado Presidente. Sí solamente por alusión al tema, no sé y yo invitaría a leer las resoluciones anteriores, yo no veo en ningún momento que se diga que se impone al propietario y/o poseedor del inmueble o mueble, si este fuera el caso no tendría mayor problema.

Las que tengo a la vista dice inmueble, nunca dice: "mueble", estaríamos hablando de cosas diferentes por lo que no comparto la interpretación en ese sentido.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias y una disculpa de antemano, perdón Comisionado Fromow, yo estaba haciendo una consulta con el Comisionado Presidente respecto a una cuestión que usted expresó que se me hizo muy interesante, que es la parte de la explotación de estaciones de radiodifusión.

Aquí le preguntaría si el proyecto pudiera fortalecerse en cuanto al argumento de que la propiedad, el bien, pudiera ser relacionado a la explotación de estaciones por ser o considerarlo algo que facilitara al poder hacer la instalación de la estación en algún lugar físico, si esto pudiera verse o explote, ya no es el que opere, sino el que explote.

Entonces, señalaba, quizá ver esa parte de explotación si podría construirse una argumentación que fortaleciera el proyecto en ese sentido para vincular la parte de la propiedad con la cuestión de la explotación.

Si me permite, Comisionado Presidente, hacer la pregunta.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Sí, es decir, sí podríamos contar en el expediente con elementos indiciarios también para poder relacionar esto con la operación y explotación también.

Inclusive, tenemos grabaciones respecto a las finalidades que tenía esta estación, sí se puede considerar incluso que tenía finalidad de lucro y que podría hacerse una relación también respecto a la explotación que se daba a la frecuencia y a la estación que fue asegurada.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Me parece que el tema está suficientemente discutido y habría que definir, en este caso en particular, cuáles son las distintas alternativas de votación.

Si entendí bien, de la respuesta expresa que hice yo hace rato, del expediente se desprenden elementos por los cuales es posible concluir que esta persona en particular participó en el aprovechamiento o explotación, sin contar con concesión o permiso.

De acuerdo con el artículo 802 del Código Civil Federal, los bienes muebles dentro de un inmueble se presumen propiedad del propietario del inmueble. En este caso hay una presunción legal de que los bienes encontrados en ese inmueble son propiedad del propietario del inmueble o de quien dice ser, en este caso, propietario

del inmueble con base en el artículo, de hecho, 803 de la prueba que tiene eficacia en su contra.

La ubicación de la antena no puede ocultarse, es visible, se desprende de las fotos que también obran en el expediente. No se da peso o valor probatorio, no al menos para desvirtuar la posible propiedad o el producto de arrendamiento en virtud de que hace referencia a departamentos y no se apreciaron divisiones dentro del propio inmueble.

La pregunta, ¿si todos estos elementos nos permiten a nosotros concluir la participación de esta persona con nombre y apellido en la conducta, aprovechamiento y explotación sin concesión o permiso?

Si es el caso, habría que fortalecer la motivación del proyecto. Si todos estos elementos no permiten concluir que se acredita la infracción de esta persona, el sentido del pleito tendría que ser otro.

Entiendo que son básicamente las variables a considerar. Yo quisiera preguntarle a mis colegas si en principio los elementos que obran en el expediente acreditan aunque sea en forma indiciaria la infracción de esta persona, la infracción administrativa de esta persona a su entender, para de ser el caso, solicitar al área que modifique el proyecto en cuanto a la motivación con los elementos que hemos platicado, en el engrose.

De no ser el caso, se considerar que por lo que hay en el expediente no se acredita, ni de forma indiciaria, esta participación de la persona, pues, votar de una vez si iríamos a favor o en contra de estas sanción.

Consulta, entonces, si de los presentes, ¿quiénes consideran que sí hayan elementos en el expediente, aunque sea indiciarios, para acreditar que hay una infracción administrativa por parte de la persona que dice ser propietario del inmueble? Quiénes consideren que sí hay elementos en el expediente, por favor levanten la mano.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Son tres comisionados, el Comisionado Contreras, el Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Quiénes consideran que no hay elementos en el expediente para acreditar la responsabilidad administrativa de esta persona? Levanten la mano.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Cuatro comisionados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si entiendo bien, esto significaría el voto de cuatro comisionados en contra de la sanción multa.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Digo, aquí puede haber diferencias, porque a lo que estamos de acuerdo es que no sea aprobado, pero luego tendríamos que ver qué sí se aprueba.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, es justo donde quería llegar. Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Por lo pronto, si entiendo bien hay una mayoría en este momento en el sentido de que no debe imponerse una multa a esa persona en los términos planteados.

Sería útil saber esta mayoría la propuesta específica respecto a ese proyecto, porque en mi caso en particular significaría un voto a favor del proyecto con modificaciones a la motivación, pero entiendo que ya es la minoría.

Entonces, sería útil, los que forman esa mayoría, ¿qué proponen para efectos de que se modifique el proyecto?

Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Hablo por mí, ni siquiera invitando a que alguien se sume, creo que esto es muy opinable. Creo que se ha demostrado que había una operación ilegal de una frecuencia y que eso debe llevar a la pérdida a favor de la nación de los bienes afectos a la explotación, los bienes muebles afectos a la explotación.

Para mí ese es el único alcance. Estimo que la forma previa en que se han construido las resoluciones del caso, no permiten seguir siendo utilizadas porque llevarían a la contradicción de volver a ubicar al propietario como el responsable, entonces, también nos decía el Licenciado Assuán Olvera, llevaría a unas semanas más para que otra vez le volvieran a decir que él tiene que responder.

Creo que tendría, es meramente tentativo, creo que lo debemos abordar en las siguientes horas, creo que debe ser fraseado en el sentido de que el poseedor de los bienes muebles que no pudimos acreditar, en mi concepto, que fuera esta persona, para efectos de la explotación, no de la mera ubicación en su propiedad de los bienes, sino de la operación o explotación, el poseedor de esos bienes para efectos de operación o explotación, es el responsable, es también una forma innominada

de adjudicar una sanción, que en ese sentido es congruente con lo que se ha hecho en el pasado, nada más que el innominado era en otro sentido antes y es como creo que podría construirse una resolución.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Como había tenido oportunidad de comentarlo personalmente con cada uno de ustedes, me tengo que retirar para atender una comisión en representación del Instituto. Someto a su consideración en términos del Estatuto Orgánico que la reunión sea presidida por el Comisionado Fernando Borjón a partir de mi ausencia.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Sí, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente. Sí, comprendo la urgencia de que se retire, sin embargo, nada más ver cuál es el tratamiento que se le va a dar a este asunto, en la hora de irse usted uno de los votos se pierde (...) que se presentará el proyecto en esos términos, pues, deja de cumplir validez.

Entonces, para ver qué vamos a hacer con este tema. ¿Cuál es la decisión que se va a tomar? Yo creo que si usted revisa todo lo que se aprobó en la segunda, tercera Sesión Ordinaria del Pleno del 26 de marzo de 2014, está claro que solamente decíamos del inmueble, no del mueble, sí tenemos una inconsistencia ahí y es algo que no debería ser menor.

Nada más para saber qué tratamiento, pero no lo detengo, nada más que usted nos instruya o nos diga cuál podría ser con esas observaciones este punto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow.

No asumiendo que exista una inconsistencia, no la puedo asumir hasta no tener a la vista todos los elementos, me parece que cada asunto debe ser visto en sus términos y cualquier autoridad debe tener la posibilidad de corregir, en su caso, siente una deficiencia en su actuar precedente por la razón que haya sido, pero no asumo que haya una inconsistencia.

En este caso en particular como yo me pronuncié ahorita, a mi entender sí hay elementos en el expediente para ir en el sentido del proyecto en sus términos, modificando únicamente la motivación. De la consulta que hice claramente se desprende que yo estoy en la minoría, la mayoría considera que no hay elementos en el expediente para acreditar que la persona a quien se imputa la infracción pueda ser sancionada con una multa.

Sometí entonces a consideración de los presentes, sobre todo de la mayoría que es donde va a ser esa votación, qué alternativa habría. Lo que está claro es, a mí me parece y quisiera dejarlo como una ruta propuesta a reserva de que en la conducción de la Sesión por el Comisionado Borjón se decida otra ruta, es importante definir si vamos a votar o no el proyecto.

En primer término entiendo que hay unanimidad, entiendo, respecto de la declaración de pérdida en beneficio de la nación y lo único que está en este momento a discusión es la multa y aquí hay dos alternativa: uno, procede sancionar con multa, y en este caso puede ser al propietario y/o poseedor como se ha hecho en otros casos, o no procede sancionar con multa. Esas son las preguntas que estarían a consideración.

Y si quieren aventajo un poco la discusión, consulto a los presentes si la mayoría estaría en el sentido de que se debe sancionar con multa.

Me parece importante hacerlo, por supuesto que sí.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Señor Presidente, lo que sí podríamos votar es si vamos a definir, vamos a decidir sobre este proyecto, porque la argumentación, la motivación del proyecto está con base en el propietario, entonces, esto quiere decir que radicalmente esto cambiaría, estaríamos votando un documento que no sabemos en qué términos va a quedar.

En fin, yo pediría más que nada ver si podemos para el documento este, en estos términos, otros en contra que se manifiesten y ver qué procede; lo procedente es que el área presente un nuevo proyecto para de esa forma tener una resolución al respecto.

En otros casos se ha hecho eso, se ha puesto a manifestación, en unas consideraciones donde había cierto conceso. Pero bueno, estoy a lo que indique la mayoría.

Creo que sí, si se cambia radicalmente el proyecto sería otra situación.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Me parece, salvo la mejor opinión de los presentes, que nada impide que se recabe una votación en relación con el fondo del proyecto, en el sentido del proyecto como sucede en otras instancias colegiadas y precisamente el área tendrá la instrucción de en el engrose, asegurarse de que quede reflejada la posición de este Pleno.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, realmente una moción porque Comisionado Presidente, usted nos ha solicitado el poder ausentarse y creo que tiene la necesidad, no sólo el derecho de ausentarse para cumplir compromisos y que podamos, con la propuesta ya aprobada, bajo la conducción del Comisionado Borjón, continuar la discusión de estos trabajos que ameritan algunas reflexiones adicionales.

Y yo quiero hacer antes de tomar votación, hago esa moción para poder proceder de esa forma sin sentirme, con todo respeto, presionado por la instrucción que usted tiene de dejar esta sala.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Desde luego, Comisionado, porque además agradezco, como se ha comentado con ustedes se trata de la atención de una invitación al Instituto y voy, precisamente en representación del Instituto para que esté dentro de la Cámara.

Me parece que los asuntos deben ser discutidos con la amplitud que cada asunto requiera y no tener una limitación en cuanto a tiempo, razón por la cual yo me ausento y dejo la conducción de la Sesión al Comisionado Fernando Borjón de acuerdo con el nombramiento que se ha hecho por aclamación de los presentes.

Muchas gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Le pido la palabra, Presidente.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Adelante, Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado Borjón.

La reflexión que quiero hacer sobre el tema del fraseo, pero esperaré a que esté el Comisionado Fromow porque me referiré a lo que él ha dicho.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Si les parece sugiero hacer un receso de 15 minutos, ¿le parece, Comisionado Fromow? Nada más la propuesta que estaba diciendo era hacer un receso de 15 minutos para poderlo integrar.

Por favor, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Precisamente eso era lo que iba a solicitar, señor, dado la situación que se presentó, tuvieran a bien hacer un receso el tiempo que ustedes consideren pertinente.

Muchas gracias, señor Presidente.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias. Entonces, nos declaramos en receso, estamos en el punto III.7. Sugeriría 15 minutos, también sugeriría que si les parece conveniente nos reunamos aquí en la sala de juntas de la presidencia.

Entonces, estamos en receso y ya comentaremos más adelante. Gracias.

(RECESO)

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Reanudamos la discusión del punto III.7, para ello le pediría al Secretario Técnico nos informara el quórum que tenemos actualmente.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Le informo que tenemos quórum legal para sesionar Presidente, está la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Cuevas, el Comisionado Fromow, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias.

En el punto III.7 en donde nos quedamos parecía que había alguna mayoría quizá por poder analizar el tema de la imputación a una persona física, en específico. Bueno más bien, una mayoría por no imputarle la conducta a una persona física como viene el proyecto.

Conforme a las consultas que realizamos ahorita de manera informal, pensaría que pudiéramos analizar el proyecto en dos partes: una votación en lo general, por lo que refiere a que la conducta está debidamente probada, por lo cual procedería la pérdida de los bienes en favor de la nación y la imposición de una multa. Y otra, en lo particular, en cuanto a que esa multa se le impute a una persona física en específico, que es como viene en el proyecto.

Entonces, sometería a su consideración hacer una votación por partes, en lo general respecto al proyecto como está presentado, en lo que refiere a la pérdida de los bienes en favor de la nación y a la multa. Y, posteriormente, otra votación en lo particular, como viene el proyecto, en cuanto imputarle esto a una persona física.

Si esto les parece conveniente. Gracias por su aprobación al respecto. Y por tal razón, someto a su consideración la votación del proyecto en lo general, por lo que respecta a la imposición de una multa, como viene en el proyecto y a la pérdida de los bienes en favor de la nación.

Si está a favor de esta consideración, por favor manifiéstate. Tenemos. Perdón, había un comentario anterior.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: De esta última parte Comisionado Borjón. Voto a favor de la pérdida en beneficio de la nación de los bienes que nos hemos venido refiriendo en esta Sesión.

Sin embargo, el resolutivo primero como está presentando ante el Pleno incluye la imposición de una multa al ciudadano [REDACTED], esa parte es la que entiendo podemos separar en lo particular (...)

Mi pregunta nada más, para que quede muy claro qué voy a votar ahorita, ¿vamos a votar nada más por ahora, ahoritita si estamos a favor en la pérdida en beneficio de la nación de los bienes que se utilizaron, bienes muebles, para hacer, para operar una estación de radio sin contar con permiso de concesión

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Es correcto, lo que pretendía hacer con esta división era precisamente el que la votación en lo general se fuera hacia la pérdida de los bienes en favor de la nación y la imposición de una multa, viendo esto como una votación en lo general.

Y como planteaba en un segundo momento, hacer una votación en lo particular, precisamente en cuanto a si a esta persona física que usted ha identificado correctamente en el resolutivo primero, se le podría imputar estas cuestiones de la multa y la pérdida de los bienes.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Entonces, si les parece entonces, nuevamente consulto en lo general por lo que refiere a la multa, podemos..., pero ya sería tomando en cuenta el voto del Comisionado Estrada, no sé.

Perdón, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Borjón, la cuestión aquí es lo que se va a votar, ahí yo pediría una mayor claridad respecto a (...) tanto la imposición de una multa como a la pérdida en beneficio de la nación de ciertos bienes, es lo que está poniendo a consideración en este momento.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Es correcto. Para mayor precisión diría que el monto de la multa que viene en el resolutivo primero y por lo que refiere al resolutivo cuarto. Sin que todavía analicemos a quién se le imputa la conducta.

Entonces, en este sentido someto a su consideración la votación en lo general, hecha la aclaración de que en lo general no estamos haciendo una imputación de a quién en específico se le imputa esta conducta.

Los que estén a favor de esto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por los seis Comisionados presentes.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Y por la segunda parte, precisamente como ha señalado el Comisionado Fromow, en el resolutivo primero y también lo comentaba la Comisionada Labardini, esta falta se la atribuye al C. [REDACTED] por las razones expuestas en el proyecto.

En ese sentido sometería a su consideración y podemos ya en lo particular identificar que a esta persona fuera imputable la conducta, es decir, en los términos en los que viene el proyecto. En los términos que viene el proyecto, los que estén a favor, por favor, sírvanse a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Levantan dos votos a favor del Comisionado Borjón y el Comisionado Fromow.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Cuatro votos a favor, de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Cuevas y la Comisionada Estavillo.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias, Secretario Técnico.

En este sentido consultaría a la Asamblea, ya lo hizo el Comisionado Presidente y tendríamos alguna propuesta para poder avanzar en este sentido.

He escuchado por ahí que la Comisionada Labardini ya tenía una propuesta. ¿Es correcto?

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Es correcto, Comisionado Presidente.

Como había manifestado en mi intervención inicial en este punto y tomando en consideración todas las manifestaciones, razones que expuse y que algunos de mis colegas dieron, yo propongo, someto desde luego a su consideración o votación, en su caso, el que la acreditación de la infracción de la operación de una estación de radio sin concesión como lo ordena la Ley Federal de Radio y Televisión queda acreditada, queda sancionada, pero dado que, como lo expuse ya, no se acredita ni la propiedad del inmueble en favor del señor ██████████... ¿cómo se llama?... ██████████, ni la concatenación de que él sea el infractor derivado de una supuesta propiedad, considero procedente que esta infracción ya votada, se impute, como lo hemos hecho en varios casos anteriores, a quien resulte propietario y/o poseedor del inmueble respectivo y que dicha propiedad, posición o cesión, nos pueda también llevar a una presunción de que infringió la ley en el sentido ya votado.

De modo que una vez que hemos con cuatro votos, acordado el que hubo infracción o debe sancionarse como establece la ley, propongo el que quede establecido simplemente que dichas sanciones aplicarán a quien resulte propietario y/o poseedor, que no se tenga por acreditada la propiedad del inmueble en los documentos o entidades que fueron manifestados, por tanto, que no se le impute al señor ██████████ estas infracciones.

Gracias.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Muchas gracias, Comisionado Borjón. Nada más para hacer unas precisiones, no fueron cuatro votos, ni tres votos, fueron

seis votos y, por lo tanto, hay una multa y hay una pérdida de bienes, de hacer esa precisión.

Y también adelantar el sentido de mi voto, si es que se va a poner esto a consideración y considero que en el expediente del proyecto original con todos los elementos para analizar lo que es la multa, en este caso, uno de ellos se va a poner a consideración.

La Ley Federal de Radio y Televisión es muy clara cuando dice que a falta de disposición expresa en esta ley, el Reglamento y los Tratados Internacionales, aplicará, entre otros, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Y lo que veo en el proyecto y está en el expediente y en el artículo 203 dice que el documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contados a los intereses de (...) es el espacio que nos ocupa.

Y respecto de si es o no responsable el propietario, conforme a lo que dice el artículo 104 bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, es sin concesión o permiso del Ejecutivo Federal, opera o explote estaciones de radiodifusión en perjuicio de la multa prevista en el artículo 103 de este Reglamento, perderá en beneficio de la nación todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la operación o explotación de la estación que se trate.

Asimismo, mencionar Código Civil Federal, lo expresó bien el Comisionado Presidente antes de que se tuviera que retirar, establece en el artículo 202 que la posición de un inmueble hacer presumir para los bienes muebles que se hallen en él.

Por lo tanto, en el expediente, en mi opinión, existen elementos suficientes para personalizar la multa al propietario de este inmueble y decir que mientras no se compruebe otra cosa, los elementos que se tiene, está utilizando cierto equipo de transmisión y, por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 104 bis de la Ley Federal de Radio y Televisión.

En ese sentido es que se va a poner a consideración, adelanto mi voto es negativo. En su momento pediría que este hecho fuera reflejado, como se ha reflejado en otras ocasiones con un voto en contra de este punto específico.

Gracias señor Presidente, señor Comisionado.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias, Comisionado Fromow.

Realmente aquí el tema es quitar el nombre de la persona como tal y poner toda la motivación necesaria. Yo consultaría a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión cuál podría ser el tratamiento que llevara la propuesta que ha hecho la Comisionada Labardini, consulta que dirijo a la Unidad de Sistemas Radio y Televisión.

Ingeniero Navarrete, tiene la palabra.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, Comisionado Borjón. En efecto, en atención a la propuesta de la Comisionada Labardini, lo que podemos justamente hacer es no individualizar, no especificar a quién estaría dirigida la propuesta que se haga a quien resulte el poseedor y/o propietario de los bienes, no especificando en a quién va perjudicado y haciendo también explícito que no necesariamente tiene que ser la misma persona quién sea la propietaria del bien inmueble sea quien opera la estación, aunque lo que se deriva de encontrarse los bienes muebles dentro del inmueble propiedad de quien quiera que sea.

Puede ser en esos términos, básicamente no personalizando la sanción a alguien particular, si no como se ha hecho en otras ocasiones dejando a quien resulte ser el dueño y/o poseedor de los bienes muebles e inmuebles.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias Ingeniero Navarrete.

Pues en este sentido teníamos la votación que hicimos en particular donde la mayoría considera que no hay elementos suficientes para imputarle a una persona en específico la conducta. Se ha hecho la aclaración del Comisionado Fromow el por qué se considera así... aunque solamente votara al final, por todos los razonamientos que plantea el Comisionado Fromow yo también los acompaño, pero es claro que no hay una mayoría respecto a esa postura.

Respecto a la postura de la mayoría, la Comisionada Labardini ha hecho la propuesta de hacer la sanción, que como destaca el Comisionado, perdón el Ingeniero Navarrete, nos ha aclarado que pudiera haber una sanción en términos similares a lo que se ha hecho por parte de la Unidad, destacando que pudiera ser el propietario y/o responsable donde ambas personas podrían ser distintas...

En ese sentido pongo a su consideración esa propuesta, la de la Comisionada Labardini con los comentarios del Ingeniero Navarrete, si hubiera algún comentario.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Me siento obligado a hacer la reflexión porque creo que esto supondría desacreditar que él era propietario del inmueble. Me preocupa, de ser así, que eso afectara la actuación futura del Instituto.

Para mí el punto estricto es que no se... para mí, yo no puedo arribar a la convicción de que él es el responsable de operar o explotar y que los indicios, dado que para sancionar la vía administrativa debemos cumplir con el principio de tipicidad que aplica en derecho penal, los indicios nos pueden ser aislados, ni puede ser uno solo, tienen que ser los suficientes como para arribar esta convicción.

En mi caso ese es el fenómeno que ocurre, yo no tengo un punto en relación a que se haya acreditado o no que es propietario, porque para mí ese no era el tema; para mí el tema es que no se puede demostrar que él operaba o explotaba la estación. La forma que tenía vinculada, qué indicios, que pruebas y demás, exigen para la imputación de responsabilidades (...) como es el caso.

Y este es el motivo de mi diferencia, que en ese orden de idea, Comisionado Presidente de funciones, la conducta existió, debe haber una pérdida de bienes a favor de la nación; entendemos que la multa resulta obligada, pero yo lo que percibo es que no se demostró respecto de un sujeto particular que él fuera responsable.

Y en esos términos es como yo mediante un voto eventualmente (...) si hoy la mayoría apoya la propuesta que hoy está sometiendo usted, mediante un voto particular concurrente yo me expresaría porque efectivamente no pueda aparecer el nombre de esta persona, ni por razones diversas.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Entiendo que la propuesta que ha hecho la Comisionada Labardini lleva exactamente al razonamiento que usted señala, que habría que desechar documentos que van probando la propiedad del inmueble. En ese sentido entiendo que por esa razón no se podría acompañar esa propuesta.

¿Alguien más tendría algún comentario?

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias. En este caso en particular a mí gustaría nada más como darle mayor claridad y precisión para yo misma saber en qué sentido podría votar.

Me parecen adecuados por... la línea argumentativa que propone la Comisionada Labardini, pero simplemente por mi parte sí pediría más precisión en algunas cuestiones que van encaminadas a lo que apunta el Comisionado Cuevas.

En este caso en particular, no es suficiente la cuestión de probar o procurar el inmueble, porque existen diversos elementos en el expediente y pudiera ser, aunque tampoco está probado, pero pudiera ser que la propiedad y la posesión se encuentren en personas diversas y eso es lo que para mí hace que concluya que no existen los elementos suficientes para poder derivar que esta persona en particular tuvo una participación en la comisión de la infracción.

Digamos, en caso de que hubiera una mayoría, yo sí pediría que se argumentara muy claramente en este sentido.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Me gustaría aclarar, porque, en efecto, puede conducir a un nuevo estándar que no es el que yo tengo la intención de poner o que sanciona, la ley es la operación en estos casos de sanción de una estación sin permiso o concesión. Fue utilizada esta cuestión de la propiedad como un camino, pero no implico yo que sea lo único que haya que demostrar.

Mencioné, pero faltó claridad que hay que establecer un vínculo de cómo llegamos de ser propietario a ser infractor, o de ser poseedor a ser infractor. La complejidad fáctica y diversidad de hechos que nos plantean estos asuntos, desgraciadamente hay bastantes y hemos visto la gran gama de casos como se presentan.

Pero en efecto, considero sin querer fijar en esta Sesión un estándar general, que en cada caso, visita y expediente tendrá que haber una clara motivación y argumentación de porque un acto de propiedad o una posesión van vinculándose y nos llevan a la conclusión de que ese poseedor o propietario es la misma persona el infractor.

Puede haber otros casos que no sea así, y puede haber casos que por las circunstancias del hecho, tener el equipo se encontró además operando en una propiedad en que no hay una diversidad de personas a quienes atribuirse las conductas, podrían en estos casos llegar a la conclusión de que sea el propietario del inmueble la misma persona del infractor, pero en efecto, hay que estar muy basado en hechos, en circunstancias, en indicios, pero llegado ese, ósea una vez probado ese vínculo sí es importante el estándar bajo el que se demuestre la

propiedad si es el camino que vamos a usar en cada caso, sea con un título de propiedad reconocido como prueba de ello y después hacer esa concatenación a demostrar la conducta cuando ello es posible, cuando no, habrá que justificar cómo hacemos esa presunción de que el propietario pudiese atribuírsele ser el infractor.

En este caso creo que no hay ni una ni otra. Por eso es particularmente difícil el que no pueda más que compartir su punto de vista o conductas sancionable y que por ello este caso no tenemos elementos suficientes para imputar la conducta a esta específica persona a la que se le pretende, para en su carácter de propietario.

Pero que no es, en mi opinión, mi propuesta, no puesta a lo que con mucho acierto tienen los comisionados pruebas para ello. Gracias.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor Presidente. Yo creo que estamos ante, pareciera que no era una cuestión de forma, sino de fondo. Ustedes pueden consultar resoluciones anteriores que el Pleno ha aprobado por unanimidad, por ejemplo, la Sesión del 26 de marzo, si no mal recuerdo, Tercera Sesión Ordinaria, donde simplemente se ponían los resolutivos que impone al propietario y poseedor del inmueble se encuentra en las instalaciones de la estación de radiodifusión una multa determinada, eso ya lo habíamos hablado de cierta forma.

Y mi pregunta va más allá de qué es lo que realmente vamos a votar, apenas se dijo que hay una...precisamente sí hay una relación, supongo yo, por eso dijeron que sí se iba a imponer una multa e iban a poner a pérdida los bienes a favor de la nación en los correspondientes.

Y lo que estaba en discusión era si se personalizaba o no la situación. A lo que yo doy por hecho y así lo hago, asumo que el artículo 802 del Código Civil Federal dice que la posición de un inmueble hacer presumir que la de bienes muebles que se haya en él y ligado a lo que dice la Ley Federal de Radio y Televisión, el que sin concesión o permiso opere o explote estaciones de radiodifusión y se tiene la certeza en el expediente de que realmente los equipos estaban operando, no deberíamos tener ninguna duda y podríamos definir si una multa respecto a lo que en otros casos se ha tenido presente el propietario o poseedor del inmueble.

Los elementos que tuvimos en el expediente, yo creo que no queda duda, pero sí me gustaría saber vamos a votar algo que también se va a engrosar o quedar ese manifiesto, pero lo que se ponga ahí en lo particular podría o no acompañar este

proyecto, pero que las razones si se dice que no está, no se demostró que hay una operación o explotación, creo que no tendríamos entonces elementos para meter una multa y hacer que los bienes se pierdan en favor de la nación.

Creo que sí depende cómo se motive esta Resolución. Gracias, señor.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias.

Entiendo que la propuesta va en el sentido de no imputarla indirectamente, en lo que la propuesta va en el sentido de que debería de sustentarse el vínculo en que la operación o explotación de que el supuesto que marca el 104 bis y la motivación y que ese supuesto no sea colmado, de la operación o explotación.

¿Vamos en el mismo entendido?

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Cuando me referí a que no se había colmado la operación y explotación, en su caso, refería al señor [REDACTED], la otra sí está probada, ya lo tocamos y no es imputable a esta persona a la que se le adjudica.

Por lo tanto, la propuesta es que la multa, el monto propuesto por la Unidad simplemente se dirija al propietario y/o poseedor como en casos anteriores.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Pero entiendo entonces que lo que diferiría un poquito sería el enriquecer la motivación para encontrar con claridad los supuestos bajo los cuales debe aprobarse esa operación o explotación, en la motivación exponga qué debería de haberse colmado para poder llegar a este supuesto, y al no estar colmado, no en relación necesariamente a la propiedad del inmueble, al no estar colmado la pena de operación o explotación, entonces, se resuelve en el sentido de no imputarle a alguien de manera directa el caso.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Sí. Uno es un medio para el otro, pero en efecto tiene que haber una vinculación, si se puede enriquecer la motivación en este sentido.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Entiendo que así podría ir en la motivación, sería una propuesta, Comisionado Cuevas, que parece aceptable, no en cuanto a desechar la propiedad del inmueble y demás, bien en cuanto a que no existe una plena prueba de que hay una operación o explotación de parte de una persona en particular identificada y que sería el supuesto que habría que colmar para poder imputarle a alguien de manera directa la conducta.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Así es. Y en el sentido, Comisionado Presidente en funciones, es que esto en el caso particular ya no se hizo, ya no se probó, ya no se acreditó. En ese orden de ideas, para facilitar si eso ayuda a la Resolución ya de este caso, yo anunciaría un voto concurrente para expresar simplemente las razones particulares adicionales o diversas que me llevan a plantear que no puede imputársele una responsabilidad directa a la persona ahorita indicada.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Volvería a consultar al área si en estos términos podemos ajustar el proyecto. Si tienen algún comentario. Perdón, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Borjón.

Solamente si así lo tiene a bien el Comisionado Cuevas, el comentar si es posible (...) tal vez después podamos tener algún acercamiento.

Me llama la atención que dice que en este caso ya no se acreditó, no entendí bien qué es lo que no se acreditó, porque si la violación a alguna disposición no se acreditó, entonces, no tendríamos que imponer ninguna multa para estar definiendo otras cuestiones como la pérdida de los bienes.

Si es posible, en aras de que cuando esto se refleje aquí los comentarios que se han hecho en la Resolución que finalmente vamos a votar en algunos momentos, que no se preste a confusión.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Entiendo que todos estábamos a favor de que era una conducta sancionable. En lo que estamos en diferencia en el tema de si a la persona en específico, el C. [REDACTED] se le imputaba esa conducta; o bien, si la Resolución se planteaba al propietario y/o poseedor en el entendido de que para que pudiera imputársele esa conducta al propietario y/o poseedor, debería colmarse el supuesto de la operación o explotación.

Es digamos en ese sentido.

Consulto a la Unidad su opinión al respecto.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias, podemos, por supuesto, trabajar un proyecto en ese sentido. Nada más una preocupación es que, como ustedes saben, esto tiene que darse a la brevedad, entonces, si van a existir uno o más votos diferentes, no se pueda hacer esta precisión, tendríamos esa restricción.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Comisionado Cuevas, no sé si fuera posible, así con las manifestaciones hechas aquí se podría ir acompañando el proyecto.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A fin de no afectar los términos, retiro el voto concurrente y solamente expresaré aquí la diferencia particular que tenga.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias.

En tal sentido es conveniente...perdón, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Vamos a hacer la precisión, no es que haya un proyecto, no se puede acompañar, es una propuesta que acaban de hacer sometida a votación y vamos a pronunciar la solución al respecto.

Mi preocupación va en el sentido de que si lo que se ponga como lo quieran llamar, el goce o enriquecimiento del proyecto original va a quedar muy ligado en una propiedad o concesión aplica una operación o una explotación. Ahí pudiéramos tener algunas diferencias de criterio.

Comentar mi resolución final, pediría en ese caso para el tema natal nos den oportunidad, en general estamos de acuerdo a la nueva resolución a plantear y poder acompañar la Resolución, y lo que se ponga ahí evite (...) todavía no tenemos los detalles de cómo va a quedar, evite que acompañemos el resolutivo.

Ahora sí que vamos poniendo un precedente, algo de manifestación, pero que no solamente es de forma, yo creo que hay una parte de fondo en cuanto a cómo ligar la propiedad en tanto a la operación y explotación para que se actualice lo que dicta o establece el artículo 104 bis de la Ley de Radio y Televisión.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Conuerdo, creo que como en otros procesos estamos llevando un poco el estándar de lo que se estaba planteando, se está evolucionando como parte de los trabajos del Instituto en el sentido, lo que plantearía y si así les parece bien es que la propuesta de la Comisionada Labardini que es que se impute la conducta al propietario y/o poseedor, vaya con plena motivación donde deberá sustentarse con amplitud el hecho de que no basta la propiedad para presumir que se opera o explota, sino que debería de tomarse estos supuestos para poder imponerle a alguien una sanción, que entiendo que es el sentido de la propuesta presentada por la Comisionada Labardini, si así lo estoy entendiendo bien.

Eso es lo que pondría a consideración, que esto se resuelva en el engrose de la Resolución.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente.

Si lo que acaba de mencionar es lo que se va a poner a consideración, adelanto mi sentido del voto en forma negativa, no estaría, no se tendrían los elementos, no sé cómo vaya a quedar la Resolución de que este argumento realmente refleje lo que aquí se está manifestando.

A lo que voy es, parece ser que se mencionó que no se había acreditado esta parte, al menos así lo entendí, que no se había acreditado que la operación o explotación se haya dado a alguna persona.

Si vamos a argumentar que esto va a ser en base solamente de la propiedad, vamos a asumir que en general así va a ser (...) o la posesión, que si es el caso, yo acompaño el proyecto. Y si se va a argumentar algo diferente a eso, estaría en contra.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Entiendo que el sentido de la propuesta es sí modificar ese criterio en cuanto a que deba probarse la operación o la explotación, entiendo que ese es el sentido de la propuesta.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Me parece que aunque es común referirlo así, no es que estemos aprobando criterio alguno de carácter general para que guie a la institución. Lo que habíamos dicho que hay que revisar caso por caso y que en el caso concreto no bastaba el acreditamiento de propiedad, sino que hubiera sido menester utilizar otras adecuaciones, lo cual no invalida que para ciertos casos, si se deciden presentar así en algún momento, o para que sean aprobados como criterios generales de este Pleno y no como meros precedentes, sea discutirse la cuestión de que en qué situaciones merece ser válida quedarnos con una simple constancia de propiedad, acreditación de propiedad o dirigirnos al presunto propietario. En fin, habría que verlo quizá del interés del área o de nosotros, cumplir eso como un criterio general. En el caso particular yo diría que eso es de lo que estábamos hablando.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, señor, Comisionado Borjón.

Estamos poniendo un precedente, vamos a votar con algo que no sabemos cómo va a quedar. En esos términos yo me siento imposibilitado de votar algo que no sé cómo se va a construir, si en el expediente existen realmente los elementos o no para ligar la operación y explotación más allá de que se ha manifestado.

Yo no veo que en el expediente haya esos elementos, de no ser el caso, estaríamos ante una situación, no tendríamos elementos suficientes para decidir lo que se está considerando.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Ingeniero Navarrete.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Sí gracias. como hemos comentando antes, en el expediente obra evidencia, efecto de la instalación de una antena en la azotea; obra evidencia también de las grabaciones que se tienen acerca de la estación donde claramente se puede corroborar que se está haciendo alusión a la prestación de servicios, incluso, a la parte de comercialización de productos. Entonces, sí creemos que hay un vínculo, para poder decir que hay una explotación.

Como ya también comentamos antes, no hay ninguna división física en el inmueble, sugiere que está dividido de forma alguna, mucho menos en cuestión de departamentos, otra vez hay un solo lector de luz, un solo número en el entrada, un solo timbre en la puerta, o sea, que no podemos negar la existencia de un vínculo directo de quien sea el propietario o poseedor del inmueble y quien esté haciendo, esté llevando a cabo la operación de los equipos transmisores, que como ya se comentó en varias ocasiones, el artículo 802 del Código Civil Federal, establece que los bienes muebles que se encuentren dentro de los bienes inmuebles se presume que el poseedor de los bienes es el dueño o el propietario o el poseedor.

Creemos que sí hay estos elementos para hacer esa relación, pediría en este y en todos los casos anteriores que han sido puestos a consideración de este Pleno.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Entiendo que ese fue el proyecto que se puso a consideración y que fue votado negativamente, entonces, en ese sentido el planteamiento es si esta propuesta la vamos a poder adecuar en el sentido planteado o necesitamos generar otra propuesta diferente, porque la propuesta va en el sentido de que el elemento de la propiedad como tal, en este caso en particular no es un elemento, quiero decir, es suficiente para aprobar la operación o explotación.

Ingeniero Navarrete.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias. Perdón, nada más para hacer la aclaración, creo que hasta donde nos quedó a nosotros claro, la votación que se dio es para no hacer una relación directa a una persona en lo particular respecto de que ella es o no es la propietaria o poseedora del inmueble, no en que quien lo sea, quien quiera que lo sea, esté o no vinculado con la operación de la estación.

Nosotros vemos muy, muy difícil deslindar o desligar lo segundo, lo primero creemos es que puede ser una propuesta, debido a que los documentos presentados en copia simple del contrato de arrendamiento y de la supuesta propiedad, que tiene acreditado la propiedad, son discutibles respecto de la validez que puedan tener elementos de propiedad, pero de ahí a desvincular que quien quiera que sea el propietario o poseedor de los bienes inmuebles, desvincularlo de la operación de la estación, no encontramos nosotros elementos.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Comisionado Fromow, posteriormente Comisionada Estavillo y Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Precisamente eso es el fondo de lo que estamos analizando. Pregunta concreta es, ¿tenemos más elementos? Lo que se había planteado es muy personal hacerla aclaración ahí teníamos ya aprobado por unanimidad.

La cuestión aquí es que unos de los comentarios que he oído de uno y otro lado, no me queda claro bien que es lo que se está proponiendo que se ponga, es planteado como se puede expresar en el área sustantiva, no tendría yo ningún problema en acompañarlo.

Pero sí me causa un poco de duda, no me queda claro qué es lo que se está solicitando cuando se dice que se tenga que demostrar un, así lo entendí, un vínculo directo o demostrar quién es responsable de la operación o explotación, en este caso este servicio de radiodifusión, esta estación de radiodifusión, quién es el responsable no poderlo ligar con alguien como el propietario o poseedor del inmueble.

En ese caso, acaba de manifestar el área correspondiente, no se tienen más elementos al respecto.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: ¿Comisionada Estavillo?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Los elementos de análisis de los cuales estamos hablando (...) pero en donde cambia la perspectiva es en la argumentación. Yo no coincido con lo que acaba de expresar el Ingeniero Navarrete, ese no es el sentido de los argumentos que hemos estado señalando, ese es el sentido de la Resolución en la que votamos y en la que no hubo mayoría.

Y bueno voy a tratar de hacer un resumen de lo que se ha explicado, lo que se está planteando es que con los elementos, no con los argumentos, los elementos de prueba en el expediente se puede modificar la argumentación que venía originalmente en el proyecto sometido a votación para darle peso a este planteamiento para que en el caso concreto, y esto es muy importante, no es un criterio de aplicación general, es en el caso concreto de que no se demostró que esta persona que se señalaba como responsable de la infracción no se demostró que haya sido efectivamente el responsable de la infracción y eso no nada más porque no se haya demostrado que era el propietario.

No estamos adoptando este criterio de que automáticamente quien sea el propietario va a ser el responsable, pero ahí no iría la argumentación, sino el sentido de que hay que tener elementos suficientes para demostrar la participación de la persona en la infracción y en este caso, tenemos dudas respecto a la propiedad, tenemos dudas respecto a la posesión, tenemos dudas respecto a que el poseedor y el propietario sean diferentes, en cuyo caso tampoco sería claro quién sería el responsable, si se demostrara quién es el poseedor y quién es el propietario.

Y para concluir, en este caso en concreto, los elementos de análisis con los que se cuentan no prueban fehacientemente que esta persona en lo individual fue el que cometió la infracción.

Ahora, yo insistiría en saber si el área puede hacer esta argumentación con los elementos que se aportan al expediente.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: No sé si Comisionado Cuevas quisiera hacer su comentario antes.

El Ingeniero Navarrete.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Perdón, la única opción que encontramos como nos ponen en esta circunstancia para el área, es devolver los bienes y decir que no es así.

Conforme a lo que manifiesta la Comisionada Estavillo, jurídicamente no encontramos sostenible lo que nos está solicitando al área.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Es un planteamiento válido, por supuesto y apreciamos la franqueza del área.

Solamente que eso nos llevaría quizás a reconsiderar el sentido de la votación, porque dábamos una votación particular en aras, aún con la expectativa de que se pudiera alcanzar un proyecto, de no ser así y con pleno respeto a las áreas, quizá solamente correspondería a rechazar el proyecto.

Pero trato de hacer alguna reflexión adicional de por qué este caso no nos debe de comprometer con la idea de que estamos calificando una visión general, para empezar, porque no se planteó como una aprobación de criterios generales, aunque sabemos y entendemos expreso que los precedentes de decisiones específicas suelen tener para todos, incluidos los comisionados, respecto de cómo resolver en el futuro.

Pero suscribo en general los comentarios de la comisionada Estavillo que ha explicado, aquí tratábamos simplemente de identificar o algunos pensábamos que no había elementos para imputar directamente la conducta del 104 bis a la persona física de que se trata y no habláramos de otra cosa, no hablábamos de que si ser propietario implica otra cosa.

Porque en esa línea de argumentación hay hechos inevitables, por eso me preocupaba y les comentaba en mi primera intervención de esa sesión reanudada, sobre la posible afectación a los criterios futuros del área.

Claro que se puede probar en base en los elementos que ustedes han indicado, si alguien es propietario; también se puede probar por implicación jurídica de un código civil, que obviamente podría ser más exacto para juzgar una situación no penal en cuanto a la analogía que tiene que hacerse por principio de tipicidad, podría juzgarse que cierta persona que es propietaria es además dueña de los muebles que ahí se encuentran, todo eso puede probarse.

De ahí no se deriva necesariamente, ni siquiera lógicamente, pero menos jurídicamente para los temas que nos interesan, que alguien sea responsable de operar una estación o puede ser propietario o de considerársele que es poseedor de los bienes, pero no de ahí derivar que él estaba operando o explotando

legalmente una estación, porque esta es la conducta típica que nos pide probar el 104 bis y es a la que en este caso en particular, creo que al haberse apersonado a alguien a responder por la imputación, podría haber sido objeto de un escrutinio mayor, quizás por decir que esto no compromete a otras decisiones nadie se apersona, pudiese ser válido el criterio general de imputar vía propiedad todos los fines que nos interesan, todas de las conductas que nos interesan para fines del objetivo de interés público que perseguimos.

Pero en el caso concreto no, y esa es la diferencia con el proyecto. Es decir, un sujeto que se apersona debe tener todas las garantías de que será juzgado más allá de duda razonable, como el que efectivamente realizó la conducta típica, que es ilícita, que es anti jurídica.

Y en ese orden de ideas, esto es lo que creo que no ocurrió en el caso concreto, entiendo por qué no ocurrió, porque ustedes tenían una estructura que no cuestiono, porque creo que puede ser útil en muchos otros casos; una estructura jurídica y argumentativa diferente, que era útil y probó su eficacia en varios casos, en este no y no porque ustedes hayan hecho o dejado de hacer algo, simplemente que aquí hay un criterio que ya se ha expresado en otro sentido.

Yo voy más en la idea de cómo lo ha expresado la Comisionada Estavillo y eso puede permitirnos construir, Comisionado Presidente, un proyecto, creo que podemos avanzar hacia allá, de no ser así, creo que por principio no nos quedaría otra que plantear este asunto simplemente para aceptar el rechazar el proyecto y ahí dejar esto.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Borjón, se complicó el asunto, es muy difícil no entiendo los argumentos que aquí se han expresado en el respecto.

Veníamos haciendo una sanción al propietario, o multa al propietario o poseedor del inmueble, vimos varias cuestiones, varias alusiones de este tipo. No sé, yo no veo más allá, alguna característica particular aquí lo único que se estaba o al menos lo que entendí era ver si se personalizaba o no.

Yo creo que aquí no se está respondiendo lo que se planteó y lo que el área dice que está sin posibilidad de hacer la Resolución que aquí se está solicitando, ¿por qué? Porque los elementos, algunos el área así lo dijo, cómo se construye del uso y la explotación de este servicio, a quién se va adjudicar, no existen elementos más allá de lo que ya se planteó, que para mí son suficientes, están en todo el

fundamento legal, si no son suficientes, mal haríamos en tratar de inventar algo que no sé cómo, qué es lo que se quisiera ver, algo que es pirata, no está en forma legal, cómo demostrar un uso o explotación del mismo, más allá de como se ha concluido siempre.

Esa es la parte que me causa mucho conflicto de ver cómo va a quedar, en ese sentido, si no pudimos llegar a una conclusión, pedimos otro receso a ver si podemos hablar y si no, votemos por aceptarla o desecharla, porque creo que sí tenemos, no se trata de poner un criterio, seguridad jurídica le tendremos que dar a los regulados.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Assuán Olvera.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Gracias, Comisionado. Solamente para tratar de aclarar algunos puntos de parte de la Unidad.

Estábamos nosotros en el entendido, tal vez mal entendido, pero por eso quisiéramos confirmarlo, estábamos en el entendido, como señalaba el Comisionado Fromow, de lo que no se consideraba que existieran elementos en el expediente y fue la votación en particular que realizaron, era para poder imputar directamente, personalizadas a esta persona el hecho de la propiedad del bien inmueble y de los muebles.

Sin embargo, consideramos que sí es indispensable la relación legal y como causa - efecto entre la propiedad y/o posesión para poder, utilizando precisamente los elementos que nos provee el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código Civil Federal, para poder llegar a la conclusión, a partir de presunciones legales, de que esa persona efectivamente estaba. La persona me refiero la que sea, en general a quien resulte ser poseedor o propietario de este bien inmueble, estaba operando y/o explotando la estación.

Pero a partir de esta construcción jurídica de que la propiedad y la posesión en concordancia con criterios adoptados con anterioridad es indispensable para poder llegar a ahí.

Si partimos, como pareciera ser la exposición, de que lo que se tiene que acreditar meramente es la operación directamente, lo cual implicaría flagrancia absoluta con algunas variantes que pudieran ser complicadas de acreditar, como se comentó previo al receso, relación con que no necesariamente la persona que en ese momento se encuentra en la estación es realmente quien está detrás de la operación y explotación de esa estación, puede ser un empleado, puede ser una

persona que está realizando otras labores es complejo y dada la ilegalidad en las que se sitúan esas estaciones es aún más complejo que tengamos elementos directos, de hecho, ahí surgió el tema de los elementos indiciarios que mencionó el Ingeniero Navarrete mencionando enumerándolos.

Nosotros partíamos de que utilizando estos elementos indiciarios llegábamos a la conclusión de quien resultara propietario y/o poseedor sería el que presumiblemente operaba y explotaba la estación, que nos alejábamos de tildar desde este momento a la persona [REDACTED] como el propietario y/o poseedor, nosotros estábamos en ese entendido.

Si el criterio a adoptar es otro, en el sentido de que necesariamente se tenga que acreditar de manera directa y no por elementos indiciarios la operación y explotación, es lo que comentaba el Ingeniero Navarrete, no tenemos en el expediente elementos para poder acreditar eso y la única salida jurídica ante ese escenario sería no imponer ninguna sanción, porque no hay elementos para corroborar o para que se acredite esa operación y explotación directa, sólo se podría acreditar mediante elementos indiciarios y utilizando las presunciones legales que nos otorga el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles.

Si tiene que ser de manera directa la operación o explotación, no tenemos elementos en el expediente para poder determinar una sanción o la pérdida de bienes.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Perdón, sólo por aclarar el tema, entiendo que lo que dice el área, el tema es que en el expediente habrá los elementos necesarios para que eso se aprobara, aquí el tema es que elementos que consideró el área fueron los expuestos y en opinión de la mayoría, no fueron suficientes para aprobar esa conducta.

Se está pidiendo que hubiera más elementos en el expediente, porque si hubiera más elementos, se hubieran usado, se hubiera argumentado y, por lo mismo, sería imputable ya directamente a esta persona, siendo que en el expediente no hay más.

La única duda sería, como señala el Comisionado Fromow, ¿qué es lo que lo hace diferente a los otros casos, donde porque ahora ésta propiedad no podemos vincularla directamente al uso y explotación? a lo mejor es lo que nos ayudaría a construir la motivación debida, de porque no obstante que parece haber indicios de que sí tenemos pruebas claras de la propiedad, en este caso no es un elemento suficiente, porque esa es la duda que está planteando el área.

Comisionado Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Creo que también hay un mal entendido, no es el planteamiento no es que tengamos siempre pruebas directas, no va por ahí, porque además entendemos la complejidad y en este tipo de casos hay que acudir a las pruebas indirectas, pero las pruebas indirectas necesitan, requieren un esfuerzo de argumentación muy sólido y ahí es hacia dónde va.

Un aspecto es que no podemos pasar a concluir que la simple propiedad, sin pasar por un argumento, finalmente, la propiedad, si se probara la propiedad sería un elemento indirecto, no es una prueba directa de la comisión de la infracción, entonces, eso habría que explicar por qué razón ese indicio y además considerado generalmente con otros, apuntan a que exista una respuesta a la infracción.

Entonces, aquí en este aspecto no es que busquemos pruebas directas, ese no es el objetivo, además haría muy ineficaz el trabajo, entendemos la complejidad, sino, es con esos mismos indicios. Vemos que hay indicios hacia un lado y hacia el otro, ese es el problema que no quiere decir que en otros casos distintos, donde no haya estos mejores elementos contradictorios, en otros casos distintos pudiera ser un elemento suficiente en este caso no, por las características específicas de este caso.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Entiendo que sería algo así como plantear cuál es la duda razonable, no obstante todos elementos.

Ahora sí que quizá la pregunta sería, bueno, ¿cuál es la duda? Entiendo que la Unidad planteó el proyecto en el sentido de considerar que tenía los elementos suficientes, nada más hay alguna duda que es razonable para decir que no necesariamente, no obstante que es el propietario, es necesariamente el infractor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Realmente puede ser así como lo acaba de expresar, Comisionado Borjón, puede construirse así, yo podría ir con ese proyecto.

No estamos definiendo un criterio general, creo que debemos ir precisando esto con las áreas y es particularmente un tema de sanción, tiene que analizarse cada caso por su mérito, parece ser que caen en especie de cajones donde: "eres el propietario, automáticamente ya..." no, no, no. Esto podría servirnos si lo armamos expreso para cierto tipo de situaciones, que por cierto se presenta con frecuencia, pero habría que ver cuál es el alcance de un criterio tal, creo que esa es la confusión que algunos traen ahorita, el haber resuelto varias veces en un sentido implica como que se va legislando para que así fuera, y no.

Era, como yo lo veo, un caso donde nadie se apersonaba, que por lo mismo no había más que considerar, pero si alguien se apersona necesariamente tiene que ser evaluada con visión subjetiva su relación con los hechos que se le imputan. Decir, bueno, como 150 casos sin que nadie se apersona dijimos que propiedad igual a responsabilidad, tú también... no, no. Es un indicio, es indiciario.

Creo que aquí lo que señalábamos es que habría sido menester otro tipo de situaciones y se puede armar de esa forma y yo creo que sí se puede. Tenemos un proyecto y me congratulo por eso.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Si me permite, nada más, Comisionado Fromow. Nada más hacer una petición ahí, entiendo que la estación era una esotérica, es decir, este tipo de las que se dejan en automático tocando algo ¿es correcto? No necesariamente hay un operador, ni hay a quien imputarle ¿es Correcto?

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Se encontraba una persona dentro del inmueble, misma que se negó a identificarse como se desprende del acta, simplemente se retiró del lugar. Pero sí, efectivamente, ese tipo de estaciones funcionan de manera automática, prácticamente esta persona seguramente lo único que hacía era darle *play* a una máquina para que empezara a reproducir el contenido.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Ese es, por ejemplo, el punto que para mí ejemplifica la gran diferencia y sabemos que hay "n" número, habido "n" número de estaciones esotéricas y sabemos que eso corresponde a un tipo de práctica con fines de lucro, de cierto grupo de personas a las que imagino no hemos podido identificar plenamente, qué elemento de convicción teníamos para suponer que el propietario, esa persona en este caso, tenía una relación con ellos como para atribuirle la conducta de ser el por si la cara de estos grupos esotéricos que pululan por muchos estados de nuestra República.

Pero es uno de los elementos, no digo, no estoy criticando el proyecto, entiendo cómo se construyó, nada más que digo, es el tipo de elementos que ya en este caso a mí no me permiten arribar a la convicción de que esta persona tenía una relación directa con los hechos y con la conducta, directa, no indirecta.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Mario Fromow, como la pregunta es directa, ¿me permite que le dé la palabra? Assuán Olvera, por favor.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Muchas gracias. De hecho creo que a partir de los amables comentarios de la Comisionada Estavillo y del Comisionado Cuevas, creo que, más bien, estábamos hablando de lo mismo, un poco creo que se deriva sólo en una confusión.

Estamos en el entendido de que se ha considerado por parte de los comisionados que no existen elementos para considerar que particularmente esta persona sea quien pueda ser tratada como infractora. Partiendo de ahí, consideramos también que se puede generar el criterio, perdón, no el criterio, el proyecto, partiendo de que no necesariamente y coincidimos totalmente, no necesariamente el ser propietario de un bien inmueble automáticamente te convierte en infractor, también coincidimos en que se tiene que atender las características particulares y subjetivas como se mencionó incluso previo al receso, existió un juicio de amparo en el que efectivamente una persona pudo acreditar fehacientemente el que en el momento en que se realizó la diligencia de aseguramiento, el bien inmueble se encontraba completamente arrendado a un tercero y, por lo tanto, es un claro ejemplo de cómo el ser propietario de un bien no necesariamente te convierte en infractor.

Precisamente de ahí partiría la construcción de este nuevo proyecto en la que sí, se toma en cuenta la necesidad de que existan elementos indiciarios en relación con una fuerte argumentación jurídica, con el Código Federal de Procedimientos Civiles y con el Código Civil para que derivado de las presunciones de propiedad y de posesión, se llegue a la conclusión de imponer esta sanción a quien resulte propietario y/o poseedor, haciendo la manifestación expresa de que no necesariamente es uno o el otro, porque pudieran ser los dos, pudiera darse un caso fáctico, es una posibilidad de que tanto el propietario del bien como alguien a quien se lo arrienda, participan en la operación y explotación de esta estación. Podría darse ese caso, es propietario y/o poseedor, podría ser uno o el otro, o los dos incluso.

A partir de esto y de la explicación que amablemente nos brindan, pareciera que es factible realizar el proyecto con esta fuerte argumentación en relación a la propiedad y posesión que genera la presunción de operación y explotación a que se refiere el artículo 104 bis de la Ley Federal de Radio y Televisión e imponer la sanción y declarar la pérdida de los bienes en favor de la nación, a quien resulte ser el infractor, en este caso podría ser el poseedor y/o el propietario de este bien inmueble.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Ok, Assuán está alineándose mucho con la propuesta.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No sé si estamos alineados, haya confusión o no haya confusión, ya no sé si existe la confusión de la confusión o no exista.

He oído atentamente los comentarios y, bueno, efectivamente, no le vamos a dejar esto a una persona, en este sentido la mayoría, pero todo lo demás está construido en base a lo que ya se ha hecho en ocasiones anteriores, es precisamente lo que acaba de mencionar, al menos de que me equivoque, creo que es así.

La cuestión aquí es, bueno, así lo entendí, que en este caso se quería hacer, se pretende hacer un vínculo más fuerte entre la operación o explotación de esta estación, lo que es la propiedad, la posesión del inmueble.

Si los señores comisionados, si se hace la argumentación con base a lo que acaba de mencionar, yo no tendría ningún problema en apoyar el proyecto, si es el caso.

Está pidiendo algo más, acaba de mencionar algo que no existe en los elementos, en el expediente, además llegaremos al extremo de que hay índice de operación o explotación, operación puede ser el técnico que ese momento esté manipulando, porque es una operación. Depende como cada quien lo interprete, entonces, tal vez el dueño compró los equipos y contrata a alguien para que los opere, pudiera, si no tenemos elementos, dar otra cosa que no sea solamente, que no vaya más allá de la operación, estaríamos asignando o imponiendo la multa, sería para el operador o para el técnico.

Yo creo que ahí la primera consideración es si con lo que planteó el Licenciado Assuán se puede construir una presunción en ese sentido yo les pediría que lo manifiesten, acompañado de... solamente un voto en contra de lo que ya especifiqué.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: En este sentido, creo que la propuesta se ha ido afinando en cuanto a que no se personalice la sanción, que se señalara que ésta sería al propietario y/o poseedor. De la motivación de la Resolución se pusieran los elementos que está señalado Assuán Olvera creo que en mi opinión, si las de ustedes están alineadas a la propuesta de la Comisionada Labardini, como aquí se ha discutido

Someto a su consideración esa propuesta, los que estén a favor, sírvanse a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por cinco votos, Comisionado Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Perdón, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Perdón, es lo que no sé qué estemos votando, señor Presidente en funciones.

Si estamos votando lo general, así se refería a acompañar en sí todo lo demás del proyecto, estaría votando a favor. No estamos votando ahorita el resolutive primero completo, (...) ya estamos votando eso verdad.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Estamos votando por implicación porque el resolutive primero trae a quién va dirigida la sanción y a aquí cambiaríamos el nombre de la persona de la que está ahí, por la de propietario y/o poseedor, en el sentido también habría que ajustar el proyecto en la motivación para explicar por qué en este caso en particular no se tuvieron todos los elementos convicción para imputarle a alguien de manera específica la sanción que para tal efecto sería tomando en cuenta todos los argumentos que ha expuesto el Licenciado Olvera.

Ese sería el sentido. No sé si así podría acompañar el proyecto, perdón la propuesta Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor, Comisionado Presidente en funciones y que se construya la motivación, conforme a lo planteado por el Licenciado Assuán, acompaño esta parte.

Por lo que pediría si se puede hacer o si hay alguna forma de votar es la posición de cómo poner ahí la motivación en ese punto y cómo ligar lo que aquí están en cuanto a la propiedad, la operación y la explotación. Comento, si es que se construye conforme se mencionó, eso estaría de acuerdo.

En lo que ya la diferencia de votación vendría solamente si se personaliza o no, es decir, a quién se le pone la sanción correspondiente.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Creo que eso ya lo votamos. Entiendo que el resolutive era que no se personalizara, fue donde usted y yo perdimos la votación, estuvimos en la minoría, la mayoría decidió que no se personalizara y lo que ahorita estábamos viendo era la forma en la que esto se podría llevar a cabo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Aquí la cuestión es que se está modificando la motivación, de la motivación si acompañó al proyecto, si es que se plantea o se pone como se expresó. Lo que ya no acompañaría sería una parte del proyecto bueno, sino se puede hacer una votación diferenciada, en este caso, estaría como ya lo manifesté, votando en contra del resolutivo primero.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Es que entiendo que al momento de cambiar la motivación también cambia o más bien, dado que si la mayoría acordó que no fuera sobre una persona en específico, era precisamente el explicar en la motivación por qué no se le puede imputar a una persona en específico. No sé, no me queda muy claro cómo podríamos partir la votación, dado que llevamos tres votaciones, una en la general, multa y pérdida de bienes en favor de la nación, la siguiente que hicimos en lo particular usted y yo perdimos, que es en cuanto a imputarle una persona en específico.

Y al votarse ahora una modificación para el engrose, tuvimos la propuesta de la Comisionada Labardini en el sentido de que fuera, no se personalizará la sanción, sino fuera el propietario y/o poseedor y por las aclaraciones que ha hecho para la motivación el Licenciado Assuán Olvera. Entiendo que eso es lo que votamos, entiendo, pero no sé si ustedes me puedan ayudar a explicar un poco más.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, me parece, Comisionado Fromow que eso termina en que no hay una imputación directa a ninguna persona física y en ese sentido sin pretender sustituirle su elevada exigencia sobre cualquier tema considero que usted estaría por personalizarlo en alguien.

En ese sentido creo que sería incompatible.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Tal vez no me he expresado correctamente, creo que hay una confusión. Los que en determinado momento se estuvo discutiendo es cómo ligar, cómo hacer el vínculo directo entre la falta por operar o explotar estación de radiodifusión sin permiso ni concesión para ello y que ahí como se iba a ligar a la propiedad o concesión del inmueble.

Aunque eso en cierto momento lo que el área dijo que podríamos tener o no elementos que ahora ya llegamos a (...) desde este punto de vista, ese ligue que se hace, conforme a lo que plantea el área, estoy de acuerdo, algo que no se había puesto a consideración anteriormente. Lo que ya sería diferenciado sería, ese ligue

directo entre lo que es posesión y operación y explotación. Lo que va de la posesión como es algo nuevo que se planteó que obviamente no estaba en las anteriores, que está a mi entender, así estaba, si se va poner una redacción nueva, no hay ningún problema, hasta ahí creo que estamos hablando de lo mismo.

Pero esto no precisamente se tiene que ligar, si se imputa o no directamente a una persona física en específico. Entonces, supongo yo que esta modificación de motivación va a quedar ante previo acuerdo y ya mi voto sería en contra solamente del resolutivo.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: (...)Entiendo que la motivación planteada por el Licenciado Olvera es precisamente para destacar porque en este caso en específico no se puede imputar a alguien.

Pero lo que le pediría al Licenciado Olvera más allá de mi entendimiento que nos ayudara a entender nuevamente su propuesta. Gracias.

Lic. Assuán Olvera Sandoval: Al contrario. Sí, por supuesto, partiendo de ese hecho dado, ya tomada la decisión por parte de los comisionados en el sentido de que no existen elementos suficientes en el expediente para poder hacer una imputación directa a una persona, a esta persona en particular, [REDACTED], consideramos que no obstante ello sí existen elementos suficientes o, mejor dicho, no hay tales circunstancias para considerar que está acreditada la existencia de una conducta irregular y lo que más bien está en tela de juicio aún, es a quién resulte imputable dicha conducta ilegal.

Por lo tanto, proponemos y consideramos que concuerda con las posturas que se han expuesto, propondríamos seguir la misma regla que se ha seguido con anterioridad en imponer la sanción al propietario y/o poseedor del bien inmueble y muebles que se utilizaron para la operación de la estación.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: El Licenciado Carlos Silva, ¿quería comentar algo más?

Lic. Carlos Silva Ramírez: Nada más abundando, la parte, la única que se tiene que modificar, atendiendo a esto, es la parte de las pruebas, porque efectivamente, va dirigida a una persona, nada más que no la tenemos identificada, la persona que compareció es la parte la que no se está de acuerdo y no alcanza las pruebas aportadas por él mismo para imputarle a él directamente la propiedad del inmueble, no la operación.

Porque lo que se hizo en el proyecto fue aplicar las pruebas que él ofreció en su contra y ya despliega validez por lo que hace a su acreditación a la propiedad.

Entonces, lo único que hay que razonar es que esas probanzas no alcanzan para imputar la propiedad, no la responsabilidad y en ese sentido la imputación, de a quién compete la operación es al propietario o poseedor del inmueble, quien resulte ser. Yo creo que es la única parte que se cambia.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Parece que el asunto está suficientemente discutido, pero puedo volver a someter a consideración entonces la propuesta de la Comisionada Labardini en cuanto a que no se le impute a persona alguna en específico la sanción, sino se señale que es al propietario y/o poseedor de los bienes muebles e inmuebles y en la motivación se expongan los elementos planteados por el Licenciado Assuán Olvera, que está en el mismo sentido que plantea el Licenciado Carlos Silva. Esa sería la cuestión que está a votación.

La someto a su consideración, los que estén a favor, sírvanse a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por cinco votos a favor.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Los que están en contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra del Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muy bien.

Perdón, Comisionado Fromow. Se termina la votación. Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor. Comisionado Presidente en funciones.

Solamente que se ponga ahí como se puso en una Resolución anterior, el sentido del voto en forma negativa que acabo de especificar por las causas que ya mencioné.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Le pido al Secretario Técnico que se trabajara a la brevedad el proyecto, entiendo que esto tiene que ser notificado hoy mismo para poder resolver este asunto. Si no tiene otro asunto con respecto a estos, podríamos pasar a los asuntos de competencia, no tengo inconveniente, agradeciéndole mucho al jefe de Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, al Ingeniero Navarrete, al Licenciado Assuán Olvera por sus amplios comentarios.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchísimas gracias. Y si no tienen inconveniente nos disculpamos para trabajar rápidamente en las correcciones solicitadas.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Ese era mi sentido. Le pediría...Perdón

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Si no hay inconveniente sí, para poder estar en tiempo. Muchas gracias. Con permiso. Gracias

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muy bien, muchas gracias.

En tal sentido pasamos al asunto III.9, le pediría al Secretario Técnico dé lectura al mismo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, recordar nada más que se bajó el III.8 al principio de la Sesión. III.9, Acuerdo mediante el cual al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre el cumplimiento de condiciones y presentación de información dentro del expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013, a cargo de la Unidad de Competencia Económica.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Pediría a Georgina, de la Unidad de Competencia Económica, si nos hace favor de exponer el asunto. Gracias.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias Comisionado Borjón.

En relación con el asunto que acaba de pronunciar el Secretario Técnico, les presento los antecedentes

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias, Georgina. Se pone a su consideración.

Un proyecto que ya fue antes circulado por parte de la Unidad de Competencia Económica, si es que no hay mayores comentarios, entonces sí pongo a votación el proyecto presentado por la Unidad de Competencia Económica. Quienes estén a favor del mismo, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Comisionado.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias. Continuamos con el siguiente asunto, III.10 Secretario Técnico.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: III.10, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre los mecanismos con plazos presentados en cumplimiento a lo ordenado dentro del expediente E-IFT/DGIPM/PMA/001/2013.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias. Continuo.

Este asunto tiene como antecedente [REDACTED]

[Redacted text block]

[REDACTED]

En esos términos fue presentado el Acuerdo.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias. Está a su consideración.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: La titular de la Unidad nos ha hecho un copiado y escueto resumen para limar la circunstancia. Entiendo... en lo cual me parece necesario subrayar que la misma Unidad nos propone en el texto de la Resolución una serie de consideraciones que orientan, motivan adecuadamente por qué no hay tal cumplimiento, ella lo ha resumido, pero hay en cada caso particular una explicación puntual de las omisiones y cualquier otra circunstancia que justifica el incumplimiento, de manera más importante orienta a las empresas obligadas para que puedan reformular de la manera correcta este conjunto de compromisos y modificaciones a su asociación.

Solamente quería puntualizar ello y anunciar mi apoyo al proyecto.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

En el mismo sentido al Comisionado Cuevas creo el proyecto además ha sido discutido ampliamente y circulado con oportunidad y se ha enriquecido la Unidad de Competencia, como siempre hemos tenido una gran apertura al enriquecimiento de estos proyectos que se pone a consideración y creo que eso es lo mismo que hace también que estas acciones sean tan breves, en un asunto que no por ello es menos importante, es muy importante, nos llevó mucho tiempo de discusión en su momento y ahora estamos dando seguimiento para la debida aplicación.

No hay más comentario, lo pongo a votación. Quienes estén a favor del proyecto, sírvanse a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Queda aprobado por unanimidad en los términos circulados.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias, continuamos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Continuamos también con otro asunto de la Unidad de Competencia Económica, el III.11 es una Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia a la cesión de derecho y obligaciones de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo XHTOT-FM, ubicada en Pueblo Viejo, Veracruz.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Por favor Georgina.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado.

La solicitud de opinión en materia de competencia versa sobre una operación que corresponde a una cesión a favor de México Radio, S.A. de C.V., de los derechos y obligaciones de la concesión que ampara la operación de la estación comercial con distintivo XHTOT-FM, ubicada en Pueblo Viejo, Veracruz, de la cual es titular actualmente Radio Poderosa de Tamaulipas, S.A. de C.V.

El cesionario es titular de diversas concesiones para operar estaciones de radio en AM y FM, también participan empresas concesionarias de estaciones de radio; sin embargo, el área de servicio de ninguna de estas estaciones cubre o tiene cobertura sobre la localidad de Pueblo Viejo, Veracruz. Por esta razón no se prevén efectos contrarios a la competencia, por lo que se recomienda al Pleno del Instituto emitir una opinión favorable.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Está a su consideración. Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Apoyo el proyecto, recoge comentarios y reuniones de trabajo que hemos tenido en el pasado reciente, me parece que estamos en vías de perfeccionar una metodología, pero hay que admitir y hacer el encomio de los avances que se han dado, hay una visión técnica más apropiada, particularmente, en cuanto a los temas estrictamente de radiodifusión, propagación, áreas de cobertura, etcétera, que enriquecen y dan solidez. Seguimos

trabajando. Hemos hablado de algunas diferencias que todavía persisten, ¿no?. En el caso particular afectan, por eso mi voto a favor, en el sentido de ir ampliando la percepción y política que asumamos en relación con los distintos mercados involucrados, todavía subsiste este tema de que se reduce a un mercado específico, por ejemplo, el de FM, en este caso el del FM y hablábamos de que podría tener implicaciones o podría haber una visión distinta, no para este caso en específico, pero si en general observamos también el comportamiento de los mercados de AM, con todo y que es un mercado en retirada en la (...) etcétera, creo que todavía son temas que se puede enriquecer. Seguimos trabajando en ello, en este caso apoyamos el proyecto.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: ¿Algún otro comentario?

En el mismo sentido que el Comisionado Cuevas, creo que es un proceso que está evolucionando, aquí hay indicadores claros de que no existe ningún problema en materia de competencia.... Dada vez que de manera sencilla están sirviéndonos de orientación y creo también que estamos avanzando en la dirección correcta.

Lo pongo a su consideración. Quién estuviera a favor del proyecto, por favor sírvase manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad en los términos presentados.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias, continuamos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Asunto III.12, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite opinión en materia de competencia a la cesión de derecho y obligaciones de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo XEAV-AM, ubicado en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Por favor Georgina.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias. En este caso se trata de México Radio, S.A. de C.V., es la solicitante en materia de competencia económica, es concesionaria de una estación de radio comercial AM en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

El mercado analizado corresponde a la dimensión más estrecha, que en este caso concierne a la prestación de servicios de radio comercial abierta en AM, en la

localidad de Guadalajara y su zona metropolitana, que incluye la localidad de San Pedro Tlaquepaque.

Los índices de concentración estimados se ubican en niveles que indican que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia, por esta razón no se prevé que la operación pueda generar efectos contrarios a la competencia y se recomienda al Pleno del Instituto emitir opinión favorable.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Está a su consideración.

Es un proyecto muy similar que el anterior, ¿hay algún comentario?

No siendo así, lo pongo a su consideración. En cuanto a la votación, quién esté a favor del proyecto, sírvase a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad en los términos presentados.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias. Y el último asunto de la Unidad de Competencia Económica.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Pasaremos al III.13, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia a la cesión de derecho y obligaciones de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distinto XEMMM-AM, ubicado en Mexicali, Baja California.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias. Adelante.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias, Comisionado.

Es un caso similar a los anteriores, en aras de la brevedad, les comento que la solicitante es México Radio, S.A. de C.V., participa en una sociedad que es concesionaria de una estación de radio comercial AM en Mexicali. El mercado analizado corresponde también a su dimensión más estrecha y corresponde a la prestación de servicios de radio comercial abierta AM en Mexicali.

De los índices de concentración antes no indican una probabilidad de efectos anticompetitivos, por lo que se recomienda al Pleno emitir opinión favorable.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias y quizá lo rápido que da la presentación el área de Competencia Económica que ya está dando por terminada su participación, todavía habrá otro asunto, una disculpa en ese sentido.

El presente asunto, III.13, está a su consideración al igual que el 11 y el 12, sobre la misma lógica.

Afortunadamente es un proyecto muy consistente con la mecánica de trabajo que se está llevando a cabo, y en este sentido, por eso creo que no tenemos mayor comentario al trabajo previo realizado.

Lo someto a su consideración en cuanto a la votación. Quién esté a favor del mismo, del proyecto, sírvase manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Queda aprobado por unanimidad Comisionado.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias. Y continuamos con el asunto III.15.Secretario Técnico.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: El III.15, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia económica para realizar la suscripción de acciones y modificación accionaria de Orgtec, S.A.P.I. de C.V.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Por favor Georgina.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias. Esta es la modificación en la estructura accionaria, corresponde a Orgtec, S.A.P.I. de C.V. con [REDACTED]

Orgtec es titular de una concesión para explotar frecuencias asociadas a satélites extranjeros y de una concesión para operar una red pública de telecomunicaciones. También presta servicios relacionados con la radiocomunicación especializada de flotillas y radiolocalización de vehículos.

[REDACTED]

[REDACTED], no se prevén efectos contrarios a la competencia, por lo que se recomienda al Pleno emitir opinión favorable.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias. Está a su consideración.

No hay mayor comentario. Nuevamente, un excelente trabajo de la Unidad de Competencia Económica y pongo a votación el proyecto. Quien esté a favor del mismo, por favor, manifiéstelo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Comisionado Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas Gracias. Y ahora sí agradeciéndole a la Unidad de Competencia Económica su trabajo y su participación, si gusta retirarse, si gusta permanecer.

Por favor, continuamos Secretario Técnico con los asuntos de la Orden del Día.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí. Comisionado Borjón del III.16 al III.50, informar a este Pleno que son asuntos de la Unidad de Servicios a la Industria, del III.16 al III.49, se podrían tratar en conjunto dado que son prórrogas de títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones, iguales a las que este Pleno ya ha conocido en ocasiones anteriores.

Lo pongo a su consideración.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Entonces, se pone a su consideración que abordemos los asuntos III.16 al III.49 de manera conjunta, si les parece conveniente, si no hay objeción al respecto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Comisionados todos son otorgamientos de más bien, dicho, pronunciamientos respecto a prórrogas de vigencia de consideración, no hay ningún otorgamiento.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Entonces, me parece que podemos abordarlos en conjunto, si le parece bien al jefe de Unidad.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Con todo gusto, gracias Comisionado Borjón. Buenas tardes.

Antes que nada es conveniente señalar que todas las solicitudes de prórroga de vigencia y concesiones que están sometiéndose a su consideración en esta ocasión, versan sobre concesiones de radios públicas de telecomunicaciones autorizadas a prestar el servicio de televisión restringida a través del uso de infraestructura alámbrica, exclusivamente, no hay ninguna que implique el uso de espectro radioeléctrico.

En este sentido y para el debido análisis de la solicitud de prórroga de vigencia de mérito, resulta conveniente señalar que las mismas fueron presentadas con anterioridad a la integración de este Instituto.

Así el artículo, como ustedes bien lo conocen, el artículo 7° transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el año pasado, junio del año pasado, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de este Instituto, continuarán su trámite ante este, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Al efecto, en la atención, trámite y resolución que en todo caso emite este órgano colegiado, actualiza la hipótesis jurídica de contener precisamente en el dispositivo el cual les señalaba.

Asimismo, el último párrafo del artículo 7° transitorio señalado establece que si no se hubieran realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el propio Decreto, a la fecha de integración de este Instituto, deberán ejercerse las facultades y las atribuciones respectivas conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en lo que no se oponga a esto en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que los asuntos de mérito les es plenamente aplicable lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente.

En este sentido es de recordar que el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece los requisitos de procedencia que deberán ser observados y debidamente cumplimentados a efecto de poder resolver en su caso favorablemente, una petición de prueba de vigencia de concesión, de red pública de telecomunicaciones.

Estos requisitos, como ustedes recordarán, consisten en tres muy puntuales: El primero es haber cumplido con las condiciones previstas en la concesión objeto de prórroga; el segundo, es que la solicitud de prórroga haya sido formulada antes del inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión a prorrogar; y el tercero,

es la aceptación por parte del interesado de las nuevas condiciones que se le establezcan en el título de prórroga de concesión en que al afecto se le otorgue.

Respecto al primer requisito, consistente en la supervisión de cumplimiento de obligaciones derivadas de la concesión de que se trate, hago mención y hago el señalamiento muy puntual de que todos los expedientes sometidos a su consideración cuentan con el debido cumplimiento de obligaciones, dictámenes favorables emitido por la Unidad de Supervisión y Verificación. Por lo cual este requisito se encuentra debidamente cumplido.

Respecto al segundo requisito relativo al plazo de presentación de la solicitud de prórroga de vigencia, la Unidad a mi cargo llevó un análisis minucioso respecto a la fecha de presentación de cada una de las solicitudes, en relación con el plazo de vigencia de la concesión vinculado a la solicitud respectiva. Constatando que en todos los casos sometidos en esta ocasión al Pleno se cumple con el requisito de temporalidad, estos fueron debidamente presentados, previo al inicio de la última quinta parte de cada una de las vigencias de cada una de las concesiones objeto de análisis.

Y respecto al tercer requisito, relativo a la aceptación de las nuevas condiciones a establecerse en la prórroga que en todo caso se otorguen, el proyecto de Resolución que está siendo sometido a su consideración establece la condición suspensiva relativa a que el otorgamiento de la prórroga de vigencia solicitada estará sujeta a la aceptación lisa y llana regla de las condiciones que habrán de establecerse.

Estas son las consideraciones generales de las Resoluciones que estamos siendo analizadas en este conjunto, señalando que todas ellas están elaboradas en sentido favorable a las peticiones formuladas.

Sería todo lo que tendría que decir Comisionado. Gracias.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Rafa.

¿Algún comentario? Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Celebro estas prórrogas y nuevas concesiones para más participantes habilitados para el mercado o para continuar en él.

Celebro que estén en orden todos estos expedientes, que haya sido solicitado las prórrogas en tiempo, que USI haya verificado, que tenga el dictamen de la Unidad de Supervisión y Verificación que los acredita (...).

Nada más anexar este dictamen la USV, acrediten el cumplimiento. Supongo que ello implica entonces que no tienen una sanción pendiente, algo que se estuviese ligando. Bueno, adelante. Y voto a favor.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: ¿Rafael, no si quieres hacer algún comentario respecto a lo señalado por la Comisionada Labardini?

Lic. Rafael Eslava Herrada: Claro que sí, Comisionado. Efectivamente son, voy a empezar por la parte final, son la vigencia que se propone es de 10 años, dado que la vigencia original las concesiones en cuanto análisis es el plazo establecido originalmente y la ley nos dice que hasta por el plazo original podrá prorrogarse, entonces, bueno, son 10 años.

Respecto al cumplimiento de obligaciones, la mención que hace la Comisionada Labardini de la conveniencia de anexar a la Resolución el dictamen de cumplimiento de obligaciones, lo hacemos como ustedes señores comisionados lo indiquen, sin dejar de señalar que el dictamen forma parte del expediente general que integra cada una de las concesiones.

No hemos nosotros querido anexar documentos de soporte a las resoluciones de Pleno, porque en mi opinión engrosaríamos en demasía las Actas del Pleno y consideramos que se encuentran debidamente armados los asuntos que traemos al Pleno, en la medida en que los expedientes están resguardados en el archivo, que cuentan con los documentos necesarios, pero nosotros anexamos lo que ustedes quieran sin ningún problema de eso.

Respecto a las posibles sanciones o no derivadas de la emisión es favorable, no lo podría contestar así, no tengo idea cómo la Unidad de Supervisión y Verificación emite sus dictámenes, no sé si hace corte de caja y dice al día de hoy está al corriente, pero a lo mejor tenemos uno pendiente y se desahoga el procedimiento sancionatorio, no podría ponerme a hacer mención a la mecánica en cómo trabaja esta Unidad, pero repito, soy categórico, contamos con el dictamen de cumplimiento favorable liso y llano en todos los casos por parte de la Unidad de Supervisión y Verificación.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias. Yo también para adelantar mi voto a favor y también no quería desaprovechar, agradecer el reconocimiento del esfuerzo de la Unidad para estar tramitando toda esta gran carga de expedientes que tenemos en general.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias.

Solo quisiera comentar lo señalado por la Comisionada Labardini en cuanto a si fuese necesario contar con las documentaciones soporte, si tal vez lo tuvieran en general.

¿Comisionada Labardini, no sé si fuera suficiente con lo señalado por el Licenciado Eslava? Podría, digamos, algo que sería bueno que se nos anexara la carpeta que se pone a consideración ante la Secretaría Técnica del Pleno, dado que como bien señala el Licenciado Eslava, expone que están en cumplimiento de obligaciones.

¿Esto sería suficiente o reiteraría su propuesta?

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias Comisionado Borjón. El elemento está acreditado y avalado por la Unidad de Servicios a la Industria, me gusta conocer, ha habido unas primeras opiniones ya emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ya bajo el nuevo régimen constitucional. En alguna ocasión le manifesté al Licenciado Eslava quien amablemente me las proporcionó, conocer cómo se externa la Secretaría esta opinión, en qué términos, creo que es interesante.

Me gusta conocer a profundidad procesos que en efecto, ver que están en el expediente me ahorraría mucho trabajo y no me tengo que clavar en 50 expedientes, nada más conocer la mecánica de esa revisión y dictamen que hace la Unidad de Supervisión, no que lo tengan que relacionar, ni incorporar uno por uno, pero que en los antecedentes que nos proporciona la Secretaría Técnica del Pleno, someten los, integran los asuntos para la Orden del Día, tenerlo presente en el futuro.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente en funciones.

Aquí la situación sería se propuso que se anexara en concreto esta Resolución en las Resoluciones futuras o que forme parte del expediente que ponen a consideración para el análisis de Resolución.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Supongo que la propuesta es que sea anexada como algún tipo de expediente electrónico en las carpetas que la Secretaría Técnica facilita para estos asuntos. Mi única preocupación es el volumen como ya destacaba esta Unidad. Se pone a consideración el asunto, pero para asuntos futuro, entendería.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: No veríamos ningún inconveniente en ponerlo en el expediente digital que integramos para el asunto en sesiones futuras.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, lo que pasa es que de la explicación que dio el jefe de Unidad, pareciera que se integrará la Resolución, no sé. Yo entendí que haría demasiado extensa la Resolución, pero de no ser el caso yo creo que no habría... sería algo que nos pudiera aportar a aquellos que consideren pertinente elementos adicionales. Gracias.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Entonces si no hay inconveniente se podría en la medida de la posible contribuir con estos documentos para los próximos asuntos. Si no hay algún otro comentario respecto a este asunto.

Yo me sumo también a la Comisionada Estavillo, creo que hace unos momentos discutíamos sobre la importancia de dar certidumbre a todos los operadores, aquí está siendo mediante la prórroga de los asuntos que se ponen a esta consideración, felicitar a la Unidad por el trabajo realizado, queremos que se aborde en conjunto dados los antecedentes y en ese mismo sentido también anunciar mi voto a favor de todos los asuntos tratados.

Pongo a su consideración los asuntos 16 al 49, quienes estén a favor de estos proyectos, por favor sírvanse a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Comisionado Borjón y tomamos nota de la solicitud de los comisionados para integrar en la carpeta de los próximos asuntos el dictamen de la Unidad de Supervisión y Verificación.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias y tenemos el asunto de los asuntos del Orden del Día tanto a puntos ordinarios, el III.50. Le pediría al Secretario Técnico que lo presente.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Comisionado, es la Resolución por la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a la empresa Miditel S.A. de C.V. la modificación a la condición 8 de diversos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia al espectro radioeléctrico para uso determinado, autorizados para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas.

Viene a cargo de la USI.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias, Secretario Técnico. Le solicito al jefe de la Unidad que por favor nos presente al asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Con gusto, señor comisionado.

Este es un asunto que versa sobre una petición formulada por la empresa Miditel, S.A. de C.V., donde expresamente solicita la modificación de seis títulos de concesión que actualmente tiene otorgados para la prestación de los servicios de provisión de enlaces de microondas y provisión de capacidad punto a punto y multipunto, perdón, punto a multipunto en la banda de 10 puntos, conocida genéricamente como banda 10.5 GHz.

Como recordarán, la actual condición 8 de estos títulos de concesión establece el supuesto relativo a que al término de la vigencia de dichas concesiones, las frecuencias objeto de las mismas serán subastadas.

Siendo este el caso, en marzo de este año Miditel, como lo mencioné, solicitó la modificación de esta condición a efecto de que se establezca expresamente en estas concesiones la posibilidad de prorrogar la vigencia de las mismas en términos de lo que actualmente establece la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente.

En este sentido es muy conveniente señalar que el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece expresamente la posibilidad de prorrogar la vigencia de las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, previo cumplimiento de diversos requisitos de procedencia.

Por lo anterior, el proyecto que está siendo sometido a su consideración en esta ocasión por parte de mi Unidad, propone resolver favorablemente respecto de la petición de Miditel, a efecto de modificar esta condición 8 señalada.

Esto conlleva a adecuar la concesión al marco legal aplicable actualmente, estableciendo la posibilidad de que al término de la vigencia de la concesión pueda ser prorrogada la misma, previa observancia y cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones ya señalado, sin que con esta modificación el Instituto vea mermada la potestad que tiene para en su oportunidad resolver favorablemente o no, respecto de la procedencia de la prórroga que en su caso se tramite.

Aquí nada más como anotación final, resulta muy conveniente señalar que ya este Pleno ha conocido de temas similares en el pasado, concretamente en cuatro sesiones del Pleno, dos del año pasado, dos de este año, donde alrededor de 80 títulos de concesión tanto para la provisión de enlace de programas punto a punto, como de punto a multipunto, han sido modificadas por considerar este Pleno que resulta procedente considerando la política regulatoria que debemos seguir en materia de administración del espectro.

Sería lo que yo tendría que mencionar, señor comisionado.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias, Rafa, está a su consideración.

No hay mayor comentario, es un asunto muy similar a los que ya hemos resuelto con anterioridad, en tal sentido someto a consideración la votación del proyecto. Quien esté a favor del mismo, por favor manifiéstelo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muy bien y tenemos los asuntos generales, son tres asuntos generales que han sido circulados en la carpeta.

Perdón, me adelanto un poco al Secretario Técnico, si me lo permite. En cuanto a las comisiones realizadas por la Doctora Estavillo, la Licenciada Labardini y un servidor las partes que se señala ahí, creo que los asuntos han sido debidamente circulados.

Perdón, por supuesto, al Comisionado Fromow en São Paulo Brasil, en el evento de Net Mundial que lo seguimos muy adictivamente en Twitter, muy interesante evento, más allá también del Informe que se pone a consideración.

Perdón, creo que estoy un poco cansado como todos nosotros. Si no existiera inconveniente podríamos dar por presentados los Informes o si quieren hacer algún comentario.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias, Comisionado Borjón.

Nada más si pudiera mencionar el Informe de las comisiones y, en efecto, quedan disponibles.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Claro, el IV.1 es el Informe sobre la participación de la Comisionada María Elena Estavillo, la Doctora Estavillo Flores, en la Segunda Reunión de la Red de Reguladores Económicos (NER) por su siglas en inglés, que se llevó a cabo el 14 de abril en curso en París, Francia, donde la Comisionada Estavillo nos estaba dignamente representando ante esta Red de Reguladores Económicos, donde participó el Instituto por primera vez, representados por la Comisionada Estavillo.

El IV.2, es el Informe sobre los Comisionados Adriana Sofía Labardini Inzunza y Mario Fernando Fromow Rangel en su participación en la Reunión Global de Múltiples Partes Interesadas sobre el futuro de la gobernanza de internet; NET Mundial que se llevó a cabo los días 23 y 24 de abril en São Paulo, Brasil muy interesante que nos ha facilitado ya otros acercamientos con diversas (...)

Y, finalmente el último Informe que es sobre la participación que tuve en la Conferencia Latinoamericana del Espectro 2014, llevada a cabo el 14 de mayo del año en curso celebrada en Brasil, donde se vieron esas cuestiones que crean todo el interés hacia la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en materia de espectro. Todos los Informes al respecto ya están en su posesión. No sé si les parece bien los damos por presentados.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Comisionado Borjón. Solamente hacer una precisión en el número romano IV.2, indica que es un Informe

del simposio pero son dos, uno presentado por la Comisionada Labardini y otro presentado por su servidor.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias por la precisión, los damos entonces por presentados.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así lo reflejaremos en el Acta, Comisionado y le informo que no hay más asuntos listados en el Orden del Día.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias. Les agradezco su participación en esta maratónica Sesión, en la que estamos inaugurando estas nuevas instalaciones que la Coordinación General de Administración hizo también en adecuar para una mejor ejecución de nuestras sesiones.

Muchas gracias a todos y buenas tardes.

--- oOo ---